CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL

INFORME DE AUDITORÍA N° 013-2026-2-5741-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL – AGRO RURAL
JESÚS MARÍA, LIMA, LIMA

"ADQUISICIÓN DE TUBO DE FIERRO GALVANIZADO ROLADO DE 33.4MM DIÁMETRO EXTERIOR X 6 M DE 0.9 MM ESPESOR PARA IMPLEMENTACIÓN DE MÓDULOS PARA LA PROTECCIÓN DE CULTIVOS FITOTOLDOS, EN EL MARCO DEL D.U. 030-2023"

PERIODO: DEL 27 DE JULIO DE 2023 AL 11 DE ENERO DE 2024

TOMO I DE III

22 DE JUNIO DE 2026

LIMA-PERÚ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"

0716

01320262574100

0001

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME DE AUDITORÍA N° 013-2026-2-5741-AC

"ADQUISICIÓN DE TUBO DE FIERRO GALVANIZADO ROLADO DE 33.4MM DIÁMETRO EXTERIOR X 6 M DE 0.9 MM ESPESOR PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE MÓDULOS PARA LA PROTECCIÓN DE CULTIVOS – FITOTOLDOS, EN EL MARCO DEL DU N° 030-2023"

AGRO RURAL V°B° Jefe (a) del Órgano de Control Institucional

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
	1.1. Origen	3
	1.2. Objetivos	3
	1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	4
	1.4. De la entidad o dependencia	7
	1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento	8
	1.6. Aspecto relevante	9
II.	**DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO**	13
III.	**OBSERVACIÓN**	18
	3.1. Se adjudicó dos (2) contrataciones directas a un mismo proveedor ante situación de emergencia, sin cumplir la condición previa de verificación de disponibilidad del bien establecida en las Especificaciones Técnicas, además se aprobó ampliaciones de plazo sin sustento debido, dilatando la entrega y la intervención inmediata en los departamentos beneficiados por el D.U. N° 030-2023, impidiendo la aplicación de penalidad por S/ 103 017,60, vulnerando el interés público y la correcta administración pública.	
IV.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	84
V.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS**	85
VI.	**CONCLUSIONES**	85
VII.	**RECOMENDACIONES**	86
VIII.	**APÉNDICES**	87

AGRO RURAL COMISIÓN DE CONTROL V°B° SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

AGRO RURAL COMISIÓN DE CONTROL V°B° JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INST. TUC. ORAL

AGRO RURAL V°B° ESP. LEGAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME DE AUDITORÍA N° 013-2026-2-5741-AC

"ADQUISICIÓN DE TUBO DE FIERRO GALVANIZADO ROLADO DE 33.4MM DIÁMETRO EXTERIOR X 6 M DE 0.9 MM ESPESOR PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE MÓDULOS PARA LA PROTECCIÓN DE CULTIVOS – FITOTOLDOS, EN EL MARCO DEL DU N° 030-2023"

PERIODO: DEL 27 DE JULIO DE 2023 AL 11 DE ENERO DE 2024

AGRO RURAL V°B° Jefe (a) del Órgano de Control Institucional

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

AGRO RURAL COMISIÓN DE CONTROL V°B° SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

La Auditoría de Cumplimiento al Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – Agro Rural, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2026 del Órgano de Control Institucional (OCI) de Agro Rural, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la Orden de Servicio N° 2-5741-2026-001, cuyo inicio fue comunicado mediante Oficio N° 000068-2026-CG/OC5741 de 4 de febrero de 2026 y la reconformación de Comisión de Auditoría mediante Oficio N° 000182-2026-CG/OC5741 de 18 de marzo de 2026, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatoria.

AGRO RURAL COMISIÓN DE CONTROL V°B° JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

1.2. Objetivos

Objetivo General

Determinar si las fases de actuaciones preparatorias, adjudicación y ejecución contractual para la adquisición de tubo de fierro galvanizado rolado de 33.4mm diámetro exterior x 6 m de 0.9 mm espesor, se desarrollaron de conformidad con la normativa aplicable, estipulaciones contractuales y disposiciones internas.

AGRO RURAL V°B° ESP. LEGAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Objetivos Específicos

1. Establecer si las fases de actuaciones preparatorias y adjudicación para la adquisición de tubo de fierro galvanizado rolado, se desarrollaron y regularizaron de conformidad con la normativa aplicable y disposiciones internas.

2. Establecer si la fase de ejecución contractual para la adquisición de tubo de fierro galvanizado rolado, se desarrolló de conformidad con la normativa aplicable, estipulaciones contractuales y disposiciones internas.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control se deriva del servicio relacionado de Recopilación de Información N° 028-2025-OCI/5741-RI, *"Contrataciones realizadas en el marco del Decreto de Urgencia N° 030-2023 - CD 159-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1", para la "Adquisición de materiales e insumos para la implementación de módulos para la protección de cultivos - Tubo de fierro galvanizado rolado ítem N° 1, 2, 3, 4, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 – Módulos para la protección de cultivos fitotoldos – en el marco del DU N° 030-2023"*, y de la evaluación a la información de la Contratación Directa Nº 153-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1 para la "Adquisición de materiales e insumos para la implementación de módulos para la protección de cultivos - Tubo de fierro galvanizado rolado ítem N° 5, 6 y 7 – Módulos para la protección de cultivos fitotoldos – en el marco del DU N° 030-2023", en los cuales se evidenció, la falta de Informes de verificación de stock, previo a la adjudicación, y del sustento debido para la aprobación de ampliaciones de plazo de ejecución en la entrega de los materiales adquiridos, dando lugar a que no se aplique penalidad por mora en la Contratación Directa Nº 159-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1, por lo que recomendó la realización de un servicio de control posterior a la citada contratación.

Es así que, la materia de control anteriormente expuesta está vinculada con el proceso misional de "Gestión de articulación territorial", contemplado en el Manual de Operaciones de la Entidad[1], el cual está alineado con el Plan Operativo Institucional 2023 del MIDAGRI[2], que tiene como Objetivo Estratégico OEI.04 "Mecanismos aprobados para la gestión del riesgo de desastres y defensa nacional en el sector agrario y de riego" y la Actividad Estratégica AEI.04.03 "Atenciones de prevención y respuesta ante fenómenos meteorológicos extremos oportunas a los productores agrarios familiares"; adicionalmente, está alineado con la Actividad 5005865 "Desarrollo de Técnicas Agropecuarias ante Peligros Hidrometeorológicos" del Programa Presupuestal PP 0068 "Reducción de Vulnerabilidad y Atención de Riesgo de Desastres"; por ello, la materia de control cumple con lo dispuesto en la Resolución de Contraloría N° 010-2022-CG de 17 de enero de 2022 y en la Resolución de Gerencia N° 000001-2022-CG/GDEE de 19 de enero de 2022, así como, en los Lineamientos para el Planeamiento del Control Gubernamental a cargo del Sistema Nacional de Control 2024-2026, aprobado por Resolución de Contraloría N° 400-2023-CG de 23 de noviembre de 2023.

Mediante Decreto de Urgencia N° 030-2023 de 27 de julio de 2023, se dictó medidas para la ejecución de intervenciones ante el peligro inminente de déficit hídrico y posible ocurrencia del fenómeno El Niño, transfiriéndose S/ 182 497 604,00 a Agro Rural, para que de manera inmediata, ejecute actividades para la preparación y respuesta[3] en los departamentos de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Junín, Pasco, Puno y Tacna, estableciendo su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023, cuyo presupuesto se distribuyó en diferentes actividades, según se detalla:

[1] Aprobado mediante Resolución Ministerial N° 137-2021-MIDAGRI de 18 de mayo de 2021 y modificatorias.
[2] Aprobado con Resolución Ministerial N° 612-2022-MIDAGRI de 29 de diciembre de 2022.
[3] En el marco del Decreto Supremo N° 067-2023-PCM de 28 de mayo de 2023, que declaró el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Junín, Pasco, Puno y Tacna, por peligro inminente ante déficit hídrico como consecuencia del posible Fenómeno El Niño.

Cuadro N° 1
Distribución física y presupuestal por Actividad y Sub Actividad[4]

Actividad	Sub Actividad	Número kits	Costo Unitario	Presupuesto	Monto asignado por Actividad
5005611: Administración y almacenamiento de kits para la asistencia frente a emergencias y desastres	KIT DE APLICACIÓN FOLIAR	1 756	S/ 400,00	S/ 702 400,00	S/ 9 111 800,00
	KIT DE CONSERVACIÓN DE FORRAJE	869	S/ 2 600,00	S/ 2 259 400,00	
	KIT DE RIEGO ANTE EVENTOS CLIMÁTICOS ADVERSOS	705	S/ 4 500,00	S/ 3 172 500,00	
	KIT DE SEMILLAS DE CULTIVOS TRANSITORIOS	1 985	S/ 1 495,00	S/ 2 967 575,00	
	GESTIÓN LIMA			S/ 9 925,00	
5005865: Desarrollo de técnicas agropecuarias ante peligros hidrometeorológicos	**MÓDULO PARA LA PROTECCIÓN DE CULTIVOS (FITOTOLDOS)**	**5010**	**S/ 4 150,00**	**S/ 20 791 500,00**	**S/ 21 042 000,00**
	GESTIÓN LIMA			S/ 250 500,00	
5006144: Atención a actividades de emergencia	KIT ADQUISICIÓN Y ENTREGA DE ALIMENTO SUPLEMENTARIO GANADO	191 277	S/ 694,00	S/ 132 746 238,00	S/ 136 395 804,00
	CONTROL CONCURRENTE			S/ 2 501 904,00	
	GESTIÓN LIMA			S/ 1 147 662,00	
5006412: Intervenciones Extraordinarias del Fenómeno El Niño -FEN	KIT PARA LA PROTECCIÓN Y USO SOSTENIBLE DE BOFEDALES	1 000	S/ 12 409,00	S/ 12 409 000,00	S/ 15 948 000,00
	KIT PARA EL ACONDICIONAMIENTO DE POZAS DE AGUA	500	S/ 2 800,00	S/ 1 400 000,00	
	KIT DE IMPLEMENTACIÓN DE ABREVADERO PARA GANADO	640	S/ 3 200,00	S/ 2 048 000,00	
	GESTIÓN LIMA			S/ 91 000,00	
TOTAL				**S/ 182 497 604,00**	**S/ 182 497 604,00**

Fuente: Memorando N° 0814-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAT de 8 de agosto de 2023.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Cabe precisar, que del presupuesto de S/ 21 042 000,00 para la Actividad 5005865: Desarrollo de técnicas agropecuarias ante peligros hidrometeorológicos, se asignó S/ 250 500,00 para la Gestión Lima (gastos operativos de la Sede Central y Unidades Zonales) y S/ 20 791 500,00 para la sub actividad Módulo para la protección de cultivos (Fitotoldos).

Posteriormente, mediante Memorando N° 0828-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAT de 10 de agosto de 2023, la Unidad de Articulación Territorial aprobó el "Plan de Intervención con Actividades de Preparación y Respuesta en el marco del Decreto de Urgencia N° 030-2023" conteniendo, entre otros, la intervención de la tarea 8.5 "Módulo para la protección de cultivos (Fitotoldos)", el cual consiste en la instalación de un módulo armable, cuya cobertura otorga condiciones micro climáticas favorables al crecimiento y desarrollo de diversas hortalizas, hierbas aromáticas y algunos frutales, por lo cual se dota de materiales básicos para su instalación (fierro galvanizado) y agro film para la cubierta del techo, e insumos agrícolas (semillas de hortalizas, regadera); además, estableció como meta la implementación de cinco mil diez (5 010) módulos distribuidos en nueve (9) departamentos, según detalle siguiente:

Cuadro N° 2
Distribución de la programación física y beneficiarios

Departamento	Módulo para la protección de cultivos (Fitotoldos)	
	Cantidad	Beneficiario
Apurímac	385	385
Arequipa	87	87
Ayacucho	201	201
Cusco	899	899
Huancavelica	299	299
Junín	682	682
Pasco	87	87
Puno	2 283	2 283

[4] Actividades y Sub Actividades que forman parte del Programa Presupuestal 0068.

Departamento	Módulo para la protección de cultivos (Fitotoldos)	
	Cantidad	Beneficiario
Tacna	87	87
Total	**5 010**	**5 010**

Fuente: Plan de Intervención con Actividades de Preparación y Respuesta en el marco del DU N° 030-2023.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Es así que, la Unidad de Articulación Territorial remitió a la Unidad de Administración el requerimiento para la adquisición de materiales e insumos para la implementación de Módulos para la Protección de Cultivos (Fitotoldos), entre otros, para la adquisición de tubo de fierro galvanizado rolado, considerando los siguientes ítems:

Cuadro N° 3
Relación de ítems de las Especificaciones Técnicas para tubo de fierro galvanizado rolado

N° Ítem	Departamento	Cantidad
1	Apurímac	3 080
2	Ayacucho	1 608
3	Cusco 1	4 280
4	Cusco 2	2 912
5	Huancavelica	2 392
6	Junín 1	3 368
7	Junín 2, Pasco	2 784
8	Puno 1	2 176
9	Puno 2	1 664
10	Puno 3	5 288
11	Puno 4	1 688
12	Puno 5	2 880
13	Puno 6	2 016
14	Puno 7	2 552
15	Arequipa y Tacna	1 392
TOTAL		**40 080**

Fuente: Especificaciones Técnicas para la adquisición de tubo de fierro galvanizado rolado - módulos para la protección de cultivos - fitotoldos, actualizado el 22 de diciembre de 2023.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto, en el marco del literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, la Unidad de Administración efectuó para el bien indicado, la Contratación Directa N° 153-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1 para la "Adquisición de materiales e insumos para la implementación de módulos para la protección de cultivos - Tubo de fierro galvanizado rolado ítems N^{os} 5, 6 y 7 - Módulos para la protección de cultivos fitotoldos, en el marco del DU N° 030-2023", adjudicado por S/ 418 656,00 y la Contratación Directa N° 159-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1 para la "Adquisición de materiales e insumos para la implementación de módulos para la protección de cultivos - Tubo de fierro galvanizado rolado ítems N^{os} 1, 2, 3, 4, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 - Módulos para la protección de cultivos fitotoldos, en el marco del DU N° 030-2023", adjudicado por S/ 1 545 264,00.

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde a las gestiones realizadas por servidores públicos de la Entidad, en la fase de actuaciones preparatorias, adjudicación, y en la evaluación de la solicitud de ampliaciones de plazo para la entrega del bien que corresponde a las Contrataciones Directas N°^{s}

153-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1 y 159-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1, en los cuales se evidenció, la falta de Informes de verificación de stock, previo a la adjudicación, y del sustento debido para la aprobación de ampliaciones de plazo de ejecución en la entrega de los materiales adquiridos, dando lugar a que no se aplique penalidad por mora en la Contratación Directa Nº 159-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1.

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende el periodo del 27 de julio de 2023[5] hasta el 11 de enero de 2024[6] y las unidades orgánicas a examinar son: Unidad de Administración, Sub Unidad de Abastecimiento, Unidad de Articulación Territorial, Unidades Zonales de Apurímac, Ayacucho, Cusco, Puno, Arequipa, Huancavelica, Junin, Pasco y Tacna.

La auditoría comprendió la revisión y análisis de la documentación referida a las fases de actuaciones preparatorias, adjudicación y ejecución contractual para la adquisición de tubo de fierro galvanizado rolado de 33.4mm diámetro exterior x 6 m de 0.9 mm espesor que corresponden a las Contrataciones Directas Nºs 159 y 153-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1, que se encuentran en el acervo documentario de la Entidad (Sede Central y Unidades Zonales de Apurímac, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Junín, Pasco, Puno, Arequipa y Tacna).

1.4. De la entidad o dependencia

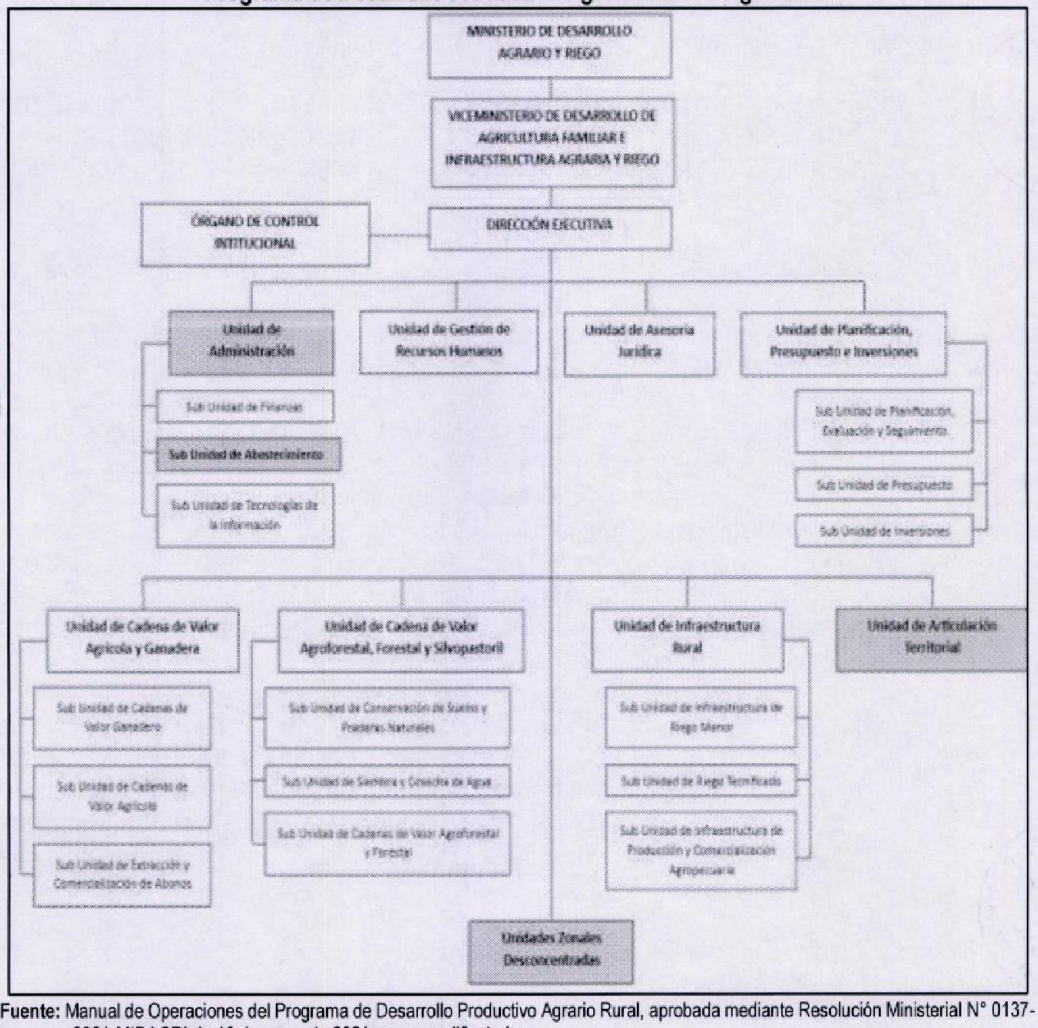
El Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - Agro Rural, pertenece al sector Agrario y Riego en el nivel de gobierno nacional; fue creado mediante Decreto Legislativo Nº 997 de 13 de marzo de 2008 y formalizado con Decreto Supremo N° 012-2020-MIDAGRI de 5 de abril de 2020, se constituye como una Unidad Ejecutora adscrita al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI, responsable de articular las acciones relacionadas con la promoción del desarrollo agrario rural, en el marco de los lineamientos de política establecidos; por norma expresa tiene asignada, las funciones siguientes:

- Proponer y ejecutar líneas de intervención orientados al desarrollo agrario rural.
- Promover el mejoramiento de capacidades productivas e institucionales de los productores agrarios y las productoras agrarias y el acceso de éstos al mercado local, regional y nacional.
- Formular y ejecutar intervenciones para el aprovechamiento sostenible del recurso hídrico a fin de contribuir con el manejo eficiente con fines agrarios.
- Contribuir con el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales bajo el enfoque territorial, en el marco de las competencias del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- Contribuir con la competitividad de la producción agraria de los pequeños, las pequeñas, los medianos y medianas productoras, a través del fomento de la asociatividad, la adopción de tecnología agraria, entre otros.
- Articular con los tres niveles de gobierno, acciones alineadas a las políticas y planes sectoriales, con los planes de desarrollo regional y local concertados, según corresponda; y otras funciones que le sean asignadas por norma expresa.

[5] Fecha de publicación del DU N° 030-2023 - Decreto de Urgencia que dicta medidas para la ejecución de intervenciones ante el peligro inminente de déficit hídrico y posible ocurrencia del Fenómeno El Niño.
[6] Fecha del último pago efectuado en el marco de la Contratación Directa N° 159-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - Agro Rural:

Imagen N° 1
Estructura Orgánica Gráfica
Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – Agro Rural



Fuente: Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 0137-2021-MIDAGRI de 18 de mayo de 2021, y sus modificatorias.

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG y sus modificatorias, la Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados, se cumplió con el procedimiento de notificación de la

desviación de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados, a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

1.6. Aspecto relevante

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento se identificó un aspecto relevante que por su importancia se expone a continuación:

1.6.1. LA ENTIDAD NO REGULARIZÓ EL CONTRATO Y SUS REQUISITOS DE LAS CONTRATACIONES DIRECTAS N°S 153 Y 159-2023-MIDAGRI-AGRORURAL-1, HABIENDO TRANSCURRIDO APROXIMADAMENTE MÁS DE 2 AÑOS DE HABERSE ENTREGADO EL BIEN.

El Decreto de Urgencia N° 030-2023 en su numeral 4.5 consigna: *"La regularización de las contrataciones realizadas en el marco del presente Decreto de Urgencia se efectúan en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo con lo previsto en literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF"*; en tal sentido, la Entidad dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, debió regularizar aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados.

Al respecto, de la revisión a los expedientes de las contrataciones directas N°s 153 y 159-2023-MIDAGRI-AGRORURAL-1, se constató que ambas fueron adjudicadas al Consorcio Rolado Agrorural a través de las cartas N°s 550 y 566-2023-MIDAGRI-DVDAFIR AGRORURAL-DE/UA notificadas el 31 de octubre[7] y 8 de noviembre de 2023[8], cuyo plazo máximo de entrega de treinta (30) y treinta y cinco (35) días calendarios, vencían el 5 y 8 de diciembre de 2023, respectivamente.

En relación a las entregas del bien, se advierte que en la Contratación Directa N° 153-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1, culminó el 5 de noviembre de 2023 y en la Contratación Directa N° 159-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1, culminó 16 de diciembre de 2023, por lo que, el plazo máximo para regularizar de las citadas contrataciones concluyó el 14 y 22 de febrero de 2024, respectivamente. Tal como se detalla a continuación:

[7] Respecto de la entrega de los ítems N°s 5, 6 y 7, correspondientes a tres (3) departamentos beneficiados (Huancavelica, Junin 1, Junin 2 y Pasco), la entrega de los bienes debía realizarse en un plazo máximo de entrega de treinta y cinco (35) días calendarios, el cual vencía el 5 de diciembre de 2023.

[8] Respecto de los ítems N°s 1, 2, 3, 4, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15, correspondientes a seis (6) departamentos beneficiados (Apurímac, Ayacucho, Cusco, Puno, Arequipa y Tacna), la entrega de los bienes debía realizarse en un plazo máximo de entrega de treinta (30) días calendarios, el cual vencía el 8 de diciembre de 2023.

Cuadro N° 4
Detalle de la Contratación Directa N° 153-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1

Ítem	Departamento	Provincia	Guía de Remisión	Fecha de entrega	Fecha límite de regularización de documentos (45 días hábiles)
5	Huancavelica	Huancavelica	001-00453	**5/12/2023**	14/02/2024
6	Junín	Concepción	001-00401	1/12/2023	
		Concepción	001-00406	1/12/2023	
7	Junín	Concepción	001-00403	1/12/2023	
		Junín	001-00408	1/12/2023	
		Junín	001-00405	1/12/2023	
	Pasco	Pasco	001-00407	1/12/2023	

Fuente: Oficio N° 0032-2026-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/SUA recibido el 18 de febrero de 2026.

Cuadro N° 5
Detalle de la Contratación Directa N° 159-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1

Ítem	Departamento	Provincia	Guía de Remisión	Fecha de entrega	Fecha máxima de regularización de documentos (45 días hábiles)
1	Apurímac	Andahuaylas	001-00442	7/12/2023	22/02/2024
		Cotabamba	001-00394	11/12/2023	
		Grau	001-00415	5/12/2023	
2	Ayacucho	Huamanga	001-00441	7/12/2023	
		Lucanas	001-00390	29/11/2023	
3	Cusco 1	Anta	001-00422	7/12/2023	
		Anta	001-00430	7/12/2023	
		Anta	001-00447	9/12/2023	
		Anta	001-00474	16/12/2023	
4	Cusco 2	Canchis	001-00445	10/12/2023	
		Canchis	001-00450	10/12/2023	
		Canchis	001-00475	**16/12/2023**	
8	Puno 1	Puno	001-00437	13/12/2023	
			001-00438	13/12/2023	
9	Puno 2	Chucuito	001-00490	7/12/2023	
10	Puno 3	El Collao	001-00488	14/12/2023	
		Azángaro	001-00473	13/12/2023	
11	Puno 4	Yunguyo	001-00497	4/12/2023	
		Carabaya	001-00489	7/12/2023	
12	Puno 5	Huancane	001-00492	4/12/2023	
		Moho	001-00495	7/12/2023	
13	Puno 6	San Antonio Putina	001-00496	4/12/2023	
		Lampa	001-00493	7/12/2023	
14	Puno 7	Melgar	001-00494	5/12/2023	
15	Arequipa	Arequipa	001-00414	6/12/2023	
	Tacna	Tarata	001-00412	5/12/2023	

Fuente: Oficio N° 0032-2026-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/SUA recibido el 18 de febrero de 2026.
Elaborado por: Comisión auditora.

Al respecto, se identificó que, la documentación relacionada con la regularización[9], de la Contratación Directa N° 153-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1, fue generada fuera del plazo máximo; asimismo, no se advierten los contratos y sus requisitos correspondientes a las

[9] Tales como: 1. Actuaciones preparatorias: Inclusión en el Plan Anual de Contrataciones, Indagación de mercado, Resumen ejecutivo, Aprobación de expediente de contratación, Aprobación de Bases y Buena pro, 2. Informe técnico que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa, 3. Informe legal que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa, 4. Resolución de aprobación de la Contratación Directa, 5. Contrato y sus requisitos: Documentos para el perfeccionamiento del contrato, Contrato, Orden de Compra y 6.Registro y publicación en el SEACE.

contrataciones directas N°s 153 y 159-2023-MIDAGRI-AGRORURAL-1, como se muestra a continuación:

Cuadro N° 6:
Regularización de las Contratación Directa N° 153-2023-MIDAGRI-AGRORURAL-1

N°	Documentos regularizables	Actuado	Contratación Directa 153-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1		Contratación Directa 159-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1	
			Documento y/o Fecha	Regularización	Documento y/o Fecha	Regularización
1	Documentación referida a las actuaciones preparatorias	Inclusión en el PAC	Resolución Jefatural N° 159-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA 22/12/2023	DP	Resolución Jefatural N° 172-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA 30/12/2023	DP
2		Indagación de mercado	**Informe de Indagación de Mercado N° 74-2024-MIDAGRI-AGRORURAL-DE/UA/SUA 06/03/2024**	**FP**	Informe de Indagación de Mercado N° 4-2024-MIDAGRI-AGRORURAL-DE/UA/SUA 23/01/2024	DP
3		Resumen Ejecutivo	**06/03/2024**	**FP**	23/01/2024	DP
4	Informes que contienen el sustento técnico legal	Informe Técnico	**Informe Técnico N° 210 -2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA-SUA 12/03/2024**	**FP**	Informe Técnico N° 130 -2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA-SUA 20/02/2024	DP
5		Informe Legal	**Informe Legal N° 214-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAJ 06/05/2024**	**FP**	Informe Legal N° 040-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAJ 22/02/2024	DP
6	Resolución del Titular de la Entidad que aprueba la Contratación Directa	Aprobación de regularización de Contratación Directa	**Resolución Directoral Ejecutiva N° 215-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE 09/05/2024**	**FP**	Resolución Directoral Ejecutiva N° 048-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE 22/02/2024	DP
7	Bases y expediente de contratación	Aprobación de expediente de contratación	**Formato N° 02 Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación SUA N° 218-2023-CD N°153-2023 06/03/2024**	**FP**	Formato N° 02 Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación SUA N° 224-2023-CD N°159-2023 24/01/2024	DP
8		Aprobación de bases	**Formato N° 07 Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés N° 198-2023 de 16/05/2024**	**FP**	Formato N° 07 Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés N° 204-2023 22/02/2024	DP

N°	Documentos regularizables	Actuado	Contratación Directa 153-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1		Contratación Directa 159-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1	
			Documento y/o Fecha	Regularización	Documento y/o Fecha	Regularización
9		Buena pro	**Formato N° 22 Acta de Otorgamiento de la Buena Pro N° 001-2024 24/05/2024**	**FP**	Formato N° 22 Acta de Otorgamiento de la Buena Pro N° 001-2024 22/02/2024	DP
10	Contrato y sus requisitos	Orden de Compra	Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000475 27/11/2023	DP	Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000473 27/11/2023	DP
11		**Documentos para perfeccionamiento del contrato**	-	**PR**	-	**PR**
12		**Firma del Contrato**	-	**PR**	-	**PR**
13	SEACE	Registro y publicación en el SEACE	**31/05/2024**	**FP**	22/02/2024	DP
	Situación a la fecha			Pendiente de regularización		Pendiente de regularización

LEYENDA:
DP: Documento regularizado dentro del plazo.
FP: Documento regularizado fuera del plazo.
PR: Documento pendiente de regularizar.

Fuente: Expedientes de contrataciones directas N°s 153 y 159-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Es preciso señalar que, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, a través de la Opinión N° 053-2021/DTN señaló que *"(...) en el contexto de una contratación directa por situación de emergencia, el vencimiento del plazo para la regularización de los documentos a los que se refiere el literal b) del artículo 100 del Reglamento, no es una causal suficiente para no cumplir con dicha regularización (...)"*; en ese sentido, si bien venció el plazo para la regularización, la Entidad debe adoptar las acciones para culminar el proceso de regularización de las contrataciones.

Respecto a los documentos pendientes de regularizar (perfeccionamiento del contrato), la Comisión Auditora, a través del Oficio Nº 019-2026-CG/OC5741-AC-TUBO ROLADO de 24 de setiembre de 2026, solicitó información a la Sub Unidad de Abastecimiento, quien con el Oficio N° 0020-2026-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA-SUA de 9 de febrero de 2026, remitió información, evidenciando lo siguiente:

Cuadro N° 7:
Actuados sobre documentos pendientes de regularización

N°	Contratación Directa	Solicitud de requisitos al contratista	Perfeccionamiento del Contrato
1	153-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1	SUA notificó al proveedor la solicitud de presentación de los requisitos necesarios para el perfeccionamiento de contrato, a fin de regularizar la Contratación Directa, a través de las cartas que se detallan a continuación: "(...) mediante el CUT N° 23525-2023, se visualiza lo siguiente: - Carta N° 253-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/SUA de 21/08/2024 - Carta N°355-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA-SUA de 25/09/2024. - Carta N° 386-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA-SUA de 11/10/2024.	"(...) mediante el CUT N° 23525-2023, se visualiza lo siguiente: Carta N° 253-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/SUA Carta N°355-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA-SUA Carta N° 386-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA-SUA (...) Debido a la pérdida de información registrada en el sistema y tras la revisión exhaustiva del expediente de contratación, no se ha ubicado la documentación consistente en las referidas cartas. (...)".
2	159-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1	*Mediante Carta N° 297-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UASUA de fecha 12 de mayo de 2025, se notificó al proveedor la solicitud de presentación de los requisitos necesarios para el perfeccionamiento de contrato, a fin de regularizar la Contratación Directa (...).*	"(...) A la fecha de emisión del presente documento, no se ha recibido respuesta alguna por parte del proveedor que permita continuar con el trámite de regularización correspondiente. (...)".

Fuente: Oficio N° 0020-2026-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA-SUA de 9 de febrero de 2026.
Elaborado por: Comisión Auditora.

De lo expuesto se advierte que, a la fecha del presente informe, no se ha culminado el proceso de regularización de las contrataciones directas N°s 153 y 159-2023-MIDAGRI-AGRORURAL-1 (ejecutadas bajo el Decreto de Urgencia N° 030-2023), cuyo plazo venció el 14 de febrero de 2024 para la contratación N° 153-2023-MIDAGRI-AGRORURAL-1 y el 22 de febrero de 2024 para la contratación N° 159-2023-MIDAGRI-AGRORURAL-1, según lo establecido en el artículo 4.5 del Decreto de Urgencia N° 030-2023.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.

En función a lo señalado, las deficiencias de control interno identificadas en la presente auditoría de cumplimiento, son las siguientes:

2.1. LOS "EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN" DE LAS CONTRATACIONES DIRECTAS N°S 153 Y 159-2023-MIDAGRI-AGRORURAL-1 CONTIENEN INFORMACIÓN INCOMPLETA DE ALGUNAS DE LAS ACTUACIONES REALIZADAS DURANTE EL PROCESO DE CONTRATACIÓN; SITUACIÓN QUE AFECTA LA TRANSPARENCIA DE LA CONTRATACIÓN, SU TRAZABILIDAD Y RENDICIÓN DE CUENTAS.

La Sub Unidad de Abastecimiento (SUA) con el Oficio N° 0032-2026-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/SUA recibido el 18 de febrero de 2026 remitió los expedientes de las Contrataciones Directas N°S 153 Y 159-2023-MIDAGRI-AGRORURAL-1 en el marco de la auditoria de cumplimiento denominada "Adquisición de Tubo de Fierro Galvanizado Rolado de 33.4mm

Diámetro Exterior x 6 M de 0.9 mm espesor para Implementación de Módulos para la protección de Cultivos Fitotoldos, en el marco del D.U. 030-2023", que se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 8
Expedientes de procesos de contratación incompletos

N°	Expediente de Contratación Directa		Folios
	N°	Denominación	
1	153-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1	"Adquisición de materiales e insumos para la implementación de módulos para la protección de cultivos - tubo de fierro galvanizado rolado ítem Nº 5, 6 y 7 - módulos para la protección de cultivos fitotoldos - en el marco del DU 030-2023".	209
2	159-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1	"Adquisición de materiales e insumos para la implementación de módulos para la protección de cultivos - tubo de fierro galvanizado rolado ítem Nº 1, 2, 3, 4, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 - módulos para la protección de cultivos fitotoldos - en el marco del DU 030-2023".	403

Fuente: Oficio Nº 0032-2026-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/SUA recibido el 18 de febrero de 2026.
Elaborado por: Comisión auditora.

Al respecto, el artículo 42 *"Contenido del expediente de contratación"* del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, señala lo siguiente:

> *"(...)*
> *42.1. El órgano encargado de las contrataciones lleva un expediente del proceso de contratación, en el que se ordena, archiva y preserva la información que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda".*

Sin embargo, de la revisión a los citados expedientes de contratación se advirtió que los mismos no contienen la totalidad de la documentación que sustenta los actuados realizados durante el procedimiento de selección tales como: presentación de ofertas, actas de evaluación y calificación de ofertas, subsanación de ofertas, ampliaciones de plazo, pagos realizados, etc., tal como se evidencia a continuación:

Cuadro N° 9
Resultado del Checklist del expediente de la Contratación Directa N° 153-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1

N°	Contenido		Estado situacional de expediente de contratación	Observaciones
Fase de Selección				
1	Presentación de Ofertas	Correo electrónico de presentación de oferta	No contiene	Existe el correo electrónico de 15 de octubre de 2023 (Folio 72) emitido por la empresa PROINS SAC, el mismo que no corresponde a la oferta del Consorcio Rolado Agrorural.
2	Actas, evaluación y calificación de ofertas	Actas y cuadros de admisión, evaluación y calificación de ofertas.	Incompleto	No obra la evaluación realiza por la SUA a las ofertas presentadas.
		Validación Técnica de Ficha Técnica realizado por el área usuaria	Incompleto	No obra la validación técnica realizada por la UAT a la oferta del Consorcio Rolado Agrorural.
3	Condiciones previas a la adjudicación	Informes del personal verificador de Agro Rural	Incompleto	No obra el correspondiente a la adjudicación del Consorcio Rolado Agrorural.
		Informes de verificación de stock emitidos por la UAT	Incompleto	No obra el correspondiente a la adjudicación del Consorcio Rolado Agrorural.
		Actas de visita de verificación de	Incompleto	El acta suscrita el 30 de octubre de 2023 fue obtenida

N°	Contenido		Estado situacional de expediente de contratación	Observaciones
		stock		a través de la Unidad de Articulación Territorial.
Fase de Ejecución Contractual				
4	Contrato	Contrato suscrito entre el funcionario competente y el contratista.	No contiene	No obra contrato ni la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000475 de 27 de noviembre de 2023, "Adquisición de materiales e insumos para la implementación de módulos para la protección de tubo de fierro galvanizado rolado de 33.4 mm x 6 m".
5	Ampliación de Plazo	Solicitud de ampliación de plazo contractual.	Incompleto	No obra la Carta N° 005-2023/VP de 21 de noviembre de 2023, a través de la cual, el proveedor Consorcio Rolado – Agrorural, solicitó ampliación del plazo de entrega para el total de ítems N°s 1 al 15 (Solicitud que comprende la Contratación Directa N° 153-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1 (ítems N° 5, 6 y 7), por cinco (5) días calendario adicionales.
		Documento de evaluación por parte de la Entidad sobre la ampliación de plazo solicitada	Incompleto	No obra el informe N° 4424-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA-SUA de 24 de noviembre de 2023, correspondiente al pronunciamiento técnico respecto a la solicitud de ampliación de plazo presentada por el proveedor.
		Pronunciamiento de la Entidad sobre la solicitud de ampliación de plazo contractual y su respectivo cargo de notificación al contratista.	No contiene	No obra la Carta N° 591-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA notificada el 24 de noviembre de 2023, con la que se comunicó al proveedor la decisión de declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo.
6	Pago	Comprobantes de Pago	No contiene	Los comprobantes de pago fueron obtenidos a través de la Sub Unidad de Finanzas.

Fuente: Expediente de la Contratación Directa N° 153-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1.
Elaborado por: Comisión auditora.

Cuadro N° 10
Resultado del Checklist del expediente de la Contratación Directa N° 159-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1

N°	Contenido		Estado situacional de expediente de contratación	Observaciones
Fase de Selección				
1	Presentación de Ofertas	Correo electrónico de presentación de oferta	No contiene	La invitación fue ubicada en el folio 112 del expediente de Contratación Directa N° 156-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1.
2	Actas, evaluación y calificación de ofertas	Actas y cuadros de admisión, evaluación y calificación de ofertas.	Incompleto	No obra la evaluación realiza por la SUA a las ofertas presentadas.
		Validación Técnica de Ficha Técnica realizado por el área usuaria	No contiene	No obra la validación técnica realizada por la UAT a la oferta del Consorcio Rolado Agrorural.
3	Subsanación de ofertas	Correo electrónico de presentación de oferta	No contiene	La empresa Soluciones & Servicios Sondor EIRL mediante correo electrónico de 8 de noviembre de 2023 a 10:05 horas, presentó la Carta N° 0143-2023-SSS-EIRL de 7 de noviembre de 2023, solicitando que se dejen sin efecto las cartas N°s 314-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA-SUA y 561-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA. La citada solicitud fue identificada en la "trazabilidad de trámite" del CUT N° 23525-2023 en el Sistema de Gestión Documentaria (SISGED), sin embargo, no obra en el expediente de contratación.
		Oferta subsanada del postor ganador	No contiene	Fue obtenida a través del Backup del correo de procesos de contrataciones, obtenido a través del Oficio N° 480-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA de 23 de octubre de 2024.
4	Condiciones previas a la adjudicación	Informe del personal verificador de Agro Rural	No contiene	No obra el correspondiente a la adjudicación del Consorcio Rolado Agrorural.
		Informe de verificación de stock emitidos por la UAT	No contiene	No obra el correspondiente a la adjudicación del Consorcio Rolado Agrorural.
		Acta de visita de verificación de	No contiene	El acta suscrita el 8 de noviembre de 2023 fue

N°	Contenido		Estado situacional de expediente de contratación	Observaciones
		stock		obtenida a través de la Unidad de Articulación Territorial.
Fase de Ejecución Contractual				
5	Contrato	Contrato suscrito entre el funcionario competente y el contratista.	**No contiene**	Únicamente Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000473 de 27 de noviembre de 2023, "Adquisición de materiales e insumos para la implementación de módulos para la protección de tubo de fierro galvanizado rolado de 33.4 mm x 6 m".
6	Pago	Comprobantes de Pago	**No contiene**	Los comprobantes de pago fueron obtenidos a través de la Sub Unidad de Finanzas.

Fuente: Expediente de la Contratación Directa N° 159-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1.
Elaborado por: Comisión auditora.

Sobre el particular, respecto a la documentación faltante la comisión de control solicitó al área usuaria, Unidad de Administración y a la sub Unidad de Abastecimiento la referida documentación, siendo atendida mediante los documentos siguientes:

Cuadro N° 11
Requerimientos sobre faltante de documentación a la Entidad

N°	Requerimiento			Documento de Respuesta		
	Documento	Área	Solicitud	Documento	Área	Solicitud
1	Oficio N° 065-2026-CG/OC5741-TUBO ROLADO de 13 de marzo de 2026	UA	*"(...) Al respecto, agradeceré se sirva disponer a quien corresponda, nos informe y documente, lo siguiente:* *1. Las acciones adoptadas, luego de la recepción de la Carta N° 0143-2023-SSS-EIRL de 7 de noviembre de 2023 (Se adjunta al presente), emitida por el contratista Soluciones & Servicios Sondor EIRL, (...), la cual fue registrada el 8 de noviembre de 2023 en el Sistema de Gestión Documentaria (SISGED) con CUT 23525-2023 conteniendo 10 folios. (...)".*	Oficio N° 073-2026-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/SUA de 13 de abril de 2026	SUA	*"(...) Como es conocimiento institucional que, con fecha 16 de mayo de 2025, la entidad fue víctima de un ataque informático que resultó en la desaparición de la información contenida en el SISGED. Por ello, al revisar el expediente digital, se denota que no se encuentra dicha Carta N° 0143-2023-SSS-EIRL (...)".*
2	Oficio N° 066-2026-CG/OC5741-TUBO ROLADO de 13 de marzo de 2026	SUA	*Al respecto, agradeceré se sirva disponer a quien corresponda, nos informe y documente, las acciones adoptadas, luego de la recepción de la Carta N° 0143-2023-SSSEIRL de 7 de noviembre de 2023 (Se adjunta al presente), emitida por el contratista Soluciones & Servicios Sondor EIRL, (...), la cual fue registrada el 8 de noviembre de 2023 en el Sistema de Gestión Documentaria (SISGED) con CUT N° 23525-2023 conteniendo 10 folios*	Oficio N° 0074-2026-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/SUA de 17 de marzo de 2026	SUA	*"(...) En ese sentido, luego de realizada la revisión del expediente digital con el que cuenta esta dependencia, se informa lo siguiente: Como es conocimiento institucional que, con fecha 16 de mayo de 2025, la entidad fue víctima de un ataque informático que resultó en la desaparición de la información contenida en el SISGED. Por ello, al revisar el expediente digital, se denota que no se encuentra dicha Carta N° 0143-2023-SSS-EIRL.*
3	Oficio N° 087-2026-CG/OC5741-TUBO ROLADO de 8 de abril de 2026	UA	*"(...) Se reitera se sirva disponer a quien corresponda, nos informe y documente, el resultado de la revisión en su acervo documentario respecto a lo siguiente:* *- Las acciones adoptadas, luego de la recepción de la Carta N° 0143-2023-SSS-EIRL de 7 de noviembre de 2023, emitida por el contratista Soluciones &Servicios Sondor EIRL, indicando en el asunto: "Solicito se dejen sin efecto las cartas que deniegan solicitudes de ampliación de plazo (...)".*	Oficio N° 0108-2026-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/SUA de 13 de abril de 2026	SUA	*"(...) se remite el correo de la Sr. Gulnara Montalvo Guevara, donde señala que ha realizado la búsqueda de documentos emitidos en relación a la mencionada carta, en el Inventario del Acervo Documental de SUA 2023 (de noviembre hasta fin de año), no existiendo evidencia de su atención. (...)"*
4	Oficio N° 091-2026-CG/OC5741-	UAT	Tres (3) juegos de copias autenticadas legibles de los documentos que se detallan a continuación:	OFICIO N° 137-2026-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO	SUA	*"(...), efectuada una búsqueda exhaustiva tanto en el acervo documentario de esta área como en el*

N°	Requerimiento			Documento de Respuesta		
	Documento	Área	Solicitud	Documento	Área	Solicitud
	TUBO ROLADO de 15 de abril de 2026[10]		1. (...). 2. Informe Técnico N° 053-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/UZA-AP de 21 de diciembre de 2023. 3. Informe N° 716-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UZA recibido el 21 de diciembre de 2023. 4. Guías de Remisión Remitente N° 001-00442, 001-00394 y 001-00415 recibidas el 7, 11 y 5 de diciembre de 2023, respectivamente, emitidas por la empresa Deliot & Ruiz Asociados S.A.C (forma parte del Consorcio Rolado – Agro Rural).	RURAL-DE/UA-SUA		*expediente de contratación correspondiente, se ha verificado que los documentos requeridos no obran en formato original, solo en copia, lo que imposibilita la remisión de copias auténticas.* *No obstante lo anterior, y a fin de dar atención al requerimiento formulado por su despacho, en el marco de las competencias del Sistema Nacional de Control y en observancia del principio de colaboración interinstitucional, se adjuntan copias simples de los documentos solicitados.*

Fuente: Oficio N° 0032-2026-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/SUA recibido el 18 de febrero de 2026.
Elaborado por: Comisión auditora.

De lo expuesto se advierte que los citados expedientes de contratación se encontrarían incompletos, inobservando el numeral 42.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que señala: *"(...)El órgano encargado de las contrataciones* ***lleva un expediente del proceso de contratación, en el que se ordena, archiva y preserva la información que respalda las actuaciones realizadas*** *desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda".*

De lo comentado se evidencia que la SUA, no cautela que los expedientes de contratación directa contengan la totalidad de información y/o documentación necesaria que acredite las actuaciones realizadas en sus distintas fases (selección y ejecución contractual).

Sobre el particular, la situación señalada anteriormente se vincula con la siguiente normativa:

- **Normas de Control Interno aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicado el 3 de noviembre de 2006.**

 "(...) NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
 (...)
 3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas
 Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de productos o servicios generados.
 Comentarios:
 01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. (...)

[10] Es de indicar, que mediante Memorando N° 0516-2026-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL–DE/UAT de 16 de abril de 2026, la Unidad de Articulación Territorial, derivó el citado requerimiento a la Sub Unidad de Abastecimiento, indicando: *"(...) se informa que los documentos originales fueron remitidos a su despacho, adjuntos al documento de conformidad correspondiente a la adquisición de los tubos de fierro galvanizado rolado (...)".*

03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.
04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastrero de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).
(...)"

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018.

CAPÍTULO I
REQUERIMIENTO Y PREPARACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN
(...)

Artículo 42. Contenido del expediente de contratación
42.1. El órgano encargado de las contrataciones lleva un expediente del proceso de contratación, en el que se ordena, archiva y preserva la información que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda.
42.2. Las demás dependencias de la Entidad facilitan información relevante para mantener el expediente completo

La situación expuesta afecta la transparencia de la contratación, su trazabilidad y rendición de cuentas.

III. OBSERVACIÓN

3.1. SE ADJUDICÓ DOS (2) CONTRATACIONES DIRECTAS A UN MISMO PROVEEDOR ANTE SITUACIÓN DE EMERGENCIA, SIN CUMPLIR LA CONDICIÓN PREVIA DE VERIFICACION DE DISPONIBILIDAD DEL BIEN ESTABLECIDA EN LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS, ADEMÁS SE APROBÓ AMPLIACIONES DE PLAZO SIN SUSTENTO DEBIDO, DILATANDO LA ENTREGA Y LA INTERVENCIÓN INMEDIATA EN LOS DEPARTAMENTOS BENEFICIADOS POR EL D.U. N° 030-2023, IMPIDIENDO LA APLICACIÓN DE PENALIDAD POR S/ 103 017,60, VULNERANDO EL INTERES PÚBLICO Y LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la revisión realizada a los expedientes de las Contrataciones Directas N°s 153 y 159-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1 "Adquisición de tubo de fierro galvanizado rolado ítem Nº 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 - Módulos para la protección de cultivos fitotoldos - en el marco del DU 030-2023", se advierte que el señor Klaus Meyer Chagua Tucto, en calidad de jefe de la Sub Unidad de Abastecimiento (en adelante SUA) y jefe de la Unidad de Administración (en adelante UA), recomendó y adjudicó las contrataciones directas, contando únicamente con correos electrónicos y actas, emitidos por locadores de la Unidad de Articulación Territorial (en adelante UAT), reportando y dejando constancia sobre el resultado de las verificaciones de stock que se realizaron en el almacén declarado por el proveedor, respectivamente; pese a la inexistencia de los informes de verificación de stock que debían ser emitidos por la UAT, como área usuaria, conteniendo opinión técnica, previo informe del personal verificador de Agro Rural, condiciones establecidas en el sub numeral 5.5 de las especificaciones técnicas reformuladas, para la notificación de las cartas de adjudicación.

De igual forma, el señor Luis Alberto Arce López, jefe de la UAT, tuvo conocimiento sobre la existencia de los correos electrónicos emitidos por el locador de servicio de la Unidad a su cargo, conteniendo reportes sobre el resultado de las verificaciones de stock realizadas; sin embargo, no dispuso acciones orientadas a emitir los informes de verificación de stock que debió emitir la Unidad a su cargo, conteniendo opinión técnica, previo informe del personal verificador de Agro Rural, conforme a las condiciones establecidas en el sub numeral 5.5 de las especificaciones técnicas reformuladas.

Asimismo, durante la ejecución de las citadas contrataciones, el señor Klaus Meyer Chagua Tucto, en su calidad de jefe de la SUA y jefe de la UA, recomendó y resolvió procedente la solicitud de ampliación de plazo presentada por el proveedor, para la entrega total del bien, por cinco (5) y ocho (8) días calendario, correspondiente a las Contrataciones Directas N°s 153 y 159-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1 respectivamente, alegando defectos de fabricación incurridos por la empresa fabricante de los tubos de fierro galvanizado, situación que retrasaba las fechas de despacho, para ser entregado a la empresa que iba a realizar el servicio de rolado, a cuyo término, recién estaba en condiciones de cumplir con la entrega del bien adquirido; pese a que el proveedor en su solicitud no comprobó debidamente la causal invocada ni determinó la finalización del hecho generador del atraso en la entrega, el cual no debía ser imputable al mismo, sumado a que oportunamente consideró los correos y actas emitidos por locadores de la UAT, sobre las verificaciones de stock que se realizaron en el almacén declarado por el proveedor invitado, según las actuaciones realizadas previas a la notificación de las cartas de adjudicación, las cuales no fueron coherentes con el hecho alegado por el proveedor en su solicitud de ampliación de plazo; además, atendiendo al hecho generador alegado, los productos de terceros o la subcontratación no debieron ser aceptados por la Entidad, según las consideraciones establecidas para la ejecución de la prestación, en el sub numeral 7.2 de las especificaciones técnicas reformuladas.

Las actuaciones descritas dilataron la entrega del bien, pese a que era requerido para intervenir de manera inmediata en los departamentos beneficiados por el Decreto de Urgencia N° 030-2023, además de imposibilitar que la entidad adopte acciones necesarias para el resarcimiento por el incumplimiento del plazo de ejecución de la prestación originario de la Contratación Directa N° 159-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1, al no aplicar la penalidad por mora que ascendió a S/ 103 017,60.

Dichas situaciones transgredieron lo establecido en el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 030-2023, artículo 2[11], articulo 9, numeral 34.9 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF; así como el artículo 43, numeral 46.5 del artículo 46, numerales 102.1, 102.2 y 102.4 del artículo 102, literal b) del numeral 158.1, 158.2 y 158.3 del artículo 158 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones de Estado aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; sub numerales 4.1 y 4.2 del numeral IV, sub numeral 5.5 del numeral V y sub numeral 7.2 del numeral VII de las Especificaciones Técnicas para la Adquisición de Tubo de fierro galvanizado rolado – Módulo para la protección de cultivos - fitotoldos de las Bases Administrativas de las Contrataciones Directas N°s 153 y 159-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1 y las Cartas N° 550 y 566-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/UA de 31 de octubre y 8 de noviembre de 2023 respectivamente.

[11] Principios que rigen las contrataciones públicas: transparencia, eficiencia y eficacia.

Los hechos se describen a continuación:

I. **<u>Decreto de Urgencia N° 030-2023 y disposiciones internas emitidas por Agro Rural para ejecutar actividades de preparación y respuesta por peligro inminente ante déficit hídrico como consecuencia del fenómeno El Niño.</u>**

El 27 de julio de 2023, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto de Urgencia N° 030-2023, *"Decreto de Urgencia que dicta medidas para la Ejecución de Intervenciones ante el Peligro Inminente de Déficit Hídrico y Posible Ocurrencia del Fenómeno El Niño"* (Apéndice N° 4), con el objeto de dictar medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, que permitan al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI, a través del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – Agro Rural, a intervenir de manera inmediata en beneficio de los productores agrarios en los departamentos de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Junín, Pasco, Puno y Tacna[12], a través de la ejecución de actividades de preparación y respuesta por peligro inminente ante déficit hídrico como consecuencia del Fenómeno El Niño; entre otras, para la implementación de módulos para la protección de cultivos (fitotoldos), por lo que en el numeral 4.1 del artículo 4 (Apéndice N° 4), se autorizó a Agro Rural a realizar contrataciones directas[13], en el marco del literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO-LCE; entre otras, para la adquisición de bienes del "Módulo para la protección de cultivos – fitotoldos".

Es así que, mediante Memorando N° 0828-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAT de 10 de agosto de 2023[14] (Apéndice N° 6), Agro Rural aprobó el "Plan de Intervención con Actividades de Preparación y Respuesta en el marco del Decreto de Urgencia N° 030-2023" (Apéndice N° 6) conteniendo las intervenciones, entre otros, de la Tarea 8.5 "Módulo para la protección de cultivos (Fitotoldos)", la cual consistió en la instalación de un módulo armable, cuya cobertura otorga condiciones micro climáticas favorables al crecimiento y desarrollo de diversas hortalizas, hierbas aromáticas y algunos frutales, por lo cual se doto de materiales básicos para su instalación (fierro o tubo galvanizado) y agro film para la cubierta del techo, e insumos agrícolas (semillas de hortalizas, regadera).

En el mencionado Plan, se estableció implementar la cantidad de 5010 unidades de fitotoldos en los departamentos de Apurímac, Cusco, Puno, Arequipa, Ayacucho, Huancavelica, Junín, Pasco y Tacna; y un "Cronograma de Ejecución del Plan de Intervención", el cual se describe a continuación:

[12] Declarados en Estado de Emergencia por el Decreto Supremo N° 067-2023-PCM publicado el 28 de mayo de 2023 (Apéndice N° 5), el cual señala: *"(…)Declarar el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Junín, Pasco, Puno y Tacna, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante déficit hídrico como consecuencia del posible Fenómeno El Niño, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan"*.

[13] Siendo consideradas en el Plan Anual de Contrataciones de la entidad para el año 2023.

[14] Sustentado en el Informe N° 28-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE-UAT/JEEB de 10 de agosto de 2023 (Apéndice N° 6) que contiene el "Plan de Intervención con Actividades de Preparación y Respuesta en el marco del Decreto de Urgencia N° 030-2023" (Apéndice N° 6).

Imagen N° 2
Cronograma de Ejecución Física y Presupuestal

"(...)
XII. CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DEL PLAN DE INTERVENCIÓN
El cronograma de ejecución del presente plan se traduce a un periodo máximo de dos meses ya que son actividades a realizarse con urgencia y en su oportunidad tanto en la actividad agrícola como pecuaria, cuyas acciones principales se muestran en la siguiente tabla:

TABLA N° 19

CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN FÍSICA Y PRESUPUESTAL

DESCRIPCIÓN	AGOSTO				SETIEMBRE				OCTUBRE					NOVIEMBRE				DICIEMBRE				
	S1	S2	S3	S4	S1	S2	S3	S4	S1	S2	S3	S4	S5	S1	S2	S3	S4	S1	S2	S3	S4	S5
CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL Y ADQUISICIONES																						
PROPUESTA DE PLAN DE ATENCIÓN																						
PUBLICACIÓN DE DECRETO DE URGENCIA																						
APROBACIÓN FINANCIAMIENTO																						
MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL																						
PROCESOS DE ADQUISICIÓN																						
PRESENTACIÓN DE REQUERIMIENTO																						
INDAGACIÓN DE MERCADO																						
CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL																						
EMISIÓN CARTA DE INVITACIÓN Y/O ORDEN DE COMPRA																						
ENTREGA DE MATERIALES Y BIENES/INSUMOS-PLAZO 15-25 DIAS																						
SEGUIMIENTO																						
RECEPCIÓN FINAL O DE CIERRE																						

DESCRIPCIÓN	AGOSTO				SETIEMBRE				OCTUBRE					NOVIEMBRE				DICIEMBRE				
	S1	S2	S3	S4	S1	S2	S3	S4	S1	S2	S3	S4	S5	S1	S2	S3	S4	S1	S2	S3	S4	S5
CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN FÍSICA DE INTERVENCIONES																						
KIT DE RIEGO ANTE EVENTOS CLIMÁTICOS ADVERSOS																						
KIT DE APLICACIÓN FOLIAR																						
KIT DE CONSERVACIÓN DE FORRAJES																						
MODULO PARA LA PROTECCIÓN DE CULTIVOS (FITOTOLDOS)																						
KIT PARA LA PROTECCIÓN Y USO SOSTENIBLE DE BOFEDALES																						
KIT PARA EL ACONDICIONAMIENTO DE POZAS DE AGUA																						
KIT DE IMPLEMENTACIÓN DE ABREVADERO PARA GANADO																						
KIT DE ADQUISICIÓN Y ALMACENAMIENTO DE ALIMENTO SUPLEMENTARIO PARA GANADO																						
KIT DE SEMILLAS DE CULTIVOS TRANSITORIOS																						

Fuente: Elaboración propia - Agro Rural

(...)".

Fuente: Plan de Intervención con Actividades de Preparación y Respuesta en el marco del Decreto de Urgencia N° 030-2023 (Apéndice N° 6).

En el citado cronograma, se advierte que en el proceso de adquisición de la Tarea 8.5 "Módulo para la protección de cultivos (Fitotoldos)", las actividades de "Presentación de Requerimiento" hasta la "Emisión Carta de invitación y/o orden de compra", se programó su ejecución durante la tercera semana de agosto del 2023; mientras que la "Entrega de materiales y bienes /insumos – Plazo 15 – 25 días", durante la cuarta semana de agosto a la tercera semana de setiembre del 2023; por lo que, la ejecución física del "Módulo para la protección de cultivos (Fitotoldos)", debió realizarse desde la cuarta semana de setiembre, hasta la primera semana de noviembre del 2023.

Para la implementación de los Fitotoldos, la entidad efectuó contrataciones directas para la adquisición de bienes; entre ellos, el de tubo de fierro galvanizado rolado de 33.4 mm diámetro exterior x 6 m, de 0.9 mm espesor (materia de evaluación), detalladas a continuación:

- Contratación Directa N° 153-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1 "Adquisición de materiales e insumos para la implementación de módulos para la protección de cultivos - tubo de fierro galvanizado rolado ítem Nº 5, 6 y 7 - módulos para la protección de cultivos fitotoldos - en el marco del DU 030-2023".

- Contratación Directa N° 159-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1 "Adquisición de materiales e insumos para la implementación de módulos para la protección de cultivos - tubo de fierro

galvanizado rolado ítem Nº 1, 2, 3, 4, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 - módulos para la protección de cultivos fitotoldos - en el marco del DU 030-2023".

II. Requerimiento para la adquisición de tubo de fierro galvanizado rolado para la implementación de Módulos para la Protección de Cultivos (fitotoldos).

2.1 Requerimiento y Especificaciones Técnicas

Con Memorando N° 0870-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAT de 16 de agosto de 2023[15] (Apéndice N° 7), el señor Luis Alberto Arce López, jefe de la UAT, elaboró el requerimiento para la adquisición de materiales e insumos para la implementación de 5,010 fitotoldos en nueve (9) departamentos, en el marco del Decreto de Urgencia N° 030-2023, adjuntando entre otros, las especificaciones técnicas (Apéndice N° 7) para la adquisición de 60,120 unidades de tubo de fierro galvanizado rolado (33.4mm diámetro exterior x 6m x 1.2mm espesor), agrupados en cuatro (4) ítems. Para dicho efecto, la Unidad de Planificación Presupuesto e Inversiones (en adelante UPPI) otorgó la certificación de crédito presupuestario el 29 de agosto de 2023 por un valor de S/ 2 104 200,00[16], bajo el marco normativo del citado decreto de urgencia y con cargo a la actividad 5005865 del Programa Presupuestal 0068.

No obstante, con Informe N° 3488-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA-SUA de 22 de setiembre de 2023 (Apéndice N° 9), el jefe de la SUA, devolvió el requerimiento al señor Luis Alberto Arce López, jefe de la UAT, a fin de que evaluara realizar ajustes a las especificaciones técnicas (Apéndice N° 7), entre otros, a la *"Adquisición de tubo de fierro galvanizado rolado"*, sustentado en el resultado de las indagaciones de mercado efectuadas, en las que obtuvieron cotizaciones superiores al presupuesto asignado, lo cual imposibilitaba la continuidad del procedimiento.

2.2 Requerimiento y Especificaciones Técnicas reformuladas

Con Memorando N° 1187-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAT de 26 de setiembre de 2023[17] (Apéndice N° 10), el señor Luis Alberto Arce López, jefe de la UAT, remitió a la jefa de la UA, el requerimiento para la adquisición de materiales e insumos para la implementación de 5,010 fitotoldos en nueve (9) departamentos en el marco del Decreto de Urgencia N° 030-2023, adjuntando entre otros, especificaciones técnicas reformuladas (Apéndice N° 10) para la adquisición de **40 080 unidades** de tubo de fierro galvanizado rolado (Ø 33.4mm x 6m x 0.9mm), agrupados en **quince (15) ítems**, conforme se aprecia en el siguiente detalle:

[15] Sustentado en el Informe técnico N° 166-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE-UAT/JEEB de 15 de agosto de 2023 (Apéndice N° 7).
[16] Certificación de crédito presupuestario probado con Memorando N° 3560-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UPPI de 29 de agosto de 2023 (Apéndice N° 8).
[17] Sustentado en el Informe Técnico N° 322-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE-UAT/JEEB de 26 de setiembre de 2023 (Apéndice N° 10), elaborado por el especialista en asistencia técnica y capacitación de la UAT (Según trazabilidad del CUT 23525-2023 (Apéndice N° 10)).

Cuadro N° 12
Cantidad de Ítems

N°	Departamento	Provincia	Unidad de Medida	N° Tubos F°G° 33.4 mm ROLADOS
Ítem 1	Apurímac	Andahuaylas	UNIDAD	704
		Cotabambas		1400
		Grau		976
	Total			**3080**
Ítem 2	Ayacucho	Huamanga	UNIDAD	1184
		Lucanas		424
	Total			**1608**
Ítem 3	Cusco 1	Anta	UNIDAD	4280
	Total			**4280**
Ítem 4	Cusco 2	Canchis	UNIDAD	2912
	Total			**2912**
Ítem 5	Huancavelica	Huancavelica	UNIDAD	2392
	Total			**2392**
Ítem 6	Junín 1	Chupaca, Jauja, Hyo y Concepción	UNIDAD	3368
	Total			**3368**
Ítem 7	Junín 2	Junín y Yauli	UNIDAD	2088
	Pasco	Pasco		696
	Total			**2784**
Ítem 8	Puno 1	Puno	UNIDAD	2176
	Total			**2176**
Ítem 9	Puno 2	Azángaro	UNIDAD	3624
	Total			**3624**
Ítem 10	Puno 3	Carabaya	UNIDAD	416
		Chucuito		1664
	Total			**2080**
Ítem 11	Puno 4	El Collao	UNIDAD	1664
		Huancane		1616
	Total			**3280**
Ítem 12	Puno 5	Lampa	UNIDAD	784
		Melgar		2552
	Total			**3336**
Ítem 13	Puno 6	Moho	UNIDAD	1264
		San Antonio Putina		1232
	Total			**2496**
Ítem 14	Puno 7	Yunguyo	UNIDAD	1272
	Total			**1272**
Ítem 15	Arequipa	Arequipa	UNIDAD	696
	Tacna	Tarata		696
	Total			**1392**

Fuente: Especificaciones Técnicas reformuladas de 26 de setiembre de 2023.
Elaborado por: Comisión auditora.

III. Contrataciones directas realizadas para la adquisición del total de ítems N°s 1 al 15

3.1 Ofertas recibidas para los Ítems N°s 1, 2, 3, 4, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15

3.1.1 Primera adjudicación - Proveedor Soluciones & Servicios Sondor EIRL

a) Invitación a proveedores y ofertas presentadas

Desde el correo electrónico [redacted] de 26 de setiembre de 2023 (Apéndice N° 12), la SUA invitó a diferentes proveedores[19]

[18] Mediante Oficio N° 123-2026-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA de 27 de marzo de 2026 (Apéndice N° 11), la Unidad de Administración informó que la cuenta de correo electrónico [redacted] correspondiente al periodo del 28 de setiembre 2023 al 10 de enero de 2024, fue utilizada por el funcionario Klaus Meyer Chagua Tucto.

[19] Entre otros a MVZA PERU SAC y Soluciones & Servicios Sondor EIRL a horas 21:43 y 21:42 horas (Apéndice N° 12).

a presentar ofertas para la adquisición de tubos de fierro galvanizado rolado[20], obteniendo respuesta de los proveedores MVZA PERU SAC[21] y Soluciones & Servicios Sondor EIRL[22], los cuales remitieron ofertas, adjuntando anexos del 1 al 10, mediante correos electrónicos o[redacted] (Apéndice N° 13) y [redacted] (Apéndice N° 14), de 27 de setiembre de 2023 a las 15:45 y 16:01 horas respectivamente[23]. De la revisión al Anexo N° 6 "Precio de la Oferta" de ambas ofertas, se tiene lo siguiente:

Cuadro N° 13
Presentación de ofertas

PROVEEDOR	ITEMS OFERTADOS	MONTO OFERTADO	DETALLE RELEVANTE
MVZA PERU SAC	1, 2, 3 y 4	S/ 4 869 720,00	Ninguno.
Soluciones & Servicios Sondor EIRL	1, 2, 3, 4, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15	S/ 952 387,20	Incluyó Formato "COT N° 0118-2023/SSS/LC" de 27 de setiembre de 2023 por la cantidad de 31 536 unidades, indicando el precio unitario de S/ 30,20. Adjuntó ficha de especificación técnica "Tubos galvanizados - Industria y construcción TUPEMESA". Anexo N° 8[24] *"Declaración Jurada de Dirección de Almacén"*, indicó dirección: ***"Av. Industrial S/N Zona Industrial Predio Almonte, distrito Lurín, Lima, Lima (Referencia Grupo CINTAC - TUPEMESA)"***. Resaltado agregado

Fuente: Expedientes Contrataciones Directas N°s 153 y 159-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1
Elaborado por: Comision auditora.

b) Validación Técnica de las ofertas presentadas

Con Informe N° 3571-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/UA-SUA recibido el 27 setiembre de 2023 (Apéndice N° 15), el jefe de la SUA, solicitó la validación técnica de las ofertadas presentadas al señor Luis Alberto Arce López, jefe de la UAT[25].

Seguidamente, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 321-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE publicada el 28 de setiembre de 2023 (Apéndice N° 80), la Dirección Ejecutiva de Agro Rural designó al señor Klaus Meyer Chagua Tucto, en el puesto de jefe de la SUA[26], considerado cargo de confianza[27], posición desde la cual, el citado empleado, continuó la conducción del procedimiento de contratación materia de análisis.

[20] Asunto del correo electrónico: "ADQUISICIÓN DE TUBO DE FIERRO GALVANIZADO ROLADO Y TUBO CUADRADO DE FIERRO GALVANIZADO – MÓDULOS PARA LA PROTECCIÓN DE CULTIVOS FITOTOLDOS" (Apéndice N° 12).
[21] Adjuntando entre otros, el archivo "OFERTA ADQUISICION DE TUBO DE FIERRO GALVANIZADO ROLADO.PDF" (Apéndice N° 13).
[22] Adjuntando el archivo denominado "EXP REDONDO.pdf" (Apéndice N° 14).
[23] Expedientes de las Contrataciones Directas N°s 153 y 159-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1.
[24] Documento que forma parte de la propuesta técnica del postor (Apéndice N° 14).
[25] Con copia a la jefa de la Unidad de Administración
[26] Cabe precisar que, según el Manual de Operaciones de Agro Rural aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0137-2021-MIDAGRI de 18 de mayo de 2021 (Apéndice N° 82), la Sub Unidad de Abastecimiento se encarga de los procesos técnicos del Sistema Administrativo de Abastecimiento de Agro Rural, por lo tanto, desempeña las funciones del Órgano Encargado de las Contrataciones. Es de señalar que, el vínculo laboral del citado servidor y la entidad, se formalizó con el Contrato Administrativo de Servicios N° 083-2023-AGRORURAL-UGRH de 28 de setiembre de 2023 (Apéndice N° 80).
[27] Siendo ejercida dicha designación desde el 29 de setiembre de 2023.

Siendo así, con Memorando N° 1228-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAT de 29 de setiembre de 2023 (Apéndice N° 16), el señor Luis Alberto Arce López, jefe de la UAT, remitió a la jefa de la UA, el Informe Técnico N° 345-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE-UAT/JEEB de la misma fecha (Apéndice N° 16), formulando observaciones entre otros, referidas al cumplimiento de experiencia en la especialidad del proveedor Soluciones & Servicios Sondor EIRL.

El citado memorando fue derivado por UA el mismo día a la SUA, a cargo del señor Klaus Meyer Chagua Tucto, para la atención correspondiente[28]; siendo que el 5 de octubre de 2023 (23:22 horas), a través del correo electrónico [redacted].pe[29] (Apéndice N° 17), la SUA solicitó al proveedor Soluciones & Servicios Sondor EIRL que subsane su oferta, señalando "*Adjunta contrato, pero no constancia de prestación, asimismo adjunta factura, pero en el estado de cuenta no refleja el total del importe de la factura*".

En respuesta, mediante correo electrónico [redacted] de 6 de octubre de 2023 a las 13:08 horas (Apéndice N° 18), el proveedor Soluciones & Servicios Sondor EIRL, remitió el archivo "Carta N° 0122-2023-SSS-EIRL" de la misma fecha (Apéndice N° 18), indicando haber acreditado la experiencia en la especialidad y adjuntando el comprobante de retención electrónico y la ficha técnica del bien ofertado.

c) Verificación de Stock de bienes – Proveedor Soluciones & Servicios Sondor EIRL

Mediante Informe N° 3700-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA-SUA recibido el 11 de octubre de 2023 (Apéndice N° 19), el señor Klaus Meyer Chagua Tucto jefe de la SUA[30], admitió la subsanación de la oferta presentada por el proveedor Soluciones & Servicios Sondor EIRL por los ítems 1, 2, 3, 4, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 (31 536 unidades) y requirió al señor Luis Alberto Arce López, jefe de la UAT, la verificación de stock de los tubos de fierro galvanizado rolado, del citado proveedor, según la dirección del almacén declarado en su oferta técnica.

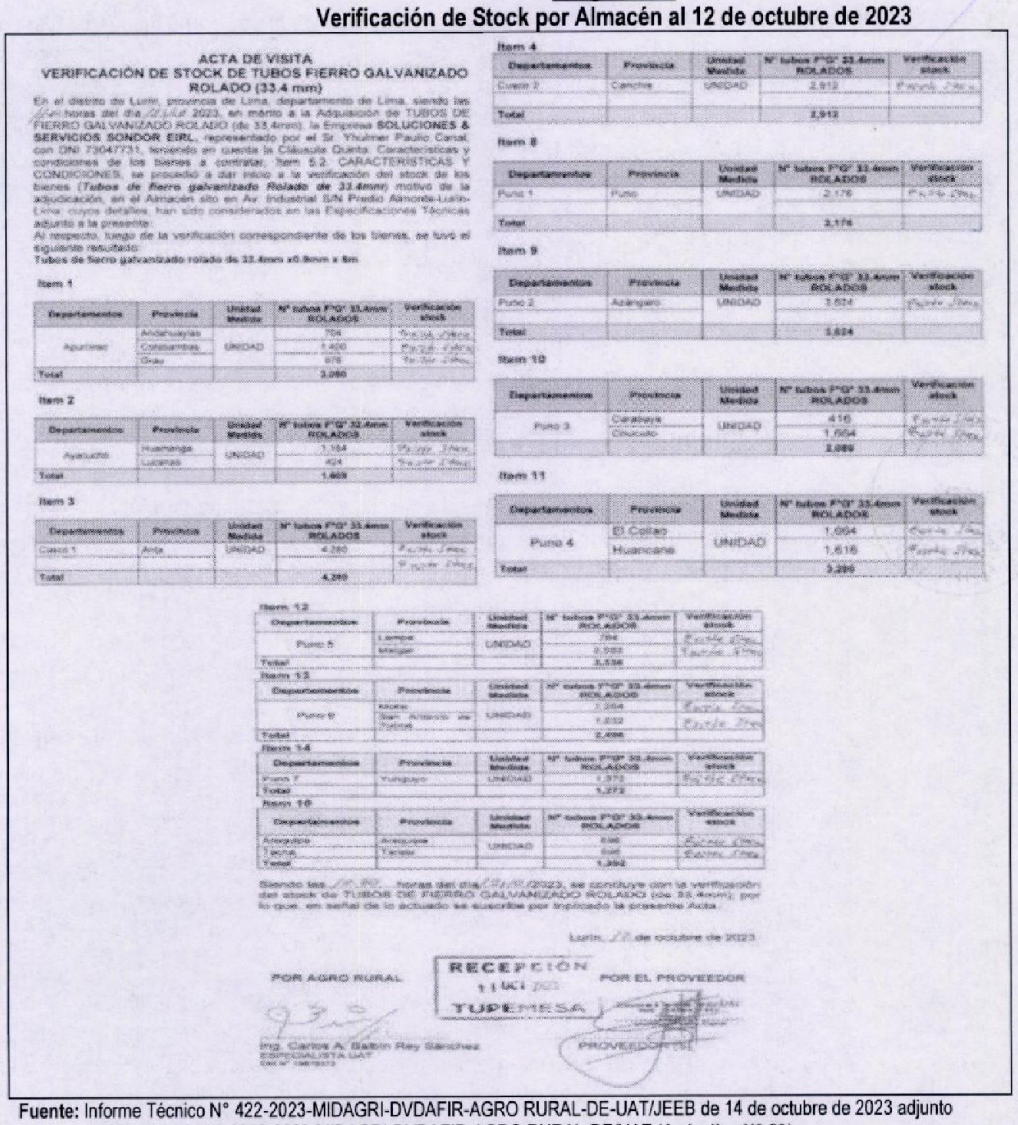
Dicho documento fue derivado el 11 de octubre de 2023[31] (Apéndice N° 19) por el señor Luis Alberto Arce López, jefe de UAT, a los señores Jesús Ernesto Espinoza Brito y Carlos Alberto Balbín Rey Sánchez, personal y locador de la UAT, siendo que este último, suscribió el Acta de Visita de 12 de octubre de 2023[32] (Apéndice N° 20) denominada "*Verificación de Stock de Tubos Fierro*

[28] Acciones 01 y 19 (acción inmediata y trámite respectivo), según "sello de recepción" consignado en el mismo documento. En la misma fecha, lo derivó a "Procesos" para las acciones 15 y 19 (por corresponder y trámite respectivo) (Apéndice N° 16).
[29] Señalando fecha límite para remitir lo solicitado hasta el 6 de octubre de 2023, (hora límite 14:00 horas) (Apéndice N° 17).
[30] Con copia a la jefa de la UA (Apéndice N° 19).
[31] Según la "trazabilidad de trámite" del CUT N° 23525-2023 en el Sistema de Gestión Documentaria (SISGED).
[32] De la revisión a los documentos que sustentan el expediente de Contratación Directa N° 159-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1 no se advierte el documento que acredite que la entidad efectuó una "comunicación al postor" para realizar la verificación de stock de los bienes de la empresa

Galvanizado Rolado (33.4 mm)", en la dirección "Av. Industrial S/N Zona Industrial Predio Almonte, distrito Lurín, Lima, Lima" (Referencia Grupo CINTAC - TUPEMESA)", dirección que fue declarada por el proveedor en mención en el Anexo N° 8[33] "*Declaración Jurada de Dirección de Almacén*" (Apéndice N° 14), el cual concuerda con la dirección de la empresa TUPEMESA, consignada en el portal web https://www.tupemesa.com.pe/, señalando que "existe stock", tal como se muestra en las imágenes siguientes:

Imagen N° 3

Verificación de Stock por Almacén al 12 de octubre de 2023



ACTA DE VISITA
VERIFICACIÓN DE STOCK DE TUBOS FIERRO GALVANIZADO ROLADO (33.4 mm)

En el distrito de Lurín, provincia de Lima, departamento de Lima, siendo las [illegible] horas del día [illegible] 2023, en mérito a la Adquisición de TUBOS DE FIERRO GALVANIZADO ROLADO (de 33.4mm), la Empresa **SOLUCIONES & SERVICIOS SONDOR EIRL**, representado por el Sr. Yhulmer Paulo Canal, con DNI 73047731, teniendo en cuenta la Cláusula Quinta: Características y condiciones de los bienes a contratar, ítem 5.2. CARACTERISTICAS Y CONDICIONES, se procedió a dar inicio a la verificación del stock de los bienes (***Tubos de fierro galvanizado Rolado de 33.4mm***) motivo de la adjudicación, en el Almacén sito en Av. Industrial S/N Predio Almonte-Lurín-Lima cuyos detalles han sido considerados en las Especificaciones Técnicas adjunto a la presente:

Al respecto, luego de la verificación correspondiente de los bienes, se tuvo el siguiente resultado:

Tubos de fierro galvanizado rolado de 33.4mm x6.0mm x 6m

Item 1

Departamentos	Provincia	Unidad Medida	N° tubos F°G° 33.4mm ROLADOS	Verificación stock
Apurímac	Andahuaylas	UNIDAD	704	[illegible]
	Cotabambas		1,400	
	Grau		878	
Total			2,982	

Item 2

Departamentos	Provincia	Unidad Medida	N° tubos F°G° 33.4mm ROLADOS	Verificación stock
Ayacucho	Huamanga	UNIDAD	1,184	[illegible]
	Lucanas		424	
Total			1,608	

Item 3

Departamentos	Provincia	Unidad Medida	N° tubos F°G° 33.4mm ROLADOS	Verificación stock
Cusco 1	Anta	UNIDAD	4,280	[illegible]
Total			4,280	

Item 4

Departamentos	Provincia	Unidad Medida	N° tubos F°G° 33.4mm ROLADOS	Verificación stock
Cusco 2	Canchis	UNIDAD	2,912	[illegible]
Total			2,912	

Item 8

Departamentos	Provincia	Unidad Medida	N° tubos F°G° 33.4mm ROLADOS	Verificación stock
Puno 1	Puno	UNIDAD	2,176	[illegible]
Total			2,176	

Item 9

Departamentos	Provincia	Unidad Medida	N° tubos F°G° 33.4mm ROLADOS	Verificación stock
Puno 2	Azángaro	UNIDAD	1,824	[illegible]
Total			1,824	

Item 10

Departamentos	Provincia	Unidad Medida	N° tubos F°G° 33.4mm ROLADOS	Verificación stock
Puno 3	Carabaya	UNIDAD	410	[illegible]
	Chucuito		1,604	
			2,089	

Item 11

Departamentos	Provincia	Unidad Medida	N° tubos F°G° 33.4mm ROLADOS	Verificación stock
Puno 4	El Collao	UNIDAD	1,004	[illegible]
	Huancané		1,616	
Total			3,399	

Item 12

Departamentos	Provincia	Unidad Medida	N° tubos F°G° 33.4mm ROLADOS	Verificación stock
Puno 5	Lampa	UNIDAD	784	[illegible]
	Melgar		2,552	
Total			3,336	

Item 13

Departamentos	Provincia	Unidad Medida	N° tubos F°G° 33.4mm ROLADOS	Verificación stock
Puno 6	Moho	UNIDAD	1,264	[illegible]
	San Antonio de Putina		1,832	
Total			2,496	

Item 14

Departamentos	Provincia	Unidad Medida	N° tubos F°G° 33.4mm ROLADOS	Verificación stock
Puno 7	Yunguyo	UNIDAD	1,272	[illegible]
Total			1,272	

Item 15

Departamentos	Provincia	Unidad Medida	N° tubos F°G° 33.4mm ROLADOS	Verificación stock
Arequipa	Arequipa	UNIDAD	648	[illegible]
Tacna	Tacna		648	
Total			1,392	

Siendo las [illegible] horas del día [illegible] 2023, se concluye con la verificación del stock de TUBOS DE FIERRO GALVANIZADO ROLADO (de 33.4mm), por lo que, en señal de lo actuado se suscribe por triplicado la presente Acta.

Lurín, [illegible] de octubre de 2023

POR AGRO RURAL — POR EL PROVEEDOR

RECEPCIÓN 11 OCT 2023 TUPEMESA

Ing. Carlos A. Balbin Rey Sánchez
ESPECIALISTA UAT
CIP N° 196703

PROVEEDOR

Fuente: Informe Técnico N° 422-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE-UAT/JEEB de 14 de octubre de 2023 adjunto al Memorando N° 1372-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAT (Apéndice N° 20).

soluciones & Servicios Sondor EIRL el 12 de octubre de 2023; en cumplimiento a lo establecido en el numeral 5.5 de las especificaciones técnicas que señala: *"(…) La verificación se realizará en un plazo máximo hasta de dos (02) días hábiles contados a partir de la comunicación al postor, quien deberá remitir la dirección del almacén inmediatamente (…)".*

[33] Documento que forma parte de la propuesta técnica del postor (Apéndice N° 14).

Siendo que, mediante Memorando N° 1372-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAT recibido el 16 de octubre de 2023 (Apéndice N° 20), el señor Luis Alberto Arce López, jefe de la UAT, remitió el Informe Técnico N° 422-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE-UAT/JEEB de 14 de octubre de 2023 (Apéndice N° 20), elaborado por el señor Jesús Ernesto Espinoza Brito, especialista en Asistencia Técnica y Capacitación de la UAT, concluyendo: *"El postor SOLUCIONES & SERVICIOS SONDOR EIRL; CUMPLE con el stock requerido para el rubro de TUBO DE FIERRO GALVANIZADO ROLADO-MODULOS PARA LA PROTECCION DE CULTIVOS (FITOTOLDOS), de los ítems 1, 2, 3, 4, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 luego de la visita en el lugar consignado en su propuesta"*. En dicho informe técnico se adjunta, entre otros, el Acta de Visita *"Verificación de Stock de Tubos Fierro Galvanizado Rolado (33.4 mm)"* de 12 de octubre de 2023 (Apéndice N° 20), suscrito por el señor Carlos Alberto Balbín Rey Sánchez, Especialista de la UAT y el gerente de la empresa Soluciones & Servicios Sondor EIRL.

d) Adjudicación de la contratación directa al proveedor Soluciones & Servicios Sondor EIRL

Seguidamente con Informe N° 3769-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA-SUA de 16 de octubre de 2023 (Apéndice N° 21), el señor Klaus Meyer Chagua Tucto, jefe de la SUA, remitió a la jefa de la UA, el proyecto de la carta de contratación al proveedor Soluciones & Servicios Sondor EIRL, para la adquisición de tubo de fierro galvanizado rolado.

En atención a ello, con Carta N° 499-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/UA de 16 de octubre de 2023[34] (Apéndice N° 22), la jefa de la UA, comunicó al proveedor Soluciones & Servicios Sondor EIRL, la adjudicación *"Adquisición de Tubo de Fierro galvanizado rolado-Ítems 1, 2, 3, 4, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 - Módulos para la protección de cultivos (Fitotoldos)"*, por el importe de S/ 952 387.20, con un plazo de entrega de treinta y cinco (35) días calendario.

La citada carta registra visto bueno (Apéndice N° 22) del señor Klaus Meyer Chagua Tucto, jefe de la SUA, siendo notificada al proveedor en mención el mismo día al correo electrónico mpaullo08@hotmail.com, motivo por el cual, el cómputo del plazo para la entrega del bien iniciaba el 17 de octubre y culminaba el 20 de noviembre de 2023, conforme al numeral 5.5 "Lugar y plazo de ejecución de la prestación" de las especificaciones técnicas reformuladas (Apéndice N° 10).

Cabe precisar que, durante el transcurso del plazo de ejecución de la prestación antes citada, el señor Klaus Meyer Chagua Tucto, fue designado temporalmente como jefe de la UA[35], mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 341-2023-

[34] Notificada por la asistente de la UA, mediante correo electrónico asistente_oa01@agrorural.gob.pe de 16 de octubre de 2023 a las 17:24 horas (Apéndice N° 22).

[35] Manual de operaciones de Agro Rural, aprobado con Resolución Ministerial N° 0137-2021-MIDAGRI de 18 de mayo de 2021 (Apéndice N° 82). "***Artículo 27.- Funciones de la Unidad de Administración*** *(...)Planificar, organizar, dirigir, ejecutar y supervisar las actividades relacionadas con los Sistemas Administrativos de Abastecimiento, Contabilidad y Tesorería, así como las referidas a la gestión documentaria y de tecnologías de la información, en concordancia con las normas técnicas y legales vigentes.*

MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE de 18 de octubre de 2023 (Apéndice N° 80), en adición a su cargo de jefe de la SUA, por lo tanto, la conducción del procedimiento de contratación directa continuó bajo su gestión, en el marco de sus competencias.

e) Invitación a proveedores de 31 de octubre de 2023 para 40 080 unidades - Ítems 1 al 15

El 31 de octubre de 2023, a las 13:12 horas, la SUA nuevamente invitó a diversos proveedores a presentar ofertas por la totalidad de ítems para la adquisición de 40 080 unidades de tubos de fierro galvanizado rolado[36], mediante el correo electrónico [redacted] (Apéndice N° 23), con el asunto *"REITERATIVO 2 – MUY URGENTE – SOLICITO COTIZACIONES PARA LA ADQUISICION DE TUBO DE FIERRO GALVANIZADO ROLADO[37](...)"*, precisando como fecha límite de presentación el mismo día, a las 17:00 horas[38] (Apéndice N° 23).

Dicha invitación a ofertar ocurrió, pese a que la adjudicación de la contratación directa para los ítems N° 1, 2, 3, 4, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15, por la cantidad de 31 536 unidades de tubo de fierro galvanizado rolado, ya había sido notificada al proveedor Soluciones & Servicios Sondor EIRL, mediante Carta N° 499-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/UA de 16 de octubre de 2023 (Apéndice N° 22), encontrándose en pleno transcurso del plazo de ejecución de la prestación.

f) Solicitud de ampliación de plazo del proveedor Soluciones & Servicios Sondor EIRL

Con Carta N° 140-SSS-EIRL/2023 recibido el 2 de noviembre de 2023 (Apéndice N° 24), a las 10:49 horas (registro SISGED - CUT 23525-2023) (Apéndice N° 24), el proveedor Soluciones & Servicios Sondor EIRL solicitó a la Entidad la ampliación de plazo para la entrega de los ítems N°s 1, 2, 3, 4, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15, por veinte (20) días hábiles adicionales, alegando la ocurrencia de un hecho generador de retraso y que no le era imputable, precisando que la empresa fabricante TUPEMESA había establecido un cronograma de entrega del bien (tubos de fierro galvanizado) a partir del 2 de noviembre de 2023, resultando conveniente citar el siguiente contenido:

"(...)
ACREDITACION DEL HECHO DE GENERADOR DEL ATRASO
(...)

(...)
m) Las demás funciones que le sean encomendadas por el(la) Director(a) Ejecutivo(a) y las que le corresponda por mandato legal expreso (...)".

[36] Cabe precisar que la citada cantidad corresponde al total de bienes requeridos, incluyendo el total de los quince (15) ítems, conforme a las especificaciones técnicas reformuladas adjuntas en el Memorando N° 1187-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAT de 26 de setiembre de 2023 (Apéndice N° 10).

[37] Dentro de los cuales se encontró el correo electrónico de [redacted] correspondiente a la empresa Deliot & Ruiz Asociados S.A.C (Integrante del Consorcio Rolado – Agrorural) (Apéndice N° 23).

[38] De la revisión a los expedientes de contratación no se advierte recepción de ofertas, en respuesta a la citada invitación.

(…), la empresa TUPEMESA ha establecido un cronograma para la entrega de los perfiles galvanizados ***Tubo Redondo 1" x 0.90 x 6.00 m*** *(…) siendo que, en función a dicho cronograma, los productos se estarían empezando a entregar desde el día* ***02 de noviembre del 2023****.*

Por lo cual, es de señalar, este evento fue un ***causal de atraso****, que no es imputable a mi representada,* ***YA QUE ES DECISION DE LA PROPIA EMPRESA FABRICANTE TUPEMESA QUE SE ESTABLEZCA LOS PLAZOS DE ENTREGA DE LOS PRODUCTOS SOLICITADOS POR MI REPRESENTADA.***

A razón de ello, y a fin de no perjudicar a la entidad con la entrega oportuna de los productos, mi representada mediante la presente solicita, que se otorguen los plazos correspondientes de ***20 días hábiles*** *para la entrega del producto* ***TUBO DE FIERRO GALVANIZADO ROLADO – ITEMS N°1, 2, 3, 4, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 – MODULOS PARA LA PROTECCION DE CULTIVOS (FITOTOLDOS)*** *(…) a fin de poder cumplir con nuestra obligación con vuestra entidad.*
(…)
Sin perjuicio de ello, es importante también señalar, que ante la solicitud de ampliación de plazo solicitada mediante la presente carta, es potestad de vuestra entidad, aceptar nuestra solicitud o rechazarla, siendo el caso de que de suceda esta última, pedimos como segunda pretensión, que se deje sin efecto las órdenes de compra realizadas para esta obligación contractual, establecida con vuestra entidad, o se declare la nulidad de la adquisición, a lo cual indicamos que mi representada respetaría dicha decisión toma por vuestra entidad. (…)" (el subrayado es nuestro).

Cabe precisar, que la solicitud fue derivada al señor Klaus Meyer Chagua Tucto, jefe de la UA, y a la vez derivada a el mismo, en calidad de jefe de la SUA, para atención correspondiente, siendo presentada dieciocho (18) días calendario previos al vencimiento del plazo originario de entrega del bien.

g) Invitación a proveedores de 2 de noviembre de 2023 para 31 536 unidades - Ítems 1,2,3,4,8,9,10,11,12,13,14 y 15

El 2 de noviembre de 2023 a las 14:39 horas, a través del correo electrónico [redacted][39] **(Apéndice N° 25)**, la SUA invitó a diversos proveedores[40] presentar ofertas, para la adquisición de 31 536 unidades de tubos de fierro galvanizado rolado con el asunto *"RV:REITERATIVO 2 – MUY URGENTE – SOLICITO COTIZACIONES PARA LA ADQUISICION DE TUBO DE FIERRO GALVANIZADO ROLADO (…)".*

La citada invitación a ofertar ocurrió, pese a que la adjudicación de la contratación directa para los ítems N° 1, 2, 3, 4, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15, por la cantidad de 31 536 unidades de tubo de fierro galvanizado rolado, había sido notificada al proveedor Soluciones & Servicios Sondor EIRL, mediante Carta N° 499-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/UA de 16 de octubre de 2023 **(Apéndice N° 22)**, y la solicitud de ampliación de plazo presentada por el referido proveedor, con Carta N° 140-SSS-EIRL/2023 recibido por la entidad el

[39] Señalando fecha límite para remitir lo solicitado hasta el 2 de noviembre de 2023, (hora límite 19:00 horas).
[40] Dentro de los cuales se encontró el correo [redacted] del integrante que conforma el Consorcio Rolado – Agrorural.

2 de noviembre de 2023, a las 10:49 horas (Apéndice N° 24), aún se encontraba pendiente de resolver por el señor Klaus Meyer Chagua Tucto, jefe de la UA.

h) Decisión sobre improcedencia de ampliación de plazo y dejar sin efecto adjudicación de la contratación directa al proveedor Soluciones & Servicios Sondor EIRL

El señor Klaus Meyer Chagua Tucto, jefe de la SUA, evaluó la solicitud de ampliación de plazo del proveedor Soluciones & Servicios Sondor EIRL, emitiendo el Informe N° 4090-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA-SUA recibido el 6 de noviembre de 2023 (Apéndice N° 26), donde expresó el siguiente sustento relevante:

"(...)
III. ANÁLISIS
(...)
3.5 (...)
a) Respecto al hecho generador para el retraso de la ejecución contractual
(...) la empresa antes mencionada ha presentado su solicitud de ampliación de plazo sin antes haber realizado la entrega de los bienes, por lo cual esta no ha identificado adecuadamente la culminación hecho generador de atraso; por lo tanto, la solicitud realizada, no fue presentada en el plazo establecido en la norma; por lo que no corresponde otorgar la ampliación de plazo solicitado.

b) Respecto a la oportunidad de presentación de la solicitud de ampliación de plazo
(...)
De acuerdo a lo expuesto, al haber el Contratista presentado su solicitud sin haber identificado el momento en el que cesa el evento que genera el atraso o paralización en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, no corresponde otorgar la ampliación del plazo contractual, debido a que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 158 del Reglamento.
c) Respecto a la inmediatez de la Contratación Directa por causal de situación de emergencia
(...)
*En ese contexto, y habiéndose declarado en Estado de Emergencia mediante Decreto de Urgencia N°030-2023, a fin de intervenir de manera inmediata en los departamentos de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Junín, Pasco, Puno y Tacna, declarados en estado de emergencia por Decreto Supremo N° 067-2023-PCM, por lo que **cualquier retraso en la ejecución de prestaciones del contratista, desnaturalizaría la efectividad de la Contratación Directa por la causal de Situación de Emergencia;** además lo motivos de retraso que el proveedor alude, se encuentran exclusivamente a cargo de su esfera de control.*

IV. CONCLUSIÓN

Respecto a la primera pretensión:
(...) esta Sub Unidad es de la opinión de declarar improcedente la ampliación de plazo solicitada, toda vez que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: asimismo, no ha cumplido con la inmediatez que la propia contratación requiere.

Respecto a la segunda pretensión:
Dejar sin efecto la CARTA N° 499-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/UA (...); en ese sentido, la empresa SOLUCIONES & SERVICIOS SONDOR E.I.R.L.; pierde de forma automática la buena pro; debiéndose poner en conocimiento al Tribunal de Contrataciones del Estado para las acciones correspondientes.

V. <u>RECOMENDACIÓN</u>

Se recomienda declarar IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo antes referida, lo cual debe ser comunica al CONTRATISTA, considerando como último día para la notificación el 16.11.2023.
Asimismo, notificar la perdida automática de la buena pro, por causa imputable al ***SOLUCIONES & SERVICIOS SONDOR E.I.R.L.*** *(...)".*

En atención a la opinión técnica descrita en párrafos precedentes, se advierte en el expediente de contratación la existencia de dos (2) pronunciamientos emitidos por el señor Klaus Meyer Chagua Tucto, en calidad de jefe de la SUA y como jefe de la UA (temporal), siendo los siguientes:

- En calidad de jefe de la SUA: Carta N° 314-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA-SUA de 6 de noviembre de 2023[41] (Apéndice N° 27), con la cual se comunicó a la empresa Soluciones & Servicios Sondor EIRL, la pérdida automática de la buena pro, decisión determinada en el Informe N° 4090-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA-SUA (Apéndice N° 26), indicando lo siguiente:

 "(...) se ha determinado que su representada pierde de forma automática la buena pro, respecto de la adjudicación para la "Adquisición de tubo de fierro galvanizado rolado ítems N° 1, 2, 3, 4, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 - módulos para la protección de cultivos (fitotoldos)", la cual fue notificada mediante Carta N° 499-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/UA (...), debiéndose poner en conocimiento al Tribunal de Contrataciones del Estado para las acciones correspondientes; en estricto cumplimiento del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado. (...)".

- En calidad de jefe de la UA: Carta N° 561-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA de 6 de noviembre de 2023[42] (Apéndice N° 28) con la cual se comunicó a la empresa Soluciones & Servicios Sondor EIRL, la resolución de la solicitud de ampliación de plazo, decisión determinada en el Informe N° 4090-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA-SUA (Apéndice N° 26), indicando lo siguiente:

 "(...)
 Respecto a la primera pretensión:

[41] Notificada por la Sub Unidad de Abastecimiento, mediante correo electrónico [redacted] de 6 de noviembre de 2023 a horas 17:50 (Apéndice N° 27), registrando como destinatario al gerente de la empresa Soluciones & Servicios Sondor E.I.R.L. al correo electrónico [redacted].

[42] Notificada por la señorita Angie Anabella Sánchez Alcántara, asistente de la Unidad de Administración, mediante correo electrónico asistente [redacted] de 6 de noviembre de 2023 a horas 19:20 (Apéndice N° 28), registrando como destinatario al señor Yhulmer Paullo Canal, gerente de la empresa Soluciones & Servicios Sondor E.I.R.L. al correo electrónico [redacted].

(...) declarar improcedente su solicitud, toda vez que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: debido a que su solicitud de ampliación de plazo ha sido presentada sin antes haber identificado adecuadamente la culminación del hecho generador de atraso y/o el momento en el que cesa el evento que genera el atraso o paralización en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, asimismo, no ha cumplido con la inmediatez que la contratación directa requiere.

Respecto a la segunda pretensión:
Dejar sin efecto la CARTA N° 499-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/UA (...); en ese sentido, su representada pierde de forma automática la buena pro; debiéndose poner en conocimiento al Tribunal de Contrataciones del Estado para las acciones correspondientes.

Por lo expuesto, se comunica a su representa que su solicitud de ampliación solicitado a través de documento de la referencia a), es declarado ***IMPROCEDENTE.*** *(...)".*

De lo comentado se evidencia que, el señor Klaus Meyer Chagua Tucto, en calidad de jefe de la UA, resolvió la solicitud de ampliación de plazo mediante la Carta N° 561-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA recibido el 6 de noviembre de 2023[43] (Apéndice N° 28), teniendo en consideración su propia opinión técnica (Informe N° 4090-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA-SUA (Apéndice N° 26)), determinando que no se había identificado la culminación del hecho generador de atraso, y no se había cumplido con la inmediatez que la contratación directa requería, invocando el artículo 158[44] del Reglamento de la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante RLCE).

3.1.2 Segunda adjudicación Consorcio Rolado – Agrorural

a) Recepción de oferta del Consorcio Rolado – Agrorural

El 2 de noviembre de 2023 a las 14:57 horas, desde el correo electrónico [redacted] (Apéndice N° 30), el proveedor Consorcio Rolado – Agrorural (conformado por Deliot & Ruiz Asociados SAC y Servicios Globales VP SAC), remitió su oferta a la SUA, adjuntando el archivo "ADQUISICION TUBO ROLADO ITEM 1, 2, 3, 4, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15.pdf" de 31

[43] Cabe precisar que, mediante correo electrónico de 8 de noviembre de 2023 a 10:05 horas, la empresa Soluciones & Servicios Sondor EIRL presentó la Carta N° 0143-2023-SSS-EIRL de 7 de noviembre de 2023 (Apéndice N° 29), solicitando que se dejen sin efecto las cartas N°s 314-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA-SUA (Apéndice N° 27) y 561-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA (Apéndice N° 28); solicitud que según la "trazabilidad de trámite" del CUT N° 23525-2023 en el Sistema de Gestión Documentaria (SISGED) (Apéndice N° 29), fue derivada el 24 de noviembre de 2023 al señor Elías Ramírez Neira, locador de la SUA, para las acciones 15 "Por corresponder" y 19 "Trámite Respectivo"; el cual a la fecha presenta el estado "No Recibido".

[44] ***Artículo 158. Ampliación del plazo contractual***
158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:(...)
b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. (...)
158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.
158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad."

de octubre de 2023 (Apéndice N° 30); es decir, diecisiete (17) minutos después de emitida la invitación a ofertar (2 de noviembre de 2023 a las 14:39 horas).

Asimismo, se advierte que el 7 de noviembre de 2023 a las 15:07 horas, la SUA mediante el correo electrónico [redacted], solicitó al citado proveedor ([redacted]) la subsanación de su oferta (Apéndice N° 31) para la citada adquisición, indicando *"(...) se ha evidenciado que un error en el ANEXO 8, DECLARACION JURADA DE DIRECCION DE ALMACEN, por lo que se solicita que en un plazo no mayor de 24 horas cumpla con subsanar el mencionado anexo, a efectos de continuar con el trámite."*

El mismo día, a las 16:18 horas, el referido consorcio respondió desde el correo electrónico [redacted], remitiendo la "subsanación" de su oferta (Apéndice N° 32), adjuntando el archivo "*ADQ TUBO GALVANIZADO ROLADO.pdf*"[45], conteniendo los anexos solicitados, de cuya revisión se destaca lo siguiente:

i. Anexo N° 4 *"Declaración Jurada de Plazo de Entrega"*[46] (Apéndice N° 32), donde el proveedor se comprometió a cumplir con la entrega en el plazo de 30 días calendario, señalando lo siguiente:

> *"(...) Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las especificaciones técnicas del procedimiento de la referencia,* ***me comprometo a entregar los bienes objeto del presente procedimiento de selección en el plazo de 30 días Calendarios, conforme el cronograma de entrega establecido en las especificaciones técnicas del procedimiento****"*. (lo subrayado y negrita es nuestro).

ii. Doce (12) ejemplares del Anexo N° 6 "Precio de la Oferta" (Apéndice N° 32), donde el proveedor ofertó montos individuales por cada ítem, cuyo monto total asciende a S/ 1 545 264,00; conforme se detalla a continuación:

Cuadro N° 14
Oferta (Cotización) presentada el 2 de noviembre de 2023

Postor	Documento y Fecha de Presentación	Anexo N° 6 "Precio de la Oferta"				
		Ítems	*Departamento*	*Cantidad*	*P.U.*	*Monto Ofertado*
Consorcio Rolado - Agrorural	"ADQUISICION TUBO ROLADO ITEM 1,2,3,4,8,9,10,11,12,13,14 y 15.pdf" de 02/11/2023	1	Apurímac	3,080	49,00	150 920,00
		2	Ayacucho	1,608	49,00	78 792,00
		3	Cusco 1	4,280	49,00	209 720,00
		4	Cusco 2	2,912	49,00	142 688,00
		8	Puno 1	2,176	49,00	106 624,00
		9	Puno 2	3,624	49,00	177 576,00
		10	Puno 3	2,080	49,00	101 920,00
		11	Puno 4	3,280	49,00	160 720,00
		12	Puno 5	3,336	49,00	163 464,00

[45] Backup del correo de procesos de contrataciones, obtenido a través del Oficio N° 480-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA de 23 de octubre de 2024 (Apéndice N° 33), la UA comunicó que la Sub Unidad de Tecnologías de la Información instaló en el Órgano de Control Institucional, el backup del correo electrónico [redacted], correspondiente a los meses de octubre y noviembre de 2023.

[46] Formato suscrito por el referido representante común del Consorcio Rolado - Agrorural, en su calidad de postor.

Postor	Documento y Fecha de Presentación	Anexo N° 6 "Precio de la Oferta"				
		Ítems	*Departamento*	*Cantidad*	*P.U.*	*Monto Ofertado*
		13	Puno 6	2,496	49,00	122 304,00
		14	Puno 7	1,272	49,00	62 328,00
		15	Arequipa	696	49,00	34 104,00
			Tacna	696	49,00	31 104,00
		TOTAL		31 536		1 545 264,00

Fuente: Expediente de la Contratación Directa N° 159-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1.
Elaborado por: Comisión auditora.

iii. Cuatro (4) ejemplares del Anexo N° 08 "Declaración Jurada de Dirección de Almacén" (Apéndice N° 32), consignando direcciones de cuatro (4) almacenes diferentes, conforme se detalla:

Cuadro N° 15
Direcciones de los almacenes propuestos por Consorcio Rolado - Agrorural

N°	Marca	Dirección
1	TUPEMESA	Av. Industrial N° S/N Z.I. Predio Almonte Altura KM. 40 Antigua Panamericana Sur, distrito de Lurín, Lima, Lima.
2	MIROMINA	Calle Archipiélagos Mz B Lote 24, distrito San Juan de Lurigancho, Lima, Lima.
3	INKA TUBOS	Sector Pampa de Cajamarquilla Sub Lote, distrito Lurigancho Chosica, Lima, Lima.
4	ACEROS AREQUIPA	Av. República de Argentina N° 5630, distrito Callao, Callao, Lima.

Fuente: Anexos N°s 08 "Declaración Jurada de Dirección de Almacén" presentado el 7 de noviembre de 2023 (Apéndice N° 32) por el Consorcio Agrorural.
Elaborado por: Comisión auditora.

Sobre el particular, la comisión auditora solicitó a las empresas Tubos y Perfiles Metálicos SAC - TUPEMESA[47], Miromina S.A.[48], Inka Tubos S.A[49] y Aceros Arequipa S.A.[50], confirmar si entre sus clientes se encuentran los integrantes del Consorcio Rolado – Agrorural (Servicios Globales VP SAC y Deliot & Ruiz Asociados SAC); así como precisar si fabrican tubería de fierro galvanizado (33.4 mm x 6 m x 0.9 mm), e indicar si autorizaron el uso de sus almacenes para verificar dicho stock.

Al respecto, solo se obtuvo respuesta desde el correo electrónico [redacted] de 26 de febrero de 2026 a las 16:17 horas (Apéndice N° 38), el área legal de la empresa Molinos & Cía. SA (Grupo Molicom), adjuntó la Carta (S/N) de 18 de febrero de 2025 (Apéndice N° 38), suscrita por el gerente general de la empresa Miromina SA, donde informó que las empresas materia de consulta, no son sus clientes y que no fabrican tubos con las especificaciones técnicas mencionadas, tal como se detalla a continuación:

[47] Mediante Carta N° 004-2026-CG/OC5741-AC-TUBO ROLADO de 10 de febrero de 2026 (Apéndice N° 34), reiterada con Carta N° 013-2026-CG/OC5741-AC-TUBO ROLADO de 9 de marzo de 2026 (Apéndice N° 34) a la empresa Tubos y Perfiles Metálicos SAC – TUPEMESA.
[48] Mediante Cartas N°s 002 (Apéndice N° 35) y 008-2026-CG/OC5741-AC-TUBO ROLADO (Apéndice N° 35) de 10 y 25 de febrero de 2026 a la empresa Miromina S.A.
[49] Mediante Carta N° 003-2026-CG/OC5741-AC-TUBO ROLADO de 10 de febrero de 2026 (Apéndice N° 36) a la empresa Inka Tubos S.A.
[50] Mediante Carta N° 001-2026-CG/OC5741-AC-TUBO ROLADO de 10 de febrero de 2026 (Apéndice N° 37), reiterada con Carta N° 012-2026-CG/OC5741-AC-TUBO ROLADO de 9 de marzo de 2026 (Apéndice N° 37) a la empresa Corporación Aceros Arequipa S.A. – Aceros Arequipa.

Cuadro N° 16
Información brindada por la empresa: Miromina S.A.

Empresa	Carta	Respuesta
Miromina S.A	Carta S/N recibida por correo electrónico de 26/02/2026	*"(…)* *Al respecto, cumplimos con manifestar lo siguiente:* *1. Respecto a si las empresas Servicios Globales VP S.A.C. y Deloit & Ruiz Asociados S.A.C., integrantes del Consorcio Rolado AGRO RURAL, son clientes de nuestra representada, **informamos que dichas empresas no son clientes de nuestra empresa**.* *2. En relación con la consulta sobre si nuestra representada fabrica tubo de fierro galvanizado de 33.4 mm de diámetro exterior x 6 m de longitud y 0.9 mm de espesor, **cumplimos con señalar que no fabricamos ni comercializamos dicho producto.*** *3. En cuanto a la solicitud de detallar y documentar (facturas y guías de remisión) las ventas del referido material a las empresas antes mencionadas durante el periodo 2023, **informamos que no hemos realizado venta alguna del producto materia de consulta a dichas empresas, conforme a lo indicado en los puntos precedentes**.* *(…)"* *Lo subrayado y resaltado es nuestro.*

Fuente: Carta s/n recibida el 26 de febrero de 2026 de la empresa Miromina S.A.
Elaborado por: Comisión auditora.

De lo señalado, se advierte que la información remitida por la empresa Miromina SA, constituye evidencia que cuestiona la veracidad de la información declarada por el proveedor Consorcio Rolado – Agrorural, en los documentos que conformaron su oferta, específicamente relacionada a uno de los almacenes declarados, para efectos que la Entidad realice la verificación de stock del bien que se tenía que adquirir (tubo de fierro galvanizado).

Aunado a ello, es preciso indicar que la dirección del almacén declarada por el proveedor Consorcio Rolado – Agrorural, ubicado en "Av. Industrial N° S/N Z.I. Predio Almonte Altura KM. 40 Antigua Panamericana Sur, distrito de Lurín, Lima, Lima", es la misma dirección del almacén declarado por el proveedor Soluciones & Servicios Sondor E.I.R.L., en el "Anexo N° 8 Declaración Jurada de Dirección de Almacén", presentado en el marco de la adjudicación de la contratación directa de los mismos ítems N°s 1, 2, 3, 4, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15, la cual fue dejada sin efecto, conforme al detalle expresado en literal c) numeral 3.1.1 del presente informe.

Adicionalmente, de la revisión al backup del correo electrónico procesosdeseleccion@agrorural.gob.pe[51], se verifica la existencia del correo electrónico emitido por el señor Carlos Alberto Balbín Rey Sánchez especialista agrónomo de la UAT, desde la cuenta locador_dgrnrcc06@agrorural.gob.pe, el 4 de noviembre de 2023 a las 15:01 horas (**Apéndice N° 39**), informó al señor Klaus Meyer Chagua Tucto (quien desempeñaba funciones como jefe de la SUA y jefe de la UA -, sobre las coordinaciones previas realizadas para la verificación de stock del bien (tubo de fierro galvanizado), copiando la comunicación, entre otros, al señor Luis Alberto Arce López, jefe de la UAT, precisando lo siguiente:

"(…)- Respecto a los Tubos Rolados, se ha establecido coordinación con el representante legal; quien ha realizado las coordinaciones para el ingreso al

[51] Obtenido a través del Oficio N° 480-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA de 23 de octubre de 2024 (Apéndice N° 33), la UA comunicó que la Sub Unidad de Tecnologías de la Información instaló en el Órgano de Control Institucional, el backup del correo electrónico procesosdeseleccion@agrorural.gob.pe, correspondiente a los meses de octubre y noviembre de 2023.

almacén el día lunes 06.11.2023; (…) Debo precisar que, con motivo de NO tener dificultades con las tuberías (…) roladas (desestimiento postor anterior); se ha considerado que la VERIFICACIÓN, será más precisa con la única finalidad de asegurar las entregas efectivas y oportunas (…)".

b) Verificación de stock de bienes del proveedor Consorcio Rolado – Agrorural

Desde el correo electrónico [redacted] de 7 de noviembre de 2023 a las 16:23 horas (**Apéndice N° 40**), la SUA solicitó al señor Luis Alberto Arce López, jefe de la UAT, la validación técnica de la ficha técnica de la cotización, así como la verificación de stock de los bienes, por los ítems 1, 2, 3, 4, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15, en las direcciones de los almacenes consignados por el proveedor según el Anexo N° 8 de su oferta, adjuntando el archivo "ADQ TUBO GALVANIZADO ROLADO.pdf.", comunicación que fue copiada entre otros a la señora Marina Condori Cusi ([redacted]) y al señor Carlos Alberto Balbín Rey Sánchez ([redacted]), quienes fueron contratados como locadores para la UAT.

Sobre el particular, en el expediente de contratación se evidenció que el señor Euclides Javier Eusebio Aguilar, locador de servicios de la UAT mediante el correo electrónico [redacted] de 8 de noviembre de 2023 a las 18:55 horas (**Apéndice N° 41**), informó al señor Klaus Meyer Chagua Tucto, jefe de la SUA, a la cuenta [redacted], sobre el resultado de la verificación de stock solicitada, precisando lo siguiente:

*"(…) Por encargo del Ing. Luis Alberto Arce López, Jefe de la Unidad de Articulación Territorial, y en cumplimiento a los procesos administrativos que corresponden a la adquisición de materiales para la implementación de los **MÓDULOS PARA LA PROTECCIÓN DE CULTIVOS – (Ftitotoldos Tubulares)**, en el marco del **DECRETO DE URGENCIA N° 030-2023**, se comunica lo siguiente:*
*En la **VERIFICACION DE STOCK** de materiales a proveedores, realizada el día de hoy miércoles 08 de noviembre del año en curso, por el Ing. Carlos Balbín Rey, se precisa lo siguiente:*
*De la verificación de stock realizada al **CONSORCIO ROLADO AGRO RURAL** según indicaciones de la Sub Unidad de Abastecimiento – SUA, se ha realizado tres visitas a empresas que abastecerá tuberías acordes a las especificaciones técnicas de las fichas técnicas presentas las que coinciden con las Especificaciones Técnicas de nuestro requerimiento.*
*En ese sentido se ha constatado la existencia de **tubo galvanizado de 33,4 mm de diámetro y 0,9 mm de espesor de 6 m de longitud**, lo cual informo para los fines pertinentes.*
Los documentos de información técnica y actas de verificación se regularizarán en las próximas horas. (…)".

Cabe precisar que, dicha comunicación fue copiada al correo electrónico [redacted][52], al señor Luis Alberto Arce López, jefe de la UAT, con la cuenta [redacted], a la señora Marina Condori Cusi, con la cuenta locador [redacted] y al señor Carlos Alberto Balbín Rey Sánchez, con la cuenta [redacted], los dos (2) últimos locadores de la UAT.

Sin embargo, de la revisión al expediente de contratación, no se advierte la existencia de los documentos de "información técnica y actas de verificación", que debían ser regularizados según el precitado correo; no se aprecian documentos que contengan la "validación técnica de la ficha técnica de la cotización" por parte de la UAT, conforme al requerimiento de la SUA, y tampoco se advierte la existencia del informe de verificación de stock que debía ser emitido por la UAT, a cargo del señor Luis Alberto Arce López, para garantizar la disponibilidad de la tubería en los almacenes declarados por el proveedor, ni del informe del personal verificador de Agro Rural, conforme exigía el sub numeral 5.5 "LUGAR Y PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN" de las especificaciones técnicas reformuladas[53] (Apéndice N° 10).

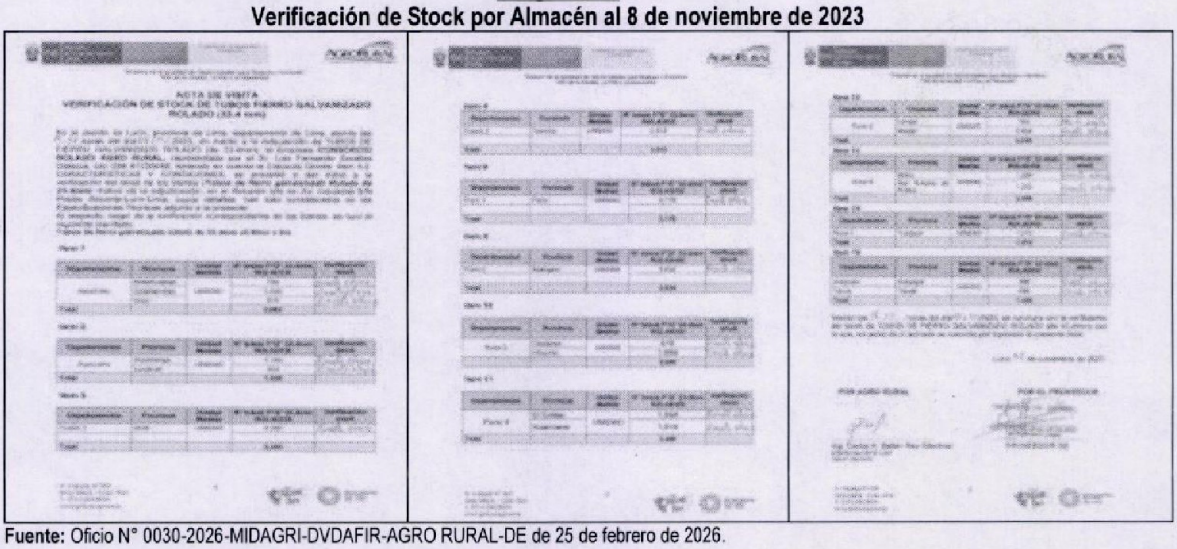
Sobre el particular, ante la ausencia de los documentos citados en el párrafo previo, la comisión auditora efectuó requerimiento de información a la Entidad, siendo atendido con Oficio N° 0030-2026-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE de 25 de marzo de 2026 (Apéndice N° 42), adjuntando el *"Acta de Visita Verificación de stock de tubos fierro galvanizado rolado (33.4 mm)"* de 8 de noviembre de 2023[54](Apéndice N° 42), suscrita por el señor Carlos Alberto Balbín Rey Sánchez, locador de la UAT y el representante del proveedor, correspondiente a los ítems N°s 1, 2, 3, 4, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15, en la dirección del almacén Av. Industrial N° S/N Z.I. Predio Almonte Altura KM. 40 Antigua Panamericana Sur, distrito Lurín, Lima – TUPEMESA, conforme al siguiente detalle:

[52] Correo electrónico institucional utilizado durante el proceso de la presente contratación directa por el Órgano encargado de las contrataciones, en este caso, la SUA, a cargo del señor Klaus Meyer Chagua Tucto.

[53] *"(...)*
V. CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DE LOS BIENES A CONTRATAR
(...)
5.5. LUGAR Y PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN
b. Plazo de entrega
(...)
NOTA:
- Los bienes deberán entregarse en forma total.
- Previamente a la notificación de la carta de adjudicación, se verificará el stock de los bienes del proveedor en sus almacenes ***(para este caso la disponibilidad de la tubería)****, del cual la Unidad de Articulación Territorial remitirá un informe de verificación previo informe del personal verificador de Agro Rural.*
- La verificación se realizará en un plazo máximo hasta de dos (02) días hábiles contados a partir de la comunicación al postor, quien deberá remitir la dirección del almacén inmediatamente.
(...)" (Lo subrayado es nuestro)

[54] En relación a la documentación que sustenta la verificación de stock de la Contratación Directa N° 159-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1, el jefe de la UAT, remitió el Oficio N° 0030-2026-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE de 25 de marzo de 2026 (Apéndice N° 42), alcanzando el Informe N° 012 - 2026-MIDAGRI-DVDAFIR- AGRO RURAL-DE/UAT-JEEB del mismo día (Apéndice N° 42), en el cual indicó: *"(...) en lo concerniente a la verificación de stock de fecha 8 de noviembre del 2023; se adjuntan el acta de verificación con el que se ha verificado el stock de la empresa Consorcio Rolado-Agrorural, en la dirección que consigno como su almacén.(...)".*

Imagen N° 4
Verificación de Stock por Almacén al 8 de noviembre de 2023



Fuente: Oficio N° 0030-2026-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE de 25 de febrero de 2026.

El acta deja constancia que el 8 de noviembre de 2023, a las 14:30 horas, el señor Carlos Alberto Balbín Rey Sánchez, locador de la UAT, concurrió al almacén declarado por el proveedor Consorcio Rolado – Agrorural, siendo la misma dirección de la empresa TUPEMESA, donde acreditó la existencia de stock (disponibilidad del bien) del total de tubos ofertados por el proveedor.

No obstante, es menester considerar que el documento "acta" es definido como "Certificación, testimonio, asiento o constancia oficial de un hecho"[55], el cual no era considerado requisito previo indispensable para la notificación de la carta de adjudicación de la contratación directa, como sí lo era el informe de verificación de stock que debía ser emitido por la UAT, a cargo del señor Luis Alberto Arce López, para garantizar la disponibilidad de la tubería en los almacenes declarados por el proveedor.

Sobre el particular, se tiene que la Directiva General "Lineamientos para foliación y presentación de documentos oficiales de comunicación interna y externa en el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – Agro Rural", aprobada con Resolución Directoral Ejecutiva N° 119-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE de 13 de julio de 2021 **(Apéndice N° 82)**, establece criterios técnicos para uniformizar y orientar la mejora de prácticas de gestión documental en la elaboración y emisión de los documentos oficiales de comunicación interna y externa a cargo de Agro Rural; contemplando en su numeral 5.4.2 la clasificación de documentos oficiales de "Comunicación interna", distinguiendo entre ellos:

"(...)
c) Informe o Informe Técnico

[55] Definición RAE https://dle.rae.es/acta?m=form

Comunicación escrita que expone, comunica, instruye y emite opinión técnica en asuntos de su competencia y suministra información técnica en forma analítica y detallada de un asunto determinado, a pedido de la instancia superior o de igual jerarquía o por iniciativa propia para esclarecer y solucionar un hecho que necesite conocimiento especializado para facilitar la toma de decisiones. Su formato forma parte de la presente directiva como Anexo N° 7.
(...)
e) Correo Electrónico
Comunicación digital de carácter oficial, efectuada a través del correo electrónico, entre colaboradores de la Entidad y/o también dirigidas a personas o entidades externas cuando estas se realicen por personal autorizado. También son consideradas como documentos oficiales, por lo que las mismas no deben tener fondo ni diseño, deben ser escritas en letra normal color negro o azul oscuro. (...)"

En tal sentido, se aprecia que Agro Rural cuenta con instrumento de gestión específico, que regula la elaboración y emisión de los documentos oficiales, entre ellos los de comunicación interna, tanto al "informe", como al "correo electrónico", estableciendo para cada uno, el cumplimiento de formalidades, atendiendo a su especial naturaleza, donde el primero se caracteriza por contener "opinión técnica" sobre determinada materia, mientras el segundo, sólo contiene "comunicaciones", sea entre servidores de la Entidad, o de éstos a destinatarios externos[56].

Por lo tanto, se evidencia que el informe de verificación de stock de la UAT, previsto como condición previa a la notificación de la adjudicación de la contratación directa, constituía una actuación de exclusiva competencia de la UAT a cargo del señor Luis Alberto Arce López, siendo indispensable contar con opinión técnica sobre dicha materia, para garantizar la disponibilidad de la tubería en los almacenes declarados por el proveedor, conforme al sub numeral 5.5 de las especificaciones técnicas reformuladas, las cuales no contemplaban posibilidad de omitir o reemplazar el cumplimiento de dicha condición.

Aunado a ello, de la revisión a los expedientes sobre contratación por locación de servicios de los señores Euclides Javier Eusebio Aguilar y Carlos Alberto Balbín Rey Sánchez[57], quienes participaron en la verificación de stock materia de análisis, se advierte lo siguiente:

- El señor Euclides Javier Eusebio Aguilar fue contratado con Orden de Servicio N° 3369 de 7 de noviembre de 2023 (siendo notificado en la misma fecha) (Apéndice N° 44), cuyos Términos de Referencia establecían los siguientes aspectos relevantes:

 "II. FINALIDAD PÚBLICA:

[56] Cabe precisar que el numeral VII del lineamiento (Apéndice N° 82), establece las siguientes responsabilidades:
"(...) 7.1. Unidad de Administración: Garantizar que los documentos internos y externos cumplan lo dispuesto en la presente Directiva. Así como es la encargada de socializar las disposiciones emitidas en el presente instrumento.
7.2. Sub Unidad de Abastecimiento: Conducir, supervisar, evaluar y accionar para el cumplimiento estricto de la presente Directiva. (...)"
[57] Expedientes remitidos con Oficio N° 84-2026-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/UA/SUF recibido el 23 de marzo de 2026 (Apéndice N° 43).

(...) fortalecer la ejecución de la Actividad 5005865: (...), para lo cual la Unidad de Articulación Territorial, requiere contratar el servicio para la sistematización de información relevante.

III. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO Y/O PRODUCTO:
a. Realizar la sistematización de los reportes de avance de la ejecución física de los módulos para la protección de cultivos, de los departamentos de Apurímac, Arequipa y Huancavelica en el marco del PP 0068: "Reducción de la Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres.
b. Realizar la sistematización de los reportes realizados por las Unidades Zonales en el taller de evaluación y planificación para la implementación de las actividades del Programa Presupuestal 0068: "Reducción de la Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres" 2023.
(...)

XI. GASTOS DE MOVILIDAD Y VIÁTICOS:
En caso de que la Entidad requiera que el Locador, en cumplimiento de sus actividades, deba movilizarse dentro y fuera del ámbito de AGRO RURAL, así como en los casos requeridos para realizar visitas de campo en cumplimiento de sus funciones, los gastos serán asumidos por la Entidad."

- El señor Carlos Alberto Balbín Rey Sánchez fue contratado con Orden de Servicio N° 3364 de 7 de noviembre de 2023 (siendo notificado en la misma fecha) **(Apéndice N° 45)**, cuyos Términos de Referencia establecían los siguientes aspectos relevantes:

"II. FINALIDAD PÚBLICA:
(...) fortalecer la ejecución de las Actividades del Programa Presupuestal 0068 "Reducción de la vulnerabilidad y Atención de emergencia por desastre", por lo cual la Unidad de Articulación Territorial de AGRO RURAL, requiere contratar el servicio de un Ingeniero Agrónomo para la Actividad mencionada, que será ejecutada a nivel nacional.

III. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO Y/O PRODUCTO:
a. Realizar informe de cierre de intervención de estado de emergencias de dispositivos legales en el marco del PP0068, atendidos por la UAT – AGRO RURAL.
b. Elaborar informe de acciones de programación distrital con unidades zonales, sobre la implementación del "Módulo para la protección de cultivos", en acciones de atención a emergencias, en el marco de la GRD, y PP0068 "Reducción de la Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres".
(...)

X. GASTOS DE MOVILIDAD Y VIÁTICOS:
En caso de que la Entidad requiera que el Locador, en cumplimiento de sus actividades, deba movilizarse dentro y fuera del ámbito de AGRO RURAL, así como en los casos requeridos para realizar visitas de campo en cumplimiento de sus funciones, los gastos serán asumidos por la Entidad."

Sobre el particular, se aprecia que los servicios para los cuales fueron contratados los citados locadores de servicio, no incluían actividades

relacionadas a "verificación de stock" de bienes en los almacenes de los posibles proveedores que serían seleccionados en las contrataciones directas realizadas por la Entidad, en el marco del Decreto de Urgencia N° 030-2023 (Apéndice N° 4); a lo cual, se suma que, en relación a la asignación de vehículos para el traslado del personal de la UAT, específicamente para la verificación de stock analizada, con Oficio N° 169-2026-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA de 30 de abril de 2026 (Apéndice N° 46), la UA negó haber hallado registros de papeletas de movilidad con destino a la empresa Tubos y Perfiles Metálicos SAC-TUPEMESA, no existiendo evidencia documental en sus archivos que sustente que la UAT haya solicitado o utilizado unidades vehiculares de la Entidad para el traslado de su personal a las instalaciones de la citada empresa durante los meses de octubre y noviembre de 2023.

Siendo así, se revela que el señor Luis Alberto Arce López, jefe de la UAT, tomó conocimiento que un locador de la unidad a su cargo, reportó sobre el resultado de la verificación de stock que fue realizada por otro locador el 8 de noviembre de 2023 en los almacenes declarados por el proveedor, confirmando que el mismo contaba con la disponibilidad de la tubería solicitada, sin embargo, ninguno de los locadores en mención fue contratado para realizar dichas actividades de competencia de la UAT; pese a lo cual, no dispuso acciones orientadas al cumplimiento de la condición establecida en el sub numeral 5.5 de las especificaciones técnicas reformuladas, como era la emisión de un informe de verificación de stock, previo informe del personal verificador de Agro Rural, los cuales tenían la finalidad de emitir opinión técnica y garantizar la disponibilidad de la tubería en los almacenes declarados por el proveedor, por ende, el cumplimiento de las obligaciones contractuales que se generaron con la notificación de la carta de adjudicación, y así cautelar el interés público, actuación omisiva que trasgredió el principio de "eficacia y eficiencia", resultando contraria a su responsabilidad esencial para intervenir en el procedimiento de contratación, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables, conforme al literal f) del artículo 2 y artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante TUO LCE).

c) Adjudicación de la contratación directa al proveedor Consorcio Rolado - Agro Rural

Una vez emitido el correo electrónico de 8 de noviembre de 2023, a las 18:55 horas (Apéndice N° 41), sobre el resultado de la verificación de stock realizada; el señor Klaus Meyer Chagua Tucto, jefe de la SUA, emitió el Informe N° 4135-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA-SUA de 8 de noviembre de 2023 (Apéndice N° 47), mediante el cual remitió a su persona en calidad de jefe

de la UA, el proyecto de carta de adjudicación de la contratación directa[58] por los ítems N° 1, 2, 3, 4, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15, señalando lo siguiente:

> *"(...)*
> *En ese sentido, de acuerdo a sus facultades conferidas mediante* ***Resolución Directoral Ejecutiva N° 169-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE,*** *y conforme lo manifestado en los párrafos precedentes, en concordancia con lo establecido por la normativa de contrataciones del Estado, SOLICITO a su despacho, de considerarlo pertinente, suscriba la carta para la contratación al postor* ***CONSORCIO ROLADO – AGRO RURAL,*** *para la contratación* ***"ADQUISICIÓN DE MATERIALES E INSUMOS PARA LA IMPLEMENTACION DE MÓDULOS PARA PROTECCION DE CULTIVOS - TUBO DE FIERRO GALVANIZADO ROLADO ITEM N° 1, 2, 3, 4, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 - MÓDULOS PARA LA PROTECCIÓN DE CULTIVOS - FITOTOLDOS"****, por el monto de* ***S/ 1 545 264.00 (...)".***

Dicho pronunciamiento fue recibido por el mismo señor Klaus Meyer Chagua Tucto, en calidad de jefe de la UA, cargo en virtud del cual, con Carta N° 566-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/UA de 8 de noviembre de 2023 (Apéndice N° 48), notificó al proveedor Consorcio Rolado – Agrorural (conformado por Deliot & Ruiz Asociados SAC y Servicios Globales VP SAC), sobre la adjudicación de la contratación directa, dirigiéndola al correo electrónico serviciosglobalesvp@gmail.com el 8 de noviembre de 2023[59] (Apéndice N° 48), correspondiendo destacar el siguiente contenido:

Cuadro N° 17
Detalle de la Carta N° 566-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/UA

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	CANT.	U.M.	PRECIO OFERTADO		LUGAR DE ENTREGA	PLAZO DE ENTREGA
				P.U.	P. TOTAL		
1, 2, 3, 4, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15	ADQUISICION DE TUBO DE FIERRO GALVANIZADO ROLADO DE 33.4 MM X 6 M.	31,536	UNIDAD	S/ 49.00	1 545 264,00	De acuerdo a las Especificaciones Técnicas	30 días calendarios

Fuente: Carta N° 566-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/UA de 8 de noviembre de 2023.
Elaborado por: Comisión auditora.

Del cuadro, se evidencia que el señor Klaus Meyer Chagua Tucto, en calidad de jefe de la UA, notificó la adjudicación de la contratación directa de los ítems N° 1, 2, 3, 4, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15, al Consorcio Rolado – Agrorural, por la cantidad de 31 536 tubos de fierro galvanizado rolado, por el monto total de S/ 1 545 264,00, contando únicamente con un correo electrónico y un acta, emitidos por locadores de la UAT, reportando y dejando constancia sobre el resultado de la verificación de stock que se realizó en el almacén declarado por el proveedor, respectivamente; pese a la inexistencia del informe de verificación

[58] Cabe señalar que, en el expediente de contratación no se verificó la existencia de comunicaciones adicionales, que hayan ocurrido entre la emisión del correo electrónico de 8 de noviembre de 2023 (18:55 horas) (Apéndice N° 41), emitido por el señor Euclides Javier Eusebio Aguilar (locador de la UAT – [redacted]), y el Informe N° 4135-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA-SUA de 8 de noviembre de 2023 (Apéndice N° 47), emitido por el señor Klaus Meyer Chagua Tucto, jefe de la SUA.

[59] Notificada por la señorita Angie Anabella Sánchez Alcántara, asistente de la UA, mediante correo electrónico [redacted] de 8 de noviembre de 2023 a las 19:54 horas (Apéndice N° 48).

de stock que debió ser emitido por la UAT, a cargo del señor Luis Alberto Arce López, previo informe del personal verificador de Agro Rural, conforme a la condición exigida en el sub numeral 5.5 "LUGAR Y PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN" de las especificaciones técnicas reformuladas (Apéndice N° 10), que establecía contar con opinión técnica y garantizar la disponibilidad de la tubería en los almacenes declarados por el proveedor, por ende, el cumplimiento de las obligaciones contractuales que generó la notificación de la carta de adjudicación, y así cautelar el interés público.

Cabe precisar, que el plazo de entrega establecido en la Carta N° 566-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/UA de 8 de noviembre de 2023 (Apéndice N° 48), fue de treinta (30) días calendario, los cuales se contabilizaban a partir de la notificación de la carta de adjudicación, es decir, iniciaba el 9 de noviembre y culminaba el 8 de diciembre de 2023[60].

En tal sentido, revisado el backup del correo electrónico [redacted][61], se verifica la existencia del correo electrónico [redacted] de 14 de noviembre de 2023 a 20:17 horas (Apéndice N° 49), mediante el cual el Consorcio Rolado – Agrorural, remitió a la asistente de la UA ([redacted]), el cronograma de entrega de los bienes desde el 16 de noviembre al 5 de diciembre de 2023[62] (Apéndice N° 49), indicando además que la empresa Tubos y Perfiles Metálicos SAC – TUPEMESA (Apéndice N° 49), realiza la fabricación de los tubos (15 al 20 de noviembre de 2023) y la empresa Proyectos Industriales JR SAC (Apéndice N° 49) el rolado de los mismos (16 de noviembre al 5 de diciembre de 2023), tal como se detalla a continuación:

> *"(...)*
> *Señores de la Unidad de Administración AGRO RURAL, mediante el presente reciban mi grato saludo, de acuerdo a las siguientes*
> *Adquisiciones:*
> *1.- Adquisición de materiales e insumos para la implementación de módulos para la protección de cultivos - tubo de fierro galvanizado rolado Item n° 5, 6 y 7 - Módulos para la protección de cultivos fitotoldos, en el marco del DU N° 030-2023 (8,544 unidades)*
> *2.- Adquisición de materiales e insumos para la implementación de módulos para la protección de cultivos - tubo de fierro galvanizado rolado Ítem n° 1, 2, 3, 4, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 - Módulos para la protección de cultivos fitotoldos, en el marco del DU N° 030-2023 (31, 536 unidades)*
> *Por lo cual informamos que la empresa TUPEMESA S.A.C. en el cual se encarga de la producción de tubo redondo de fierro galvanizado, dicho ello la entrega de la empresa Tupemesa S.A.C. será entre los días 15 al 20 de Noviembre como se verifica en el archivo adjunto.*

[60] Según el numeral 5.5 "Lugar y plazo de ejecución de la prestación" de las especificaciones técnicas reformuladas (Apéndice N° 10).
[61] Obtenido a través del Oficio N° 480-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA de 23 de octubre de 2024 (Apéndice N° 33), la UA comunicó que la Sub Unidad de Tecnologías de la Información instaló en el Órgano de Control Institucional, el backup del correo electrónico [redacted] correspondiente a los meses de octubre y noviembre de 2023.
[62] El citado correo electrónico fue reenviado el 14 de noviembre de 2023 a 20:37 horas por la asistente de la UA, entre otros, al señor Klaus Meyer Chagua Tucto, jefe de la UA (temporal) y jefe de la SUA (Apéndice N° 49).

Posterior a ello se informa que la empresa PROYECTOS INDUSTRIALES JR S.A.C. cuenta con una amplia experiencia en el rolado de estructuras metálicas de tubo de fierro galvanizado rolado.
También se informa que nos comunicamos con el Ing. Carlos Balbin, para que se acerque el dia 15 de Noviembre y de esta manera pueda visualizar la producción de los bienes ofertados según las cartas N° 566 y 550; realizando así la entrega correspondiente a la cantidad de 40,080 unidades de tubo de fierro galvanizado rolado, con medidas 33.4 mm de diámetro x 0.9mm de espesor x 6 M de largo, de acuerdos a las especificaciones técnicas. Se procederá a realizar la primera entrega el día 16 de Noviembre y así mismo se estaría culminando el 5 de diciembre según el cronograma adjunto. (...)". Subrayado agregado

Cabe precisar que el citado correo electrónico fue reenviado el 15 de noviembre de 2023 a 9:26 horas (**Apéndice N° 50**), por el Consorcio Rolado – Agrorural, entre otros, al señor Klaus Meyer Chagua Tucto, jefe de la UA (temporal) y jefe de la SUA a la cuenta kchagua@agrorural.gob.pe.

Asimismo, se verifica que la citada comunicación adjunta el "cronograma de despachos", planteado por la empresa de Tubos y Perfiles Metálicos SAC – TUPEMESA (**Apéndice N° 49**), para la fabricación progresiva de los tubos requeridos, así como el "cronograma de entrega de tubos de servicio de rolado" planteado por la empresa Proyectos Industriales JR SAC (**Apéndice N° 49**) conforme a las imágenes siguientes:

Imagen N° 5
Cronograma de entrega de los bienes de la empresa TUPEMESA

Sres LFZG INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.C.

INRYSA PERU S.A.C

DELIOT RUIZ ASOCIADOS SAC

Mediante la presente detallo el cronograma de despachos del material RD 1"X0.90X6.0 GAL.

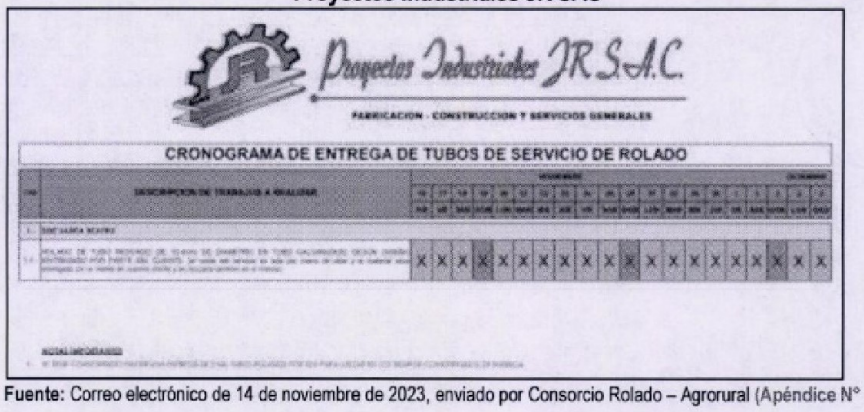
CRONOGRAMA			
Fecha	**Cantidad**	**Peso TN**	**TIPO DE UT**
15-Nov	6253	20259.72	1 UT 20 TN
16-Nov	6253	20259.72	1 UT 20 TN
17-Nov	6253	20259.72	1 UT 20 TN
18-Nov	6253	20259.72	1 UT 20 TN
20-Nov	15068	48820.32	2 UT 20 TN 1 UT 9 TN
	TOTAL TN	**129859.2**	

Favor de enviar los datos del punto de entrega. (Lima metropolitano)

Quedo atenta a su confirmación.

Fuente: Correo Electrónico serviciosglobalesvp@gmail.com de 14 de noviembre de 2023 (Apéndice N° 49).

Imagen N° 6
Cronograma de entrega del servicio rolado de la empresa Proyectos Industriales JR SAC



Fuente: Correo electrónico de 14 de noviembre de 2023, enviado por Consorcio Rolado – Agrorural (Apéndice N° 49).

Revisada la comunicación del proveedor Consorcio Rolado – Agrorural, se aprecia que la fabricación de los tubos requeridos se encontraba a cargo de la empresa Tubos y Perfiles Metálicos SAC – TUPEMESA, la cual contiene entregas progresivas, que culminaban el 20 de noviembre de 2023; mientras que el servicio de rolado se encontraba a cargo de la empresa Proyectos Industriales JR SAC, la cual también cuenta con entregas progresivas, que culminaban el 5 de diciembre de 2023; es decir, dentro del plazo de ejecución de la prestación establecido en la Carta N° 566-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/UA de 8 de noviembre de 2023 (**Apéndice N° 48**) (inicio: 9 de noviembre y término: 8 de diciembre de 2023).
Sin embargo, se advierte que la citada comunicación no es congruente con el resultado de la verificación de stock que realizaron los locadores de la UAT, las cuales fueron registradas en los documentos siguientes:

- Correo electrónico de 8 de noviembre de 2023 (**Apéndice N° 41**), emitido desde la cuenta [redacted] donde el señor Euclides Javier Eusebio Aguilar, locador de la UAT, señaló que en dicha fecha se realizaron tres visitas a las empresas que abastecerían tuberías al proveedor, bienes que se encontraban *"(...) acordes a las especificaciones técnicas de las fichas técnicas presentadas las que coinciden con las Especificaciones Técnicas de nuestro requerimiento (...)"*, precisando haber constatado la existencia de *"(...) tubo galvanizado de 33,4 mm de diámetro y 0,9 mm de espesor de 6 m de longitud (...)"*.

- *"Acta de Visita Verificación de stock de tubos fierro galvanizado rolado (33.4 mm)"* de 8 de noviembre de 2023 (**Apéndice N° 42**), donde el señor Carlos Alberto Balbín Rey Sánchez, locador de la UAT, señaló haber verificado la existencia del total de 31 536 unidades de tubo de fierro galvanizado, correspondiente a los ítems N° 1, 2, 3, 4, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15, en la dirección del almacén Av. Industrial N° S/N Z.I. Predio Almonte Lurín – Lima, los cuales cumplen con las características técnicas establecidas en el sub numeral 5.2 de las especificaciones técnicas reformuladas.

Bajo dichas premisas, se evidencia que el día 8 de noviembre de 2023 (fecha reportada como realización de la verificación de stock (Apéndice N° 41)), el proveedor Consorcio Rolado – Agrorural no contaba con la disponibilidad total del bien que se pretendio adquirir, es decir las 31 536 unidades de tubo de fierro galvanizado, toda vez que, según lo informado por el mismo proveedor, el bien sería fabricado progresivamente por la empresa TUPEMESA a partir del 15 de noviembre de 2023, mientras el servicio rolado sería realizado por la empresa Proyectos Industriales JR SAC, la cual proyectaba culminar la entrega total el 5 de diciembre de 2023.

Por lo tanto, las evidencias obtenidas desacreditan la información contenida en el correo electrónico y el *"Acta de Visita Verificación de stock de tubos fierro galvanizado rolado (33.4 mm)"* ambos de 8 de noviembre de 2023 (Apéndice N° 42), los cuales fueron considerados por el señor Klaus Meyer Chagua Tucto, jefe de la UA, para proceder a notificar al proveedor Consorcio Rolado – Agrorural, la adjudicación de la contratación directa, mediante la Carta N° 566-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/UA de 8 de noviembre de 2023 (Apéndice N° 48), pese a la inexistencia de los informes de verificación de stock que debían ser emitidos por la UAT, conteniendo opinión técnica, previo informe del personal verificador de Agro Rural, contraviniendo las condiciones establecidas en el sub numeral 5.5 de las especificaciones técnicas reformuladas (Apéndice N° 10).

De otro lado, al expresar que la fabricación de los tubos requeridos se encontraba a cargo de la empresa Tubos y Perfiles Metálicos SAC – TUPEMESA, mientras el servicio rolado sería proveído por la empresa Proyectos Industriales JR SAC, se evidencia que la comunicación del proveedor Consorcio Rolado – Agrorural (correo electrónico [redacted] de 14 de noviembre de 2023 a 20:17 horas (Apéndice N° 49), resultaba contraria al sub numeral 7.2 "SUBCONTRATACIÓN" del numeral VII "OTRAS CONSIDERACIONES PARA LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN" de las especificaciones técnicas reformuladas (Apéndice N° 10), donde se establecía: *"La entidad contratante en ningún caso aceptará productos de terceros o subcontratados"*; aspecto sobre el cual, no se aprecia pronunciamiento alguno por parte de la UA o SUA en el expediente de contratación[63].

Aunado a ello, se debe considerar que la contratación directa fue adjudicada al proveedor Consorcio Rolado – Agrorural, conformado por Deliot & Ruiz Asociados SAC y Servicios Globales VP SAC, motivo por el cual, la comisión auditora efectuó revisión al "Curriculum vitae" obrante en el legajo (Apéndice

[63] Sobre el particular, con Oficio N°103-2026-CG/OC5741-AC-TUBO ROLADO de 27 de abril de 2026 (Apéndice N° 51), la comisión auditora, solicitó a la UA remitir, entre otros, las acciones adoptadas por la Unidad de Administración y/o la Sub Unidad de Abastecimiento, en relación a los cronogramas alcanzados por el Consorcio Rolado – Agrorural, teniendo en cuenta, lo establecido en el numeral 7.2 Subcontratación de las especificaciones reformulas (Apéndice N° 10), en atención a ello, con Oficio N° 141-2026-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA-SUA de 11 de mayo de 2026 (Apéndice N° 52), la SUA informó: *"(...) en el expediente obra un cronograma que fue alcanzado por el proveedor a la institución, el cual fue evaluado y, con Carta N° 590-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/UA se comunicó al proveedor el nuevo plazo de entrega de bienes (...)"*.

N° 53) del señor Klaus Meyer Chagua Tucto[64], advirtiendo que el mismo declaró haber laborado en la empresa Deliot & Ruiz Asociados SAC, durante el periodo del 1 de noviembre de 2019 hasta el 10 de mayo de 2021, desempeñando el cargo de Subgerente de Licitaciones y Contratos, corroborado con la "Constancia de Prestación" que adjunta, suscrita el 26 de mayo de 2021 por la señora Erika Victoria Deliot Rojas, gerente general de la citada empresa.

En consecuencia, se evidencia que el señor Klaus Meyer Chagua Tucto, jefe de la UA, notificó la adjudicación de la contratación directa al proveedor Consorcio Rolado – Agrorural, de cuya experiencia en la especialidad tenía conocimiento, porque tuvo relación laboral con la empresa Deliot & Ruiz Asociados SAC durante un año y medio (aproximadamente), la cual resulta ser integrante del mencionado consorcio, terminando dicho vínculo el 10 de mayo de 2021; pese a las situaciones descritas en los párrafos previos, referidas a la inexistencia del informe de verificación de stock que debía emitir la UAT, conteniendo opinión técnica sobre dicha materia, previo informe del personal verificador de Agro Rural, inobservando las condiciones establecidas en el sub numeral 5.5 de las especificaciones técnicas reformuladas, actuación funcional que resulta contraria su responsabilidad esencial para conducir y realizar el procedimiento de contratación, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables, encontrándose obligado a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad, conforme al artículo 9 del TUO LCE, así como artículo 43 y numeral 46.5 del artículo 46 del RLCE.

3.2 Ofertas recibidas para los ítems N°s 5, 6 y 7

3.2.1 Evaluación de oferta presentada por el proveedor Soluciones & Servicios Sondor EIRL

a) Recepción de oferta del proveedor Soluciones & Servicios Sondor EIRL

El proveedor Soluciones & Servicios Sondor EIRL remitió su oferta por los ítems N° 5, 6 y 7, desde el correo [redacted][65] de 13 de octubre de 2023 a las 22:44 horas (**Apéndice N° 54**), adjuntando el archivo *"DOC.TUBO RED GALV.pdf"*, en respuesta al correo electrónico emitido por la SUA desde la cuenta [redacted] de 26 de setiembre de 2023 (21:42 horas); sin embargo, se verifica que el correo de invitación señalaba fecha límite para remitir ofertas hasta el 27 de setiembre de 2023 (hora límite 16:00 horas), situación que evidencia la recepción de la oferta diecisiete (17) días calendario después de haber concluido el plazo perentorio establecido por la misma SUA.

De la revisión a los documentos que componen la oferta presentada por el citado proveedor, se destaca los anexos pertinentes, conforme al siguiente detalle:

[64] Legajo remitido con Oficio N° 082-2026-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UGRH de 10 de febrero de 2026 (Apéndice N° 53).
[65] El gerente de la empresa Soluciones & Servicios Sondor E.I.R.L.

i. Tres (3) ejemplares del Anexos N° 6 *"Precio de la Oferta"* (Apéndice N° 54), donde el proveedor ofertó de manera individual por cada ítem N° 5, 6 y 7, cuyo monto total ascendió a S/ 260 592,00.

ii. Formato "COT N° 0129-2023/SSS/LC" de 13 de octubre de 2023 (Apéndice N° 54) por la cantidad de 8 544 unidades, indicando el precio unitario de S/ 30,20; además señaló, que la vigencia de la cotización fue de 30 días calendario.

iii. "Anexo N° 8 Declaración Jurada de Dirección de Almacén" (Apéndice N° 54), en el que se señaló la dirección del almacén de la referida empresa en la Av. Industrial N° S/N Zona Industrial Predio Almonte-Lurin-Lima.

Cabe precisar que la citada dirección coincide con la dirección del almacén declarado por el proveedor Soluciones & Servicios Sondor E.I.R.L., en el "Anexo N° 8 Declaración Jurada de Dirección de Almacén", presentado en el marco de la adjudicación de la contratación directa de los ítems N°s 1, 2, 3, 4, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15, la cual fue dejada sin efecto, conforme al detalle expresado en numerales precedentes.

b) Validación técnica de la oferta presentada por el proveedor Soluciones & Servicios Sondor EIRL

Con Informe N° 3779-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA-SUA de 16 de octubre de 2023 (Apéndice N° 55), el señor Klaus Meyer Chagua Tucto, jefe de SUA, solicitó al señor Luis Alberto Arce López, jefe de la UAT, la validación técnica y verificación de stock de la oferta presentada por el proveedor Soluciones & Servicios Sondor E.I.R.L, indicando la dirección Av. Industrial S/N Zona Industrial Predio Monte – Lurín – Lima.

Durante el proceso de verificación de stock, el señor Klaus Meyer Chagua Tucto, fue designado temporalmente en el puesto de jefe de la UA, mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 341-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE de 18 de octubre de 2023 (Apéndice N° 80), considerado cargo de confianza, en adición a sus funciones como jefe de la SUA; siendo responsable de las actividades relacionadas a los Sistemas Administrativos de Abastecimiento de la entidad[66].

Ahora bien, en respuesta a la validación y verificación de stock de los ítems 5, 6 y 7, con Memorando N° 1519-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAT de 24 de octubre de 2023[67] (Apéndice N° 56), el señor Luis Alberto Arce López, jefe de la UAT, remitió al señor Klaus Meyer Chagua Tucto, jefe de la UA, el Informe Técnico N° 519-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE-

[66] Manual de operaciones del Agro Rural, aprobado con Resolución Ministerial N° 0137-2021-MIDAGRI de 18 de mayo de 2021 (Apéndice N° 82).
"***Artículo 27.- Funciones de la Unidad de Administración*** *(...)*
a) Planificar, organizar, dirigir, ejecutar y supervisar las actividades relacionadas con los Sistemas Administrativos de Abastecimiento, Contabilidad y Tesorería, así como las referidas a la gestión documentaria y de tecnologías de la información, en concordancia con las normas técnicas y legales vigentes;"

[67] Recibido el 26 de octubre de 2023.

UAT/JEEB de 24 de octubre de 2023 (Apéndice N° 56), que indica haber validado la ficha técnica del proveedor Soluciones & Servicios Sondor EIRL, y no pudo realizar la verificación de stock debido a que el proveedor no contaba con la disponibilidad física de los bienes ofertados al momento de la inspección.

3.2.2 Evaluación de la oferta presentada por el proveedor Consorcio Rolado – Agrorural

a) Presentación de oferta del proveedor Consorcio Rolado – Agrorural

De la revisión del expediente de contratación (folios 043 a 071), se verificó la existencia de la oferta de 27 de octubre de 2023 (Apéndice N° 57) del Consorcio Rolado – Agrorural, integrado por las empresas Servicios Globales VP SAC y Deliot & Ruiz Asociados SAC, por los ítems N° 5, 6 y 7; sin contar con los documentos de invitación a ofertar emitida por la SUA, y de presentación de la oferta por el proveedor. Al respecto, la comisión auditora formuló el requerimiento de información correspondiente a la jefa actual de la SUA[68], quien remitió la misma información evaluada, y al ser reiterada[69], la SUA emitió el Oficio N°0077-2026-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA-SUA de 19 de marzo de 2026 (Apéndice N° 60), manifestando que el requerimiento ya había sido atendido, sin adjuntar documentación adicional, evidenciándose con ello, que la SUA no cuenta con dicha información.

Revisados los documentos que componen la oferta del proveedor Consorcio Rolado – Agrorural, se destacan los siguientes:

i. Anexo N° 6 "Precio de la Oferta" (Apéndice N° 57), el proveedor ofertó montos individuales por cada ítem, cuyo monto total asciende a **S/ 418 656,00**; conforme se detalla a continuación:

Cuadro N° 18
Oferta (Cotización) presentada por el Consorcio Rolado - Agrorural

Postor	Anexo N° 6 "Precio de la Oferta"				
	Ítems	Departamento	Cantidad	P.U.	Monto Ofertado
Consorcio Rolado - Agrorural	5	Huancavelica	2392	49,00	117 208,00
	6	Junin 1	3368	49,00	165 032,00
	7	Junin 2	2088	49,00	102 312,00
		Pasco	696	49,00	34 104,00
	TOTAL		8 544		418 656,00

Fuente: Expediente de la Contratación Directa N° 153-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1.
Elaborado por: Comisión auditora.

ii. Anexo N° 8 Declaración Jurada de Dirección de Almacén" (Apéndice N° 57), el proveedor se señaló la dirección del almacén de la referida empresa en la Av. Industrial N° S/N Z.I. Predio Almonte Altura KM. 40 Antigua Panamericana Sur, distrito Lurín, Lima, Lima.

[68] Con Oficios N°s 023 (Apéndice N° 58) y 049-2026-CG/OC5741-AC-TUBO ROLADO (Apéndice N° 58) de 11 y 24 de febrero de 2026, la comisión auditora, solicitó a la SUA remitir, entre otros, el documento a través del cual el proveedor Consorcio Rolado - Agrorural, presento su oferta de 27 de octubre de 2023 (Apéndice N° 57) para los ítems 5, 6 y 7, así como el correo electrónico de invitación para cotizar y con el Oficio N° 0048-2026-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/SUA de 5 de marzo de 2026 (Apéndice N° 59).
[69] Oficio N° 070-2026-CG/OC5741-AC-TUBO ROLADO de 17 de marzo de 2026 (Apéndice N° 60).

Cabe precisar que la citada dirección es la misma dirección del almacén declarado por el proveedor Soluciones & Servicios Sondor E.I.R.L., en el "Anexo N° 8 Declaración Jurada de Dirección de Almacén", presentado en el marco de la adjudicación de la contratación directa de los ítems N°s 1, 2, 3, 4, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15, la cual fue dejada sin efecto, conforme al detalle expresado en numerales precedentes.

b) Verificación de stock de bienes del proveedor Consorcio Rolado – Agrorural

Seguidamente, desde el correo electrónico [redacted] de 30 de octubre de 2023 (**Apéndice N° 61**), a las 9:54 horas, la SUA solicitó al señor Luis Alberto Arce López, jefe de la UAT, la validación técnica de la ficha técnica de la cotización y la verificación de stock de los bienes por los ítems 5, 6 y 7, en la dirección del almacén consignado en el Anexo N° 8 de su oferta, adjuntando el archivo *"ADQUISICION DE TUBO DE FIERRO GALVANIZADO ROLADO.pdf"*. Dicha comunicación incluyó como destinatario a la señora Marina Condori Cusi ([redacted]), locadora de la UAT.

Al respecto, sólo se verifica la existencia del correo electrónico de 31 de octubre de 2023 a las 12:51 horas (**Apéndice N° 62**), donde el señor Euclides Javier Eusebio Aguilar, locador de servicios de la UAT, desde la cuenta [redacted].pe, informó al señor Klaus Meyer Chagua Tucto, jefe de la SUA, a la cuenta [redacted], sobre el resultado de la verificación de stock solicitada, precisando lo siguiente:

> *"(...) Por encargo del Ing. Luis Alberto Arce López, Jefe de la Unidad de Articulación Territorial, y en cumplimiento a los procesos administrativos que corresponden a la adquisición de materiales para la implementación de los* ***MÓDULOS PARA LA PROTECCIÓN DE CULTIVOS – (Fitotoldos Tubulares)****, en el marco del* ***DECRETO DE URGENCIA N° 030-2023,*** *se comunica lo siguiente:*
>
> *En la* ***VERIFICACIÓN DE STOCK*** *de materiales a postores, realizada el día de hoy martes 31 del mes y año en curso, por el Ing. Carlos Balbín Rey, se precisa lo siguiente:*
>
> *Que el* ***CONSORCIO ROLADO AGRO RURAL****, SÍ, cuenta con stock de* ***Tubo de fierro galvanizado ROLADO, de 33.4 mm diámetro exterior por 6 metros***
>
> *En ese sentido, se solicita realizar los trámites correspondientes para la emisión de la carta de adjudicación de corresponder. (...)".*

Dicha comunicación fue copiada al correo electrónico [redacted][70], al señor Luis Alberto Arce López, jefe de la UAT a la cuenta [redacted], la señora Marina Condori Cusi a la cuenta [redacted] y el señor Carlos Alberto Balbín Rey

[70] Correo electrónico institucional utilizado durante el proceso de la presente contratación directa por el Órgano encargado de las contrataciones, en este caso, la SUA, a cargo del señor Klaus Meyer Chagua Tucto.

Sánchez a la cuenta [redacted] los últimos locadores de la UAT.

Sin embargo, de la revisión al expediente de contratación, no se advierte la existencia de los documentos que contengan la "validación técnica de la ficha técnica de la cotización" por parte de la UAT, conforme al requerimiento de la SUA, ni del informe de verificación de stock que debió ser emitido por la UAT, a cargo del señor Luis Alberto Arce López, para garantizar la disponibilidad de la tubería en los almacenes declarados por el proveedor, ni del informe del personal verificador de Agro Rural, conforme exigía el sub numeral 5.5 "LUGAR Y PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN" de las especificaciones técnicas reformuladas[71](Apéndice N° 10).

Sobre el particular, ante la ausencia de los documentos citados en el párrafo previo, la comisión auditora efectuó requerimiento de información a la Entidad, siendo atendido con Oficio N° 0015-2026-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE de 26 de febrero de 2026 (Apéndice N° 63), adjuntando el "*Acta de Visita Verificación de stock de tubos fierro galvanizado rolado (33.4 mm) ítems 5, 6 y 7*" de 30 de octubre de 2023[72](Apéndice N° 63), suscrita por el señor Carlos Alberto Balbín Rey Sánchez, locador de la UAT y el representante del proveedor, correspondiente a los ítems N°s 5, 6 y 7, en la dirección del almacén Av. Industrial N° S/N Predio Almonte Lurín, Lima, conforme al siguiente detalle:

[71] "(...)
V. CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DE LOS BIENES A CONTRATAR
(...)
5.5. LUGAR Y PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN
b. Plazo de entrega
(...)
NOTA:
- Los bienes deberán entregarse en forma total.
- Previamente a la notificación de la carta de adjudicación, se verificará el stock de los bienes del proveedor en sus almacenes ***(para este caso la disponibilidad de la tubería),*** *del cual la Unidad de Articulación Territorial remitirá un informe de verificación previo informe del personal verificador de Agro Rural.*
- La verificación se realizará en un plazo máximo hasta de dos (02) días hábiles contados a partir de la comunicación al postor, quien deberá remitir la dirección del almacén inmediatamente.
(...)" (Lo subrayado es nuestro)

[72] En relación a la documentación que sustenta la verificación de stock de la Contratación Directa N° 153-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1, la jefa de la UAT, remitió el Oficio N° 0015-2026-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE de 26 de febrero de 2026 (Apéndice N° 63), alcanzando el Informe N° 002 - 2026-MIDAGRI-DVDAFIR- AGRO RURAL-DE/UAT-JEEB del mismo día (Apéndice N° 63), en el cual indicó:"*(...) se remite (...) MEMORANDO N° 1628-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAT, de fecha 02.11.2023, mediante el cual se adjunta únicamente el Acta de Visita de Verificación de stock de tubos de fierro galvanizado rolado (33.4 mm) correspondiente a los almacenes del Consorcio Rolado – Agrorural.(...)*".

Imagen N° 7
Verificación de Stock por Almacén al 30 de octubre de 2023



ACTA DE VISITA
VERIFICACIÓN DE STOCK DE TUBOS FIERRO GALVANIZADO ROLADO (33.4 mm) Items 5, 6 y 7

POR AGRO RURAL

POR EL PROVEEDOR

Fuente: Oficio N° 0015-2026-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE de 26 de febrero de 2026 (Apéndice N° 63).

El acta (Apéndice N° 63) deja constancia que el día 30 de octubre de 2023, a las 15:00 horas, el señor Carlos Alberto Balbín Rey Sánchez, locador de la UAT, concurrió al almacén declarado por el proveedor Consorcio Rolado – Agrorural, donde acreditó la existencia de stock del total de tubos ofertado por el citado proveedor (disponibilidad del bien)[73]; sin embargo, no es coherente con lo informado en el correo electrónico de 31 de octubre de 2023 a las 12:51 horas (Apéndice N° 62), por el señor Euclides Javier Eusebio Aguilar, locador de servicios de la UAT, donde precisó que la verificación de stock se realizó en dicha fecha, y no el día 30 de octubre de 2023.

Cabe precisar que la citada acta (Apéndice N° 63) consigna la ubicación de la dirección del almacén Av. Industrial N° S/N Z.I. Predio Almonte Altura KM. 40 Antigua Panamericana Sur, distrito Lurín, Lima, Lima del proveedor Consorcio Rolado - Agrorural, la cual es la misma dirección del almacén declarado por el proveedor Soluciones & Servicios Sondor EIRL, donde la UAT no pudo determinar la disponibilidad del bien en dicho almacén, tan solo siete (7) días previos a la presente verificación de stock.

Aunado a ello, es menester considerar que el documento "acta" es definido como "Certificación, testimonio, asiento o constancia oficial de un hecho"[74], el cual no era considerado requisito previo indispensable para la notificación de la carta de

[73] Cabe precisar que, con Oficio N° 0043-2026-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE de 23 de abril de 2026 (Apéndice N° 64), el jefe de la UAT, remitió el Informe N° 019-2026-MIDAGRI-DVDAFIR- AGRO RURAL-DE/UAT-JEEB del mismo día (Apéndice N° 64) a través del cual ratificó que la verificación de stock se realizó el 30 de octubre de 2023, conforme consigna el "*Acta de Visita Verificación de stock de tubos fierro galvanizado rolado (33.4 mm) ítems 5, 6 y 7*" de 30 de octubre de 2023 (Apéndice N° 63).

[74] Definición RAE https://dle.rae.es/acta?m=form

adjudicación de la contratación directa, como sí lo era el informe de verificación de stock que debía ser emitido por la UAT, a cargo del señor Luis Alberto Arce López, para garantizar la disponibilidad de la tubería en los almacenes declarados por el proveedor.

Sobre el particular, se tiene que la Directiva General denominada "Lineamientos para foliación y presentación de documentos oficiales de comunicación interna y externa en el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – Agro Rural", aprobada con Resolución Directoral Ejecutiva N° 119-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE de 13 de julio de 2021 (Apéndice N° 82), establece criterios técnicos para uniformizar y orientar la mejora de prácticas de gestión documental en la elaboración y emisión de los documentos oficiales de comunicación interna y externa a cargo de Agro Rural; contemplando en su numeral 5.4.2 la clasificación de documentos oficiales de "comunicación interna", distinguiendo entre ellos:

> *"(...)*
> ***c) Informe o Informe Técnico***
> *Comunicación escrita que expone, comunica, instruye y emite opinión técnica en asuntos de su competencia y suministra información técnica en forma analítica y detallada de un asunto determinado, a pedido de la instancia superior o de igual jerarquía o por iniciativa propia para esclarecer y solucionar un hecho que necesite conocimiento especializado para facilitar la toma de decisiones. Su formato forma parte de la presente directiva como Anexo N° 7.*
> *(...)*
> ***e) Correo Electrónico***
> *Comunicación digital de carácter oficial, efectuada a través del correo electrónico, entre colaboradores de la Entidad y/o también dirigidas a personas o entidades externas cuando estas se realicen por personal autorizado. También son consideradas como documentos oficiales, por lo que las mismas no deben tener fondo ni diseño, deben ser escritas en letra normal color negro o azul oscuro. (...)"*

En tal sentido, se aprecia que Agro Rural cuenta con instrumento de gestión específico, que regula la elaboración y emisión de los documentos oficiales, entre ellos los de comunicación interna, tanto al "informe", como al "correo electrónico", estableciendo para cada uno, el cumplimiento de formalidades, atendiendo a su especial naturaleza, donde el primero se caracteriza por contener "opinión técnica" sobre determinada materia, mientras el segundo, sólo contiene "comunicaciones", sea entre servidores de la Entidad, o de éstos a destinatarios externos[75].

Por lo tanto, se evidencia que el informe de verificación de stock de la UAT, previsto como condición previa a la notificación de la adjudicación de la contratación directa, constituía una actuación de exclusiva competencia de la UAT a cargo del señor Luis Alberto Arce López, siendo indispensable contar con

[75] Cabe precisar que el numeral VII del lineamiento (Apéndice N° 82), establece las siguientes responsabilidades:
"(...) 7.1. Unidad de Administración: Garantizar que los documentos internos y externos cumplan lo dispuesto en la presente Directiva. Así como es la encargada de socializar las disposiciones emitidas en el presente instrumento.
7.2. Sub Unidad de Abastecimiento: Conducir, supervisar, evaluar y accionar para el cumplimiento estricto de la presente Directiva. (...)"

opinión técnica sobre dicha materia, para garantizar la disponibilidad de la tubería en los almacenes declarados por el proveedor, conforme al sub numeral 5.5 de las especificaciones técnicas reformuladas **(Apéndice N° 10)**, las cuales no contemplaban posibilidad de omitir o reemplazar el cumplimiento de dicha condición.

De otro lado, revisados los expedientes sobre contratación por locación de servicios de los señores Euclides Javier Eusebio Aguilar y Carlos Alberto Balbín Rey Sánchez[76], quienes participaron en la verificación de stock materia de análisis, se advierte lo siguiente:

- El señor Euclides Javier Eusebio Aguilar fue contratado con Orden de Servicio N° 2269 de 26 de julio de 2023 (siendo notificado en la misma fecha) **(Apéndice N° 44)**, por un plazo de noventa (90) días calendario, es decir, dicha contratación concluyó el 24 de octubre de 2023; por lo tanto, no existió contratación vigente que justifique su actuación en la verificación de stock reportada con correo electrónico de 31 de octubre de 2023.

- El señor Carlos Alberto Balbín Rey Sánchez fue contratado con Orden de Servicio N° 2267 de 26 de julio de 2023 (siendo notificado en la misma fecha) **(Apéndice N° 45)** por un plazo de noventa (90) días calendario, es decir, dicha contratación concluyó el 24 de octubre de 2023; por lo tanto, no existió contratación vigente que justifique su actuación en la verificación de stock que consta en el "*Acta de Visita Verificación de stock de tubos fierro galvanizado rolado (33.4 mm) ítems 5, 6 y 7*" de 30 de octubre de 2023 **(Apéndice N° 61)**, así como el reporte contenido en el correo electrónico de 31 de octubre de 2023 **(Apéndice N° 62)**.

A ello se suma que, en relación a la asignación de vehículos para el traslado del personal de la UAT, específicamente para la verificación de stock analizada, con Oficio N° 169-2026-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA de 30 de abril de 2026 **(Apéndice N° 46)**, la UA negó haber hallado registros de papeletas de movilidad con destino a la empresa Tubos y Perfiles Metálicos SAC-TUPEMESA, no existiendo evidencia documental en sus archivos que sustente que la UAT haya solicitado o utilizado unidades vehiculares de la Entidad para el traslado de su personal a las instalaciones de la citada empresa durante los meses de octubre y noviembre de 2023.

Siendo así, se revela que el señor Luis Alberto Arce López, jefe de la UAT, tomó conocimiento que con fecha 31 de octubre de 2023 un locador de la unidad a su cargo, reportó sobre el resultado de la verificación de stock que realizó por otro locador el 30 de octubre de 2023 en los almacenes declarados por el proveedor, confirmando que el mismo contaba con la disponibilidad de la tubería solicitada, sin embargo, ninguno de los locadores en mención tenía contrato de locación de servicios vigente, que justifique su actuación en la verificación de stock que se realizó en las citadas fechas y estaba a cargo de la UAT; pese a lo cual, no

[76] Expedientes remitidos con Oficio N° 84-2026-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/UA-SUF de 23 de marzo de 2026 (Apéndice N° 43).

dispuso acciones orientadas al cumplimiento de la condición establecida en el sub numeral 5.5 de las especificaciones técnicas reformuladas (Apéndice N° 10), como era la emisión de un informe de verificación de stock, previo informe del personal verificador de Agro Rural, los cuales tenían la finalidad de emitir opinión técnica y garantizar la disponibilidad de la tubería en los almacenes declarados por el proveedor, por ende, el cumplimiento de las obligaciones contractuales que se generaron con la notificación de la carta de adjudicación, y así cautelar el interés público, actuación omisiva que trasgredió el principio de "eficacia y eficiencia", resultando contraria a su responsabilidad esencial para intervenir en el procedimiento de contratación, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables, conforme al literal f) del artículo 2 y artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante TUO LCE).

Cabe precisar que, paralelamente a la situación descrita, el 31 de octubre de 2023 a las 13:12 horas (Apéndice N° 23), la SUA, a través del correo electrónico [redacted] nuevamente solicitó a diversos proveedores, cotizaciones por la totalidad de tubos de fierro galvanizado rolado[78] que correspondía a las 40 080 unidades de Tubo de Fierro Galvanizado Rolado, con el asunto *"REITERATIVO 2 – MUY URGENTE – SOLICITO COTIZACIONES PARA LA ADQUISICION DE TUBO DE FIERRO GALVANIZADO ROLADO[79](...)"*, con fecha límite de presentación el mismo día a las 17:00horas[80].

No obstante, se venía ejecutando la adjudicación de la contratación al proveedor Soluciones & Servicios Sondor EIRL por los ítems 1, 2, 3, 4, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 por la cantidad de 31 536 unidades de tubo de fierro galvanizado rolado, notificada con Carta N° 499-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/UA de 16 de octubre de 2023 (Apéndice N° 22) y además, se encontraba en proceso de verificación de stock respecto a los ítems 5, 6 y 7 con el Consorcio Rolado - Agrorural.

c) Adjudicación de la contratación directa al Consorcio Rolado – Agrorural

Ahora bien, en relación a la verificación de stock para los ítems N°s 5, 6 y 7, con Informe N° 4041-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA-SUA de 31 de octubre de 2023 (Apéndice N° 65), el señor Klaus Meyer Chagua Tucto, jefe de la SUA, remitió a su persona en calidad de jefe de la UA, el proyecto de carta de adjudicación de la contratación directa, señalando lo siguiente:

> *"(...), de acuerdo a sus facultades conferidas mediante* ***Resolución Directoral Ejecutiva N° 169-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE,*** *y conforme lo manifestado en los párrafos precedentes, en concordancia con lo establecido por la*

[77] Señalando fecha límite para remitir lo solicitado hasta el 31 de octubre de 2023, (hora límite 17:00 horas) (Apéndice N° 23).
[78] Cabe precisar que la citada cantidad corresponde al total de bienes requeridos, incluyendo el total de ítems (15), conforme a las especificaciones técnicas reformuladas adjuntas en el Memorando N° 1187-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAT de 26 de setiembre de 2023 (Apéndice N° 10).
[79] Dentro de los cuales se encontró el correo electrónico [redacted] correspondiente a la empresa Deliot & Ruiz Asociados S.A.C (Integrante del Consorcio Rolado – Agrorural).
[80] De la revisión al expediente de contratación no se advierte recepción de ofertas, en respuesta a la citada invitación.

normativa de contrataciones del Estado, SOLICITO a su despacho, de considerarlo pertinente, suscriba la carta para la contratación al postor ***CONSORCIO ROLADO – AGRORURAL,*** *para la contratación "****ADQUISICIÓN DE MATERIALES E INSUMOS PARA LA IMPLEMENTACION DE MÓDULOS PARA PROTECCION DE CULTIVOS - TUBO DE FIERRO GALVANIZADO ROLADO ITEM N° 5, 6 y 7 - MÓDULOS PARA LA PROTECCIÓN DE CULTIVOS – FITOTOLDOS, EN EL MARCO DEL D.U N° 030-2023****", por el monto de* ***S/ 418 656.00 (...)****".*

Por lo que, el señor Klaus Meyer Chagua Tucto en calidad de jefe de la UA, con Carta N° 550-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/UA de 31 de octubre de 2023 a las 21:22 horas (Apéndice N° 66), notificó al proveedor Consorcio Rolado – Agrorural (conformado por Deliot & Ruiz Asociados SAC y Servicios Globales VP SAC), sobre la adjudicación de la contratación directa, dirigiéndola al correo electrónico serviciosglobalesvp@gmail.com el 31 de octubre de 2023[81] (Apéndice N° 66), con el contenido siguiente:

Cuadro N° 19
Detalle de la Carta N° 550-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/UA

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANT.	U.M.	PRECIO OFERTADO S/	LUGAR DE ENTREGA	PLAZO DE ENTREGA
5, 6 y 7	*ADQUISICION DE **TUBO DE FIERRO GALVANIZADO ROLADO** DE 33.4 MM X 6 M.*	*8544*	*UNIDAD*	*418 656,00*	*De acuerdo a las Especificaciones Técnicas*	*35 días calendarios*

Fuente: Carta N° 550-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/UA de 31 de octubre de 2023 (Apéndice N° 66).
Elaborado por: Comisión auditora.

Del cuadro, se evidencia que el señor Klaus Meyer Chagua Tucto, en calidad de jefe de la UA, notificó la adjudicación de la contratación directa de los ítems 5, 6 y 7, al Consorcio Rolado – Agrorural (conformado por Deliot & Ruiz Asociados SAC y Servicios Globales VP SAC), por la cantidad de 8 544 tubos de fierro galvanizado rolado, por el monto total de S/ 418 656,00, contando únicamente con un correo electrónico y un acta, emitidos por locadores de la UAT, reportando y dejando constancia sobre el resultado de la verificación de stock que se realizó en el almacén declarado por el proveedor, respectivamente; pese a la inexistencia del informe de verificación de stock que debía ser emitido por la UAT, a cargo del señor Luis Alberto Arce López, previo informe del personal verificador de Agro Rural, conforme a la condición exigida en el sub numeral 5.5 "LUGAR Y PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN" de las especificaciones técnicas reformuladas (Apéndice N° 10), los cuales debieron contar con opinión técnica y garantizar la disponibilidad de la tubería en los almacenes declarados por el proveedor, por ende, el cumplimiento de las obligaciones contractuales que se generaron con la notificación de la carta de adjudicación, y así cautelar el interés público.

Cabe precisar, que el plazo de entrega establecido en la Carta N° 550-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/UA de 31 de octubre de 2023

[81] Notificada por la señorita Angie Anabella Sánchez Alcántara, asistente de la UA, mediante correo electrónico [redacted] de 31 de octubre de 2023 a horas 21:22 (Apéndice N° 66).

(Apéndice N° 66), fue de treinta y cinco (35) días calendario, que según el numeral 5.5 "Lugar y plazo de ejecución de la prestación" de las especificaciones técnicas reformuladas (Apéndice N° 10), se contabilizaban a partir de la notificación de la carta de adjudicación, es decir, iniciaba el 1 de noviembre y culminaba el 5 de diciembre de 2023.

En tal sentido, revisado el backup del correo electrónico [redacted][82], se verifica la existencia del correo electrónico [redacted] de 14 de noviembre de 2023 a 20:17 horas (Apéndice N° 49), mediante el cual el Consorcio Rolado – Agrorural, remitió a la asistente de la UA ([redacted]), el cronograma de entrega de los bienes desde el 16 de noviembre al 5 de diciembre de 2023[83] (Apéndice N° 49), indicando además que la empresa Tubos y Perfiles Metálicos SAC – TUPEMESA (Apéndice N° 49), realizaría la fabricación de los tubos (15 al 20 de noviembre de 2023) y la empresa Proyectos Industriales JR S.A.C (Apéndice N° 49) el rolado de los mismos (16 de noviembre al 5 de diciembre de 2023), tal como se detalla a continuación:

> *"(...)*
> *Señores de la Unidad de Administración AGRO RURAL, mediante el presente reciban mi grato saludo, de acuerdo a las siguientes*
> *Adquisiciones:*
> *1.- Adquisición de materiales e insumos para la implementación de módulos para la protección de cultivos - tubo de fierro galvanizado rolado Ítem n° 5, 6 y 7 - Módulos para la protección de cultivos fitotoldos, en el marco del DU N° 030-2023 (8,544 unidades)*
> *2.- Adquisición de materiales e insumos para la implementación de módulos para la protección de cultivos - tubo de fierro galvanizado rolado Ítem n° 1, 2, 3, 4, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 - Módulos para la protección de cultivos fitotoldos, en el marco del DU N° 030-2023 (31, 536 unidades)*
> *Por lo cual informamos que la empresa TUPEMESA S.A.C. en el cual se encarga de la producción de tubo redondo de fierro galvanizado, dicho ello la entrega de la empresa Tupemesa S.A.C. será entre los días 15 al 20 de Noviembre como se verifica en el archivo adjunto.*
> *Posterior a ello se informa que la empresa PROYECTOS INDUSTRIALES JR S.A.C. cuenta con una amplia experiencia en el rolado de estructuras metálicas de tubo de fierro galvanizado rolado.*
> *También se informa que nos comunicamos con el Ing. Carlos Balbin, para que se acerque el dia 15 de Noviembre y de esta manera pueda visualizar la producción de los bienes ofertados según las cartas N° 566 y 550; realizando así la entrega correspondiente a la cantidad de 40,080 unidades de tubo de fierro galvanizado rolado, con medidas 33.4 mm de diámetro x 0.9mm de espesor x 6 M de largo, de acuerdos a las especificaciones técnicas. Se procederá a realizar la primera entrega el día 16 de Noviembre y así mismo se estaría culminando el 5 de diciembre según el cronograma adjunto. (...)". Subrayado agregado*

[82] Obtenido a través del Oficio N° 480-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA de 23 de octubre de 2024 (Apéndice N° 33), la UA comunicó que la Sub Unidad de Tecnologías de la Información instaló en el Órgano de Control Institucional, el backup del correo electrónico [redacted], correspondiente a los meses de octubre y noviembre de 2023.

[83] El citado correo electrónico fue reenviado el 14 de noviembre de 2023 a 20:37 horas por la asistente de la UA, entre otros, al señor Klaus Meyer Chagua Tucto, jefe de la UA (temporal) y jefe de la SUA (Apéndice N° 49).

Cabe precisar que el citado correo electrónico fue reenviado el 15 de noviembre de 2023 a 9:26 horas (Apéndice N° 50), por el Consorcio Rolado – Agrorural, entre otros, al señor Klaus Meyer Chagua Tucto, jefe de la UA y jefe de la SUA a la cuenta [redacted].pe.

Asimismo, se verificó que la citada comunicación adjunta el "cronograma de despachos", planteado por la empresa de Tubos y Perfiles Metálicos SAC – TUPEMESA (Apéndice N° 49), para la fabricación progresiva de los tubos requeridos, así como el "cronograma de entrega de tubos de servicio de rolado" planteado por la empresa Proyectos Industriales JR S.A.C. (Apéndice N° 49) conforme a las imágenes siguientes:

Imagen N° 8
Cronograma de entrega de los bienes de la empresa TUPEMESA

Sres LFZG INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.C.

INRYSA PERU S.A.C

DEUOT RUIZ ASOCIADOS SAC

Mediante la presente detallo el cronograma de despachos del material RD 1"X0.9036.0 GAL.

CRONOGRAMA			
Fecha	Cantidad	Peso TN	TIPO DE UT
15-Nov	6253	20259.72	1 UT 20 TN
16-Nov	6253	20259.72	1 UT 20 TN
17-Nov	6253	20259.72	1 UT 20 TN
18-Nov	6253	20259.72	1 UT 20 TN
20-Nov	15068	48820.32	2 UT 20 TN 1 UT 9 TN
	TOTAL TN	129659.2	

Favor de enviar los datos del punto de entrega. (Lima metropolitano)

Quedo atenta a su confirmación.

Fuente: Correo Electrónico serviciosglobalesvp@gmail.com de 14 de noviembre de 2023 (Apéndice N° 49).

Imagen N° 9
Cronograma de entrega del servicio rolado de la empresa PROYECTOS INDUSTRIALES JR S.A.C.

Proyectos Industriales JR S.A.C.
FABRICACION - CONSTRUCCION Y SERVICIOS GENERALES

CRONOGRAMA DE ENTREGA DE TUBOS DE SERVICIO DE ROLADO

Fuente: Correo electrónico de 14 de noviembre de 2023, enviado por Consorcio Rolado – Agrorural (Apéndice N° 49).

Revisada la comunicación del proveedor Consorcio Rolado – Agrorural, se aprecia que la fabricación de los tubos requeridos se encontraba a cargo de la empresa Tubos y Perfiles Metálicos SAC – TUPEMESA, la cual contiene entregas progresivas, que culminaban el 20 de noviembre de 2023; mientras que el servicio de rolado se encontraba a cargo de la empresa Proyectos Industriales JR S.A.C., la cual también cuenta con entregas progresivas, que culminaban el 5 de diciembre de 2023; es decir, dentro del plazo de ejecución de la prestación establecido en la Carta N° 550-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/UA de 31 de octubre de 2023 (Apéndice N° 66) (inició el 1 de noviembre y terminó el 5 de diciembre de 2023).

Sin embargo, se advierte que la citada comunicación no es congruente con el resultado de la verificación de stock que realizaron los locadores de la UAT, actuaciones que fueron registradas en los documentos siguientes:

- Correo electrónico de 31 de octubre de 2023 (Apéndice N° 62), emitido desde la cuenta [redacted].pe, donde el señor Euclides Javier Eusebio Aguilar, locador de la UAT señaló que la verificación de stock fue realizada en dicha fecha por el señor Carlos Alberto Balbín Rey Sánchez, locador de la UAT, precisando que el proveedor contaba con el stock del bien que se pretendía adquirir.

- "*Acta de Visita Verificación de stock de tubos fierro galvanizado rolado (33.4 mm) ítems 5, 6 y 7*" de 30 de octubre de 2023 (Apéndice N° 63), donde el señor Carlos Alberto Balbín Rey Sánchez, locador de la UAT, concluyó haber verificado la existencia del total de 8 544 unidades de tubo de fierro galvanizado, correspondiente a los ítems N° 5, 6 y 7, en la dirección del almacén Av. Industrial N° S/N Predio Almonte Lurín – Lima, los cuales cumplen las características técnicas establecidas en el numeral 5.2 de las especificaciones técnicas reformuladas.

Bajo dichas premisas, se evidencia que los días 30 y 31 de octubre de 2023 (fechas reportadas como realización de la verificación de stock), el proveedor Consorcio Rolado – Agrorural no contaba con la disponibilidad del total del bien que se pretendía adquirir, es decir las 8 544 unidades de tubo de fierro galvanizado, toda vez que, según lo informado por el mismo proveedor, el bien sería fabricado progresivamente por la empresa TUPEMESA a partir del 15 de noviembre de 2023, mientras el servicio rolado sería proveído por la empresa Proyectos Industriales JR S.A.C., la cual proyectaba culminar la entrega total el 5 de diciembre de 2023.

Por lo tanto, las evidencias obtenidas desacreditan la información contenida en el correo electrónico de 31 de octubre de 2023 (Apéndice N° 62) y el "*Acta de Visita Verificación de stock de tubos fierro galvanizado rolado (33.4 mm) ítems 5, 6 y 7*" de 30 de octubre de 2023 (Apéndice N° 63), los cuales fueron considerados por el señor Klaus Meyer Chagua Tucto, jefe de la UA, para proceder a notificar al proveedor Consorcio Rolado – Agrorural, la adjudicación de la contratación directa, mediante la Carta N° 550-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-

AGRO RURAL V°B° Jefe (a) del Órgano de Control Institucional

AGRO RURAL COMISIÓN DE CONTROL V°B° SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

AGRO RURAL COMISIÓN DE CONTROL V°B° JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

AGRO RURAL V°B° ESP. LEGAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

AGRORURAL-DE/UA de 31 de octubre de 2023 (Apéndice N° 66), pese a la inexistencia de los informes de verificación de stock que debían ser emitidos por la UAT, conteniendo opinión técnica, previo informe del personal verificador de Agro Rural, contraviniendo las condiciones establecidas en el sub numeral 5.5 de las especificaciones técnicas reformuladas (Apéndice N° 10).

De otro lado, al expresar que la fabricación de los tubos requeridos se encontraba a cargo de la empresa Tubos y Perfiles Metálicos SAC – TUPEMESA, mientras el servicio rolado sería proveído por la empresa Proyectos Industriales JR SAC, se evidencia que la comunicación del proveedor Consorcio Rolado – Agrorural (correo electrónico [redacted] de 14 de noviembre de 2023 a 20:17 horas), resultaba contraria al sub numeral 7.2 "SUBCONTRATACIÓN" del numeral VII "OTRAS CONSIDERACIONES PARA LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN" de las especificaciones técnicas reformuladas (Apéndice N° 10), donde se establecía: *"La entidad contratante en ningún caso aceptará productos de terceros o subcontratados"*; aspecto sobre el cual, no se aprecia pronunciamiento alguno por parte de la UA o SUA en el expediente de contratación[84].

Aunado a ello, se debe considerar que la contratación directa fue adjudicada al proveedor Consorcio Rolado – Agrorural, conformado por Deliot & Ruiz Asociados SAC y Servicios Globales VP SAC, motivo por el cual, la comisión auditora efectuó revisión al "Curriculum vitae" obrante en el legajo del señor Klaus Meyer Chagua Tucto[85], advirtiendo que el mismo declaró haber laborado en la empresa Deliot & Ruiz Asociados SAC, durante el periodo del 1 de noviembre de 2019 hasta el 10 de mayo de 2021, desempeñando el cargo de Subgerente de Licitaciones y Contratos, corroborado con la "Constancia de Prestación" que adjunta, suscrita el 26 de mayo de 2021 por la señora Erika Victoria Deliot Rojas, gerente general de la citada empresa.

En consecuencia, se evidencia que el señor Klaus Meyer Chagua Tucto, jefe de la UA, notificó la adjudicación de la contratación directa al proveedor Consorcio Rolado – Agrorural, de cuya experiencia en la especialidad tenía conocimiento, porque tuvo relación laboral con la empresa Deliot & Ruiz Asociados SAC durante un año y medio (aproximadamente), la cual resulta ser integrante del mencionado consorcio, terminando dicho vínculo el 10 de mayo de 2021; pese a las situaciones descritas en los párrafos previos, referidas a la inexistencia del informe de verificación de stock que debía emitir la UAT, conteniendo opinión técnica sobre dicha materia, previo informe del personal verificador de Agro Rural, inobservando las condiciones establecidas en el sub numeral 5.5 de las especificaciones técnicas reformuladas (Apéndice N° 10), actuación funcional

[84] Sobre el particular, con Oficio N°103-2026-CG/OC5741-AC-TUBO ROLADO de 27 de abril de 2026 (Apéndice N° 51), la comisión auditora, solicitó a la UA remitir, entre otros, las acciones adoptadas por la Unidad de Administración y/o la Sub Unidad de Abastecimiento, en relación a los cronogramas alcanzados por el Consorcio Rolado – Agrorural, teniendo en cuenta, lo establecido en el numeral 7.2 Subcontratación de las especificaciones reformulas, en atención a ello, con Oficio N° 141 - 2026-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA-SUA de 11 de mayo de 2026 (Apéndice N° 52), la SUA informó: *"(…)no se encuentra la información requerida, toda vez que en el expediente no obra un cronograma que haya alcanzado el proveedor a la institución (…)"*.

[85] Legajo remitido con Oficio N° 082-2026-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UGRH de 10 de febrero de 2026 (Apéndice N° 53).

que resulta contraria a su responsabilidad esencial para conducir y realizar el procedimiento de contratación, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables, encontrándose obligado a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad, conforme al artículo 9 del TUO LCE, así como artículo 43 y numeral 46.5 del artículo 46 del RLCE.

3.3 Solicitud de ampliación de plazo del proveedor Consorcio Rolado – Agrorural por el total de ítems N°s 1 al 15

Mediante Carta N° 005-2023/VP de 21 de noviembre de 2023[86] (Apéndice N° 67), el proveedor Consorcio Rolado – Agrorural, solicitó ampliación del plazo de entrega para el total de ítems N°s 1 al 15, en el marco de las Contrataciones Directas N° 153-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1 (ítems N° 5, 6 y 7) y N° 159-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1 (ítems N°s 1, 2, 3, 4, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15), por cinco (5) y ocho (8) días calendario adicionales, respectivamente, sustentando el hecho de fuerza mayor referido a defectos de fabricación incurridos por la empresa fabricante de los tubos de fierro galvanizado, situación que retrasaba las fechas de despacho, para ser entregado a la empresa que realizaría en servicio de rolado, a cuyo término, recién cumpliría con la entrega del bien adquirido, tal como se muestra a continuación:

Cuadro N° 20
Contenido de la Carta N° 005-2023/VP

Causal de ampliación de plazo	Sustentos de la solicitud
HECHOS DE FUERZA MAYOR *(...) por fuerza mayor la fábrica TUPEMESA tuvo una descoordinación interna y eso provoco que el tubo solicitado por el CONSORCIO ROLADO AGRORURAL sea fabricado con la especificación OD en lugar del ISO, generándonos así un problema con el cronograma de entrega. Por ello la empresa TUPEMESA nos informó mediante:* *A) Anexo 1, inconveniente de la fabricación.* *B)Anexo 2, nuevo cronograma de entrega de la fabricación de los tubos. (...) Por tal motivo solicitamos una ampliación de plazo, por lo cual la empresa TUPEMESA nos hará entrega los días 27, 28 y 30 de noviembre de la cantidad de 40,080 unidades. Posterior a ello la empresa PROYECTOS INDUSTRIALES es una empresa especializada en estructuras metálicas nos realizara la entrega del rolado en un plazo máximo de 10 días, siendo así la entrega día a día. Posterior a ello se realizará la entrega a las respectivas provincias desde el día 01 de Diciembre hasta el 15 de Diciembre.* *Con ello solicitamos:* *1.- Para la carta de adjudicación N° 550 con 8544 unidades solicitamos un plazo de 5 días adicionales, siendo el nuevo plazo de entrega el 10 de diciembre.* *2.- Para la carta de adjudicación N° 566 con 31536 unidades solicitamos un plazo de 8 días adicionales, siendo el nuevo plazo de entrega el 15 de diciembre.* *(...)"*	*Anexo 1: Carta de la empresa* Tubos y Perfiles Metalicos SA - *TUPEMESA.* *Anexo 2: Cronograma actualizado de* Tubos y Perfiles Metalicos SA - *TUPEMESA.* *Anexo 3: Abonos realizados a la empresa fabricante* Tubos y Perfiles Metalicos SA - *TUPEMESA.* - Cuatro (04) vouchers de 6, 9, 9 y 9 de noviembre de 2023.

Fuente: Carta N° 005-2023/VP de 21 de diciembre de 2023 (Apéndice N° 67).
Elaborado por: Comisión auditora.

[86] Presentada por mesa de partes virtual de la entidad a las 12:00 horas de la misma fecha en diez (10) folios (Apéndice N° 67).

Sin embargo, del análisis efectuado al sustento expresado por el proveedor Consorcio Rolado - Agrorural, como hecho generador de atraso en la entrega de bienes, se advierte que no se condice con el análisis efectuado al contenido de los siguientes documentos:

- Correos electrónicos de 31 de octubre **(Apéndice N° 62)** y del 8 de noviembre de 2023 **(Apéndice N° 41)**, emitidos por el señor Euclides Javier Eusebio Aguilar, locador de la UAT, donde reportó a la SUA (con copia a la UAT), sobre el resultado de las verificaciones de stock que realizó el señor Carlos Alberto Balbin Rey Sánchez, locador de la UAT, precisando haber constatado la existencia de los tubos requeridos, acorde a las especificaciones técnicas reformuladas.

- Actas de Verificación de Stock de 30 de octubre **(Apéndice N° 63)** y 8 de noviembre de 2023**(Apéndice N° 42)**, suscritas por el señor Carlos Alberto Balbín Rey Sánchez, locador de la UAT y el representante del proveedor, donde dejaron constancia que, en las citadas fechas, concurrieron al almacén declarado por el proveedor que en este caso, resultó ser de la empresa TUPEMESA (fabricante), donde acreditaron la existencia de stock (disponibilidad del bien) del total de tubos de fierro galvanizado, ofertado por el proveedor.

Asimismo, es necesario precisar que ninguno de los citados correos electrónicos y actas, incluye alguna observación referida a la fabricación de los tubos, empleando la especificación OD, o inobservando la norma general ISO, ausencia que se justifica, por tratarse de aspectos no previstos en las características técnicas de los bienes requeridos, conforme al numeral 5.2 de las especificaciones técnicas reformuladas.

Además, se verificó que la solicitud de ampliación de plazo presentada por el proveedor, no adjuntó documentación de sustento, respecto a la "descoordinación interna" con la empresa Tubos y Perfiles Metálicos SAC – TUPEMESA, relacionada con la fabricación de los tubos de fierro galvanizado con la "especificación OD", en vez de la norma general "ISO".

Pese a ello, el señor Klaus Meyer Chagua Tucto, jefe de la SUA, emitió los Informes N°s 4423 **(Apéndice N° 68)** y 4424-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA-SUA **(Apéndice N° 69)** ambos de 24 de noviembre de 2023, dirigido a su persona, en calidad de jefe de la UA, conteniendo pronunciamiento técnico respecto a la solicitud de ampliación de plazo presentada por el proveedor, en los siguientes términos:

Cuadro N° 21

Contenido de los Informes N°s 4423 y 4424-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA-SUA

Informe N° 4424-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA-SUA ítems N°s 5, 6 y 7	Informe N° 4423-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA-SUA ítems N°s 1, 2, 3, 4, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15
"(...) ***III. ANÁLISIS*** *(...)* *3.5 (...)* ***a) Respecto al hecho generador para el retraso de la ejecución contractual:*** *(...)* *Para acreditar lo antes mencionado, el proveedor ha adjuntado los respectivos medios probatorios donde sustenta que se ha visto impedido la ejecución de la obligación contractual dentro del plazo establecido;*	*"(...)* ***III. ANÁLISIS*** *(...)* *3.5 (...)* ***a) Respecto al hecho generador para el retraso de la ejecución contractual:*** *(...)* *Para acreditar lo antes mencionado, el proveedor ha adjuntado los respectivos medios probatorios donde sustenta que se ha visto impedido la ejecución de la obligación contractual dentro del plazo establecido;*

Informe N° 4424-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA-SUA ítems N°s 5, 6 y 7	Informe N° 4423-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA-SUA ítems N°s 1, 2, 3, 4, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15
adjuntando los medios probatorios que acredite la demora en la entrega los bienes. *De todo lo expuesto se advierte, que el proveedor actuó con la debida diligencia; por lo que, considerando lo indicado en el artículo 158 del Reglamento de la Ley de las Contrataciones del Estado, la demora se dio por atrasos y/o paralizaciones no imputables a este.* *En ese sentido, considerando lo antes indicado, el proveedor ha cumplido con acreditar que el retraso no le resulta imputable, adjuntando medios probatorios que lo sustentan.* ***IV. CONCLUSIÓN*** *Por todo lo expuesto anteriormente, se concluye que el proveedor* ***CONSORCIO ROLADO - AGRORURAL*** *ha cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.* *Se notifique al proveedor lo señalado en el presente informe, y al área correspondiente, sobre la no aplicación de penalidad por mora, debiéndose conceder un plazo de 5 días calendarios adicionales al plazo primigenio siendo el nuevo plazo de entrega el 10 de diciembre del 2023, conforme el siguiente detalle:* *(...)".*	*adjuntando los medios probatorios que acredite la demora en la entrega los bienes.* *De todo lo expuesto se advierte, que el proveedor actuó con la debida diligencia; por lo que, considerando lo indicado en el artículo 158 del Reglamento de la Ley de las Contrataciones del Estado, la demora se dio por atrasos y/o paralizaciones no imputables a este.* *En ese sentido, considerando lo antes indicado, el proveedor ha cumplido con acreditar que el retraso no le resulta imputable, adjuntando medios probatorios que lo sustentan.* ***IV. CONCLUSIÓN*** *Por todo lo expuesto anteriormente, se concluye que el proveedor* ***CONSORCIO ROLADO - AGRORURAL*** *ha cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.* *Se notifique al proveedor lo señalado en el presente informe, y al área correspondiente, sobre la no aplicación de penalidad por mora, debiéndose conceder un plazo de 8 días calendarios adicionales al plazo primigenio siendo el nuevo plazo de entrega el 15 de diciembre del 2023, conforme el siguiente detalle:* *(...)".*

N° de Carta de Adjudicación	Plazo primigenio de entrega	Días adicionales concedidos	Nueva fecha de Entrega
Carta N° 550-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/UA	*01.10.2023 al 05.12.2023 (35 días calendarios)*	*5*	*10.12.2023*

N° de Carta de Adjudicación	Plazo primigenio de entrega	Días adicionales concedidos	Nueva fecha de Entrega
Carta N° 566-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/UA	*09.11.2023 al 08.12.2023 (30 días calendarios)*	*8*	*16.12.2023*

V. RECOMENDACIÓN *Se recomienda declarar* ***PROCEDENTE*** *la solicitud de ampliación de plazo antes referida, por lo que no se deberá aplicar penalidad alguna, lo cuál debe ser comunicado al proveedor, considerando como último día para la notificación el 07.12.2023*	***V. RECOMENDACIÓN*** *Se recomienda declarar* ***PROCEDENTE*** *la solicitud de ampliación de plazo antes referida, por lo que no se deberá aplicar penalidad alguna, lo cuál debe ser comunicado al proveedor, considerando como último día para la notificación el 07.12.2023*

Fuente: Informes N°s 4423 (Apéndice N° 68) y 4424-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA-SUA (Apéndice N° 69) ambos del 24 de noviembre de 2023.
Elaborado por: Comisión auditora.

En atención a dichos pronunciamientos, mediante Cartas N°s 590 (Apéndice N° 70) y 591-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA (Apéndice N° 71) notificadas el 24 de noviembre de 2023[87], el señor Klaus Meyer Chagua Tucto, en calidad de jefe de la UA[88], comunicó al proveedor la decisión de declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo para ambas contrataciones en los términos siguientes:

Cuadro N° 22
Contenido de las Cartas N°s 590 y 591-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA

Carta N° 591-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA ítems N°s 5, 6 y 7	Carta N° 590-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA ítems N°s 1, 2, 3, 4, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15
"(...) *Al respecto, la Sub Unidad de Abastecimiento, mediante el documento de la referencia c), ha efectuado el análisis de su petitorio y recomienda se declare procedente, de conformidad*	*"(...)* *Al respecto, la Sub Unidad de Abastecimiento, mediante el documento de la referencia c), ha efectuado el análisis de su petitorio y recomienda se declare procedente, de conformidad con lo dispuesto*

[87] Ambas notificada por correo electrónico de 24 de noviembre de 2023.
[88] Amparado en la Resolución Directoral Ejecutiva N° 169-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE de 18 mayo de 2023 (Apéndice N° 82), que, en su artículo segundo, el director ejecutivo de AGRO RURAL, delegó al jefe de la UA (temporal) durante el año fiscal 2023, entre otras, la siguiente facultad: *"(...) o) Resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual de bienes (...)".*

Carta N° 591-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA ítems N°s 5, 6 y 7	Carta N° 590-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA ítems N°s 1, 2, 3, 4, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15
con lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. *Por otro lado, conforme a los argumentos expuestos en los párrafos precedentes y dentro de los plazos establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se comunica que su pedido de ampliación de plazo solicitado a través de documento de la referencia a), es declarado **PROCEDENTE**; por lo que no se deberá aplicar penalidad alguna, conforme a las disposiciones que establece la normativa de la materia, debiéndose conceder un plazo de 05 días calendarios adicionales al plazo primigenio, conforme al siguiente detalle:*	*en el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.* *Por otro lado, conforme a los argumentos expuestos en los párrafos precedentes y dentro de los plazos establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se comunica que su pedido de ampliación de plazo solicitado a través de documento de la referencia a), es declarado **PROCEDENTE**; por lo que no se deberá aplicar penalidad alguna, conforme a las disposiciones que establece la normativa de la materia, debiéndose conceder un plazo de 08 días calendarios adicionales al plazo primigenio, conforme al siguiente detalle:*

N° de Carta de Adjudicación	Plazo primigenio de entrega	Días adicionales concedidos	Nueva fecha de Entrega
Carta N° 550-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/UA	*01.10.2023 al 05.12.2023 (35 días calendarios)*	*5*	*10.12.2023*

(...)".

N° de Carta de Adjudicación	Plazo primigenio de entrega	Días adicionales concedidos	Nueva fecha de Entrega
Carta N° 566-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/UA	*09.11.2023 al 08.12.2023 (30 días calendarios)*	*8*	*16.12.2023*

(...)".

Fuente: Cartas N°s 590 (Apéndice N° 70) y 591-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA (Apéndice N° 71) ambas de 24 de noviembre de 2023.
Elaborado por: Comisión auditora.

Bajo dichas premisas, a partir del análisis a la Carta N° 005-2023/VP de 21 de noviembre de 2023[89] **(Apéndice N° 67)**, que contiene el sustento expresado por el proveedor para solicitar ampliación de plazo de entrega para el total de ítems N° 1 al 15; la comisión auditora efectuó verificación sobre el cumplimiento del numeral 34.9 del artículo 34 del TUO LCE que regula las modificaciones al contrato por ampliaciones de plazo, y el artículo 158 del RLCE que regula específicamente la ampliación del plazo contractual, advirtiendo las siguientes situaciones:

a) En relación a la causal invocada por el proveedor para solicitar ampliaciones de plazo

El proveedor solicitó ampliación de plazo por "atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad", los cuales debían estar debidamente comprobados; sin embargo, revisada la solicitud y sus anexos, se verificó que la misma expresa lo siguiente: *"(...) por fuerza mayor la fábrica TUPEMESA tuvo una descoordinación interna y eso provocó que el tubo solicitado por el CONSORCIO ROLADO AGRORURAL sea fabricado con la especificación OD en lugar del ISO, generándonos así un problema con el cronograma de entrega (...) Por tal motivo solicitamos una ampliación de plazo, por lo cual la empresa TUPEMESA nos hará entrega los días 27, 28 y 30 de noviembre de la cantidad de 40,080 unidades. Posterior a ello la empresa PROYECTOS INDUSTRIALES es una empresa especializada en estructuras metálicas nos realizara la entrega del rolado en un plazo máximo de 10 días, siendo así la entrega día a día. Posterior a ello se realizará la entrega a las respectivas provincias desde el día 01 de Diciembre hasta el 15 de Diciembre".*

[89] Presentada por mesa de partes virtual de la entidad a las 12:00 horas de la misma fecha en diez (10) folios.

Sin embargo, la solicitud no adjunta documentación de sustento respecto a la alegada "descoordinación interna" con la empresa Tubos y Perfiles Metálicos SAC – TUPEMESA, relacionada con la fabricación de los tubos de fierro galvanizado rolado con la especificación "OD", en vez de la norma "ISO", tan solo adjunta un cronograma de despachos elaborado por la citada empresa fabricante de 21 de noviembre de 2023, la cual indica como última fecha de entrega el 30 de noviembre de 2023, es decir, aún en el plazo de ejecución contractual originaria, establecidos en las Cartas N° 550 y 566-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/UA (adjudicación de las contrataciones directas).

Además, teniendo en cuenta que el alegado "atraso ajeno a su voluntad", implicaba no solo una descoordinación con el fabricante de los tubos, sino también, que dicha situación ocasionaba que la empresa que se encargaría del servicio de rolado, entregue los bienes requeridos en un plazo máximo de diez (10) días, a partir de la entrega de los tubos por parte del fabricante; se aprecia que, la solicitud no anexa documentación de sustento sobre dicho aspecto, pues no se verifica la existencia de documentos emitidos por la empresa que se encargaría de prestar el mencionado servicio de rolado, que justifiquen los días de ampliación solicitados por el proveedor, para la entrega del bien requerido.

Aunado a ello, del análisis efectuado al contenido de los correos electrónicos de 31 de octubre **(Apéndice N° 62)** y 8 de noviembre de 2023 **(Apéndice N° 41)**, emitidos por el señor Euclides Javier Eusebio Aguilar, locador de la UAT, así como las Actas de Verificación de Stock de 30 de octubre **(Apéndice N° 63)** y 8 de noviembre de 2023 **(Apéndice N° 42)**, suscritas por el señor Carlos Alberto Balbín Rey Sánchez, locador de la UAT y el representante del proveedor, donde se aprecia los reportes y constancias sobre verificación de existencia de stock (disponibilidad del bien) del total de tubos de fierro galvanizado, acorde a las especificaciones técnicas, en el almacén declarado por el proveedor; no se aprecia que en las citadas comunicaciones y documentos, se incluya alguna observación referida a la fabricación de los tubos, empleando la especificación OD, o inobservando la norma general ISO, ausencia que se justifica, por tratarse de aspectos no previstos en las características técnicas de los bienes requeridos, conforme al numeral 5.2 de las especificaciones técnicas reformuladas.

De otro lado, al expresar que la fabricación de los tubos requeridos se encontraba a cargo de la empresa Tubos y Perfiles Metálicos SAC – TUPEMESA, se evidencia que la solicitud presentada por el proveedor Consorcio Rolado – Agrorural, se sustentaba en un hecho contrario a lo expresamente regulado en el sub numeral 7.2 "SUBCONTRATACIÓN" del numeral VII "OTRAS CONSIDERACIONES PARA LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN" de las especificaciones técnicas reformuladas, donde se establecía: *"La entidad contratante en ningún caso aceptará productos de terceros o subcontratados"*.

b) Respecto a la finalización del hecho generador del atraso o paralización

De la revisión realizada a la solicitud de ampliación de plazo no se advierte que el proveedor haya identificado el cese del hecho generador del atraso, requisito indispensable para contabilizar el plazo de siete (7) hábiles siguientes de finalizado el

hecho, a efectos de presentar la solicitud de ampliación y asimismo acreditar que el atraso de la prestación no le era atribuible, conforme exige el numeral 158.2 del artículo 158 del RLCE: "*158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización*".

Aunado a ello, las solicitudes de ampliación de plazo, eran incongruentes con la inmediatez dispuesta en el Decreto de Urgencia N° 030-2023 **(Apéndice N° 4)**, para la realización de las intervenciones inmediatas en los departamentos afectados por peligro inminente ante déficit hídrico, como consecuencia del fenómeno "El Niño", más aún que el artículo 4 de la citada norma, autorizó a Agro Rural a realizar contrataciones directas para la ejecución de actividades de preparación y respuesta, en el marco del literal b) del numeral 27.1 del artículo 27° del TUO LCE, cuyo procedimiento demandaba acciones inmediatas para contratar los bienes estrictamente necesarios para prevenir el efecto del evento próximo a producirse, conforme al artículo 102° del RLCE; por lo tanto, la concesión de un plazo ampliatorio en los términos planteados contravenía el interés público de las contrataciones directas por situación de emergencia.

En ese sentido, revisados los antecedentes de la contratación directa (de manera referencial), es necesario precisar que el sustento expresado por el señor Klaus Meyer Chagua Tucto, como Jefe de la SUA[90], y en calidad de jefe de la UA[91], para recomendar y declarar procedente las solicitudes de ampliaciones de plazo mediante los Informes N°s 4423 **(Apéndice N° 68)** y 4424-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA-SUA **(Apéndice N° 69)** y las Cartas N°s 590 **(Apéndice N° 70)** y 591-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA **(Apéndice N° 71)** ambas de 24 de noviembre de 2023, respectivamente; no presenta similar nivel de análisis respecto a pronunciamientos previos emitidos por el mismo servidor, sobre la misma materia, específicamente en el marco de la contratación directa N° 159-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1 (ítems N°s 1, 2, 3, 4, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15), oportunidad en que evaluó la solicitud presentada por el entonces proveedor Soluciones & Servicios Sondor EIRL, emitiendo el Informe N° 4090-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA-SUA de 6 de noviembre de 2023 **(Apéndice N° 26)**, donde recomendó declarar improcedente la solicitud, sustentado en los siguientes aspectos relevantes:

Cuadro N° 23
Sustento del Informe N° 4090-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA-SUA

Aspecto relevante	Detalle
Hecho generador.	El proveedor solicitó ampliación de plazo, sin realizar entrega de bienes.
Oportunidad para presentar la solicitud.	El proveedor no identificó el momento en que cesó el momento que generó el atraso.
Inmediatez de la contratación directa por causal de situación de emergencia.	Cualquier retraso desnaturaliza la efectividad de la contratación directa. Los motivos del atraso se encuentran en la esfera de control del proveedor.

Fuente: Informe N° 4090-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA-SUA de 6 de noviembre de 2023 (Apéndice N° 26).
Elaborado por: Comisión auditora

[90] Manual de Operaciones de Agro Rural, aprobado con Resolución Ministerial N° 0137-2021-MIDAGRI de 18 de mayo de 2021.
*"**Artículo 32.- Funciones de la Sub Unidad de Abastecimiento** (…)*
e) Coordinar, programar, ejecutar e informar transparentemente los procesos de obtención de bienes, servicios y obras requeridos por la entidad;
h) emitir opinión técnica y absolver consultas en los asuntos de ámbito de su competencia;"

[91] "***Artículo 27.- Funciones de la Unidad de Administración** (…)*
a) Planificar, organizar, dirigir, ejecutar y supervisar las actividades relacionadas con los Sistemas Administrativos de Abastecimiento, Contabilidad y Tesorería, así como las referidas a la gestión documentaria y de tecnologías de la información, en concordancia con las normas técnicas y legales vigentes;"

Bajo dichas premisas, teniendo en cuenta las exigencias del numeral 34.9 del artículo 34 del TUO LCE, así como artículo 158 del RLCE, se evidencia que la norma establece causales por las que el proveedor puede solicitar ampliación del plazo, condicionado a que el hecho invocado como causal se encuentre debidamente acreditado por el solicitante, debiendo cuantificar el plazo adicional que resulte necesario para culminar su prestación, en función de lo cual, la Entidad evalúa la pertinencia de otorgar una ampliación de plazo, correspondiendo a la misma, evaluar la solicitud y analizar, si los hechos y el sustento presentados por el proveedor configuran la causal invocada, para así aprobar la solicitud.[92]

De lo comentado se evidencia que, el señor Klaus Meyer Chagua Tucto, como Jefe de la SUA[93], y en calidad de jefe de la UA[94], recomendó y declaró procedente las solicitudes de ampliaciones de plazo emitiendo los Informes N°s 4423 (Apéndice N° 68) y 4424-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA-SUA (Apéndice N° 69) y las Cartas N°s 590 (Apéndice N° 70) y 591-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA (Apéndice N° 71) ambas de 24 de noviembre de 2023, respectivamente; pese a que:

i. El hecho generador del atraso por caso fortuito, de cinco (5) y ocho (8) días planteado por el proveedor, para las Contrataciones Directas N° 153-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1 y 159-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1 respectivamente, no se encontraba debidamente comprobado conforme exige el numeral 34.9[95] del artículo 34 del TUO LCE, y contravenía el sub numeral 7.2 de las especificaciones técnicas reformuladas, referidas a la prohibición de aceptar productos de terceros o subcontratados.

ii. La solicitud de ampliación de plazo, no identificó el cese del hecho generador del atraso, pese a que se trataba de un requisito indispensable para contabilizar el plazo de siete (7) días hábiles siguientes de finalizado el hecho, a efectos de presentar la solicitud de ampliación, lo cual constituye incumplimiento del numeral 158.2 del artículo 158° del RLCE.

iii. La solicitud de ampliación de plazo es incongruente con la inmediatez de las intervenciones dispuestas en el Decreto de Urgencia N° 030-2023 (Apéndice N° 4), así como la contratación directa por situación de emergencia regulada en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27° del TUO LCE, cuyo procedimiento demandaba

[92] Ver conclusiones de la Opinión N° 074-2018/DTN de 30 de mayo de 2018 (Apéndice N° 72).

[93] Manual de Operaciones del Agro Rural, aprobado con Resolución Ministerial N° 0137-2021-MIDAGRI de 18 de mayo de 2021 (Apéndice N° 82).
*"**Artículo 32.- Funciones de la Sub Unidad de Abastecimiento** (…)*
e) Coordinar, programar, ejecutar e informar transparentemente los procesos de obtención de bienes, servicios y obras requeridos por la entidad;
(…)
h) emitir opinión técnica y absolver consultas en los asuntos de ámbito de su competencia;"

[94] *"**Artículo 27.- Funciones de la Unidad de Administración** (…)*
a) Planificar, organizar, dirigir, ejecutar y supervisar las actividades relacionadas con los Sistemas Administrativos de Abastecimiento, Contabilidad y Tesorería, así como las referidas a la gestión documentaria y de tecnologías de la información, en concordancia con las normas técnicas y legales vigentes;"
(…)
m) Las demás funciones que le sean encomendadas por el(la) Director(a) Ejecutivo(a) y las que le corresponda por mandato legal expreso (…)".

[95] ***Artículo 34. Modificaciones al contrato***
(…)
34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.
(…)

acciones inmediatas para contratar los bienes estrictamente necesarios para prevenir el efecto del evento próximo a producirse, conforme al artículo 102° del RLCE.

En consecuencia, la recomendación y decisión de declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo, en dichos términos, constituyó incumplimiento a su deber de resolución de manera eficiente, objetiva e imparcial, así como la finalidad pública de la contratación directa, conforme cautelan los principios de "transparencia" y "eficiencia y eficacia" tutelados en los literales c) y f) del artículo 2 del TUO LCE, así como el numeral 158.3[96] del artículo 158 del RLCE, en concordancia con las responsabilidades esenciales contempladas en el numeral 9.1[97] del artículo 9 del TUO LCE.

3.4 Recepción, conformidad y pago de los bienes ítems N°s 1 al 15

3.4.1 Respecto a los Ítems N°s 1, 2, 3, 4, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15

a) Recepción del bien

Según las especificaciones técnicas reformuladas (Apéndice N° 10) y la Carta N° 566-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/UA notificada el 8 de noviembre de 2023 (Apéndice N° 48), la entrega de los ítems N°s 1, 2, 3, 4, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15, correspondientes a seis (6) departamentos beneficiados (Apurímac, Ayacucho, Cusco, Puno, Arequipa y Tacna), debía realizarse en el plazo de treinta (30) días calendarios, el cual vencía el 8 de diciembre de 2023.

Revisados los expedientes de pago de dichos ítems, alcanzados a la comisión auditora con Oficio N°82-2026-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/UA-SUF recibido el 6 de marzo de 2026 (Apéndice N° 73), se advierte que el proveedor entregó los bienes adquiridos en los plazos y lugares que se visualizan en la línea de tiempo (Apéndice N° 74) del presente informe.

De la citada línea de tiempo, se desprende que la entrega de los ítems Nos 2, 9, 11, 12, 13, 14 y 15 (Ayacucho, Puno 2, Puno 4, Puno 5, Puno 6, Puno 7, Arequipa y Tacna), inició el 29 de noviembre y culminó el 7 de diciembre de 2023, es decir dentro del plazo contractual originario (hasta 30 días calendario), según lo contemplado en la Carta N° 566-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA notificada el 8 de noviembre de 2023 (Apéndice N° 48).

[96] ***Artículo 158. Ampliación del plazo contractual***
(...)
158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad (...).

[97] ***Artículo 9. Responsabilidades esenciales***
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.
De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan. (...)".

Sin embargo, la entrega de los ítems N°s 1, 3, 4, 8 y 10 (Apurímac, Cusco 1, Cusco 2, Puno 1 y Puno 3), ocurrió durante el periodo del 11 al 16 de diciembre de 2023; por lo tanto, dichas entregas ocurrieron fuera del plazo contractual originario, establecido en la Carta N° 566-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA **(Apéndice N° 48)**, es decir durante los ocho (8) días de ampliación de plazo otorgado con Carta N° 590-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA notificada el 24 de noviembre de 2023 **(Apéndice N° 70)**, pese a las situaciones descritas en el numeral 3.3 de la presente desviación de cumplimiento.

Sobre el particular, corresponde precisar que las Unidades Zonales de los departamentos beneficiados emitieron informes de conformidad de recepción (previos a la conformidad de la prestación), conforme a las especificaciones técnicas reformuladas, para lo cual, consideraron las guías de remisión correspondientes, según se detalla en el **Apéndice N° 75** del presente informe, evidenciando que los informes de conformidad de la recepción para los ítems N°s 1, 2, 3, 4, 8 y 15 (Apurímac, Ayacucho, Cusco 1, Cusco 2, Puno 1, Arequipa y Tacna), fueron emitidos desde 18 al 21 de diciembre de 2023, es decir, se mantenían vigentes las especificaciones técnicas reformuladas, adjuntas al Memorando N° 1187-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAT de 26 de setiembre de 2023 **(Apéndice N° 10)**.

En ese sentido, se advierte que mediante Memorando N° 2202-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAT de 22 de diciembre de 2023 **(Apéndice N° 76)**, el señor Luis Alberto Arce López, jefe de la UAT, remitió al señor Klaus Meyer Chagua Tucto, jefe de la UA, las especificaciones técnicas actualizadas **(Apéndice N° 76)**, las cuales, no modificaban la cantidad total de los bienes a entregar en el total de ítems. Dicha actualización se sustentó en el Informe Técnico N° 858-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE-UAT/JEEB de 22 de diciembre de 2023 **(Apéndice N° 76)**, suscrito por el señor Jesús Ernesto Espinoza Brito, especialista de la UAT.

Posterior a la recepción de los bienes por las Unidades Zonales, el señor Luis Alberto Arce López, jefe de la UAT otorgó las conformidades a los bienes recibidos por las Unidades Zonales, siendo derivadas al señor Klaus Meyer Chagua Tucto, jefe de la SUA, quien, a su vez, remitió los expedientes al jefe de la Sub Unidad de Finanzas (en adelante SUF) para continuar con el trámite de pago, tal como se muestra en el **Apéndice N° 75** del presente informe.

Siendo así, la SUF efectuó el pago al proveedor por el importe de S/ 1 545 264,00, tal como se muestra a continuación:

Cuadro N° 24

Comprobantes de pago correspondientes a los tubos de fierro galvanizado rolado

Ítem N°	N° SIAF	N°C/P	FECHA	DETALLE	MONTO
1	10541	00063	04/01/2024	RET 3% FAC N° E001-247	4 525,00
	10541	00064	04/01/2024	FAC N° E001-247	146 392,00
SUB TOTAL (A)					**150 920,00**
2	10541	0268	08/01/2024	RET 3% FAC N° E001-244	2 363,76

Ítem N°	N° SIAF	N°C/P	FECHA	DETALLE	MONTO
	10541	0269	08/01/2024	FAC N° E001-244	76 428,24
SUB TOTAL (B)					**78 792,00**
3	10541	20636	29/12/2023	RET 3% FAC N° E001-249	6,291.60
	10541	20637	29/12/2023	FAC N° E001-249	203,428.40
SUB TOTAL (C)					**209 720,00**
4	10541	00541	11/01/2024	RET 3% FAC N° E001-248	4,280.64
	10541	00542	11/01/2024	FAC N° E001-248	138,407.36
SUB TOTAL (D)					**142 688,00**
8	10541	20638	29/12/2023	RET 3% FAC N° E001-243	3,198.72
	10541	20639	29/12/2023	FAC N° E001-243	103,425.28
SUB TOTAL (E)					**106 624,00**
9	10541	00451	10/01/2024	RET 3% FAC N° E001-253	2,446.08
	10541	00452	10/01/2024	FAC N° E001-253	79,089.92
SUB TOTAL (F)					**81 536,00**
10	10541	00539	11/01/2024	RET 3% FAC N° E001-255	7,773.36
	10541	00540	11/01/2024	FAC N° E001-255	251,338.64
SUB TOTAL (G)					**259 112,00**
11	10541	00350	09/01/2024	RET 3% FAC N° E001-256	2,481.36
	10541	00351	09/01/2024	FAC N° E001-256	80,230.64
SUB TOTAL (H)					**82 712,00**
12	10541	00425	10/01/2024	RET 3% FAC N° E001-252	4,234.00
	10541	00426	10/01/2024	FAC N° E001-252	136,886.00
SUB TOTAL (I)					**141 120,00**
13	10541	00535	11/01/2024	RET 3% FAC N° E001-251	2,963.72
	10541	00536	11/01/2024	FAC N° E001-251	95,820.28
SUB TOTAL (J)					**98 784,00**
14	10541	00266	08/01/2024	RET 3% FAC N° E001-254	3,751.00
	10541	00267	08/01/2024	FAC N° E001-254	121,297.00
SUB TOTAL (K)					**125 048,00**
15	10541	00355	09/01/2024	RET 3% FAC N° E001-245	2,046.24
	10541	00356	09/01/2024	FAC N° E001-245	66,161.76
SUB TOTAL (L)					**68 208,00**
MONTO PAGADO AL PROVEEDOR: (A) + (B) + (C) + (D) + (E) + (F) + (G) + (H) + (I) + (J) + (K) + (L)					**1 545 264,00**

Fuente: Oficio N°82-2026-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/UA-SUF recibido el 6 de marzo de 2026 - Comprobantes de pago (Apéndice N° 73).
Elaborado por: Comisión auditora.

b) Consecuencia de la aprobación de la ampliación de plazo

De lo comentado, se evidencia que, el proveedor entregó los bienes de los ítems N°s 1, 3, 4, 8 y 10 (Apurímac, Cusco 1, Cusco 2, Puno 1 y Puno 3), durante el periodo de 9 al 16 de diciembre de 2023, es decir, luego de haber vencido el plazo de ejecución de la prestación original de treinta (30) días calendario y durante el plazo de ampliación de ocho (8) días calendarios, otorgados con la Carta N° 590-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA de 24 de noviembre de 2023 **(Apéndice N° 70)**, suscrita por el señor Klaus Meyer Chagua Tucto, en calidad de jefe de la UA, sustentada con el Informe N° 4423-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA-SUA de 24 de noviembre de 2023 **(Apéndice N° 68)** suscrito por el mismo servidor, en calidad de jefe de la SUA.

Lo cual trajo como consecuencia que, la entidad se vea impedida de adoptar acciones necesarias para el resarcimiento por el incumplimiento del plazo de ejecución de la prestación, toda vez que, el total de bienes adquiridos debió entregarse hasta el 8 de diciembre de 2023, considerando para ello el plazo contractual originario establecido en las especificaciones técnicas reformulada y actualizada y en la Carta N° 566-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA notificada el 8 de noviembre de 2023 **(Apéndice N° 48)**, la cual adjudicó

al proveedor los ítems 1, 2, 3, 4, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15, por el monto total de S/ 1 545 264,00.

Por lo que, teniendo en cuenta que el total de bienes fue entregado hasta el 16 de diciembre de 2023, correspondía aplicar penalidad por mora por los ocho (8) días calendario de retraso respecto del plazo contractual originario. En tal sentido, tomando en cuenta la fórmula establecida en el artículo 162 del RLCE, el cálculo por penalidad no aplicada resulta en un total de S/ 103 017,60, conforme se detalla a continuación:

Cuadro N° 25
Cálculo de la penalidad que se debió aplicar

Concepto	Valores
a) Monto del contrato	S/ 1 545 264,00
b) Plazo originario de entrega total del bien	30 días calendario
c) Fecha de entrega total del bien	16/12/2023
d) Fecha máxima que debió entregar el bien	08/12/2023
e) Días de retraso (c-d)	8
f) Penalidad diaria = $\frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$ - Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días F=0.40	S/ 12 877,20
g) Total de penalidad (e*f)	**S/ 103 017,60**
h) Monto total de la penalidad máxima a cobrar (10% del monto contractual)[98]	S/ 154 526,40
PENALIDAD TOTAL NO APLICADA	**S/ 103 017,60**

Elaborado por: Comisión auditora.

3.4.2 Recepción de los bienes de los ítems N°s 5, 6 y 7

Según las especificaciones técnicas reformuladas (Apéndice N° 10) y la Carta N° 550-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/UA (Apéndice N° 66), notificada el 31 de octubre de 2023, la entrega de los ítems N°s 5, 6 y 7, correspondientes a tres (3) departamentos beneficiados (Huancavelica, Junin 1, Junin 2 y Pasco), debía realizarse en el plazo de treinta y cinco (35) días calendarios, el cual vencía el 5 de diciembre de 2023.

Revisados los expedientes de pago de los ítems citados, alcanzados a la comisión auditora mediante Oficio N° 82-2026-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/UA-SUF recibido el 6 de marzo de 2026 (Apéndice N° 73), se advierte que el proveedor entregó los bienes adquiridos en los plazos y lugares que se detallan en el Apéndice N° 77.

Del citado apéndice, se desprende que la entrega de los bienes de los ítems N°s 6 y 7 (Junín 1, Junín 2 y Pasco) se efectuó el 1 de diciembre de 2023, mientras el ítem N° 5 (Huancavelica) fue entregado el 5 de diciembre de 2023, es decir, dentro del plazo contractual originario (35 días calendario), por lo tanto, no fue necesario aplicar los cinco (5) días de ampliación de plazo, otorgados con Carta N° 591-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA notificada el 24 de noviembre de 2023 (Apéndice N° 71).

[98] El artículo 161° del Reglamento de Contrataciones del Estado, respecto a penalidades señala: "(...) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse (...)".

Sobre el particular, corresponde precisar que las Unidades Zonales de los departamentos beneficiados emitieron informes de conformidad de recepción (previos a la conformidad de la prestación), conforme a las especificaciones técnicas reformuladas (**Apéndice N° 10**), para lo cual, consideraron las guías de remisión correspondientes, conforme se detalla en el **Apéndice N° 78** del presente informe.

Posterior a la recepción de los bienes por las Unidades Zonales, el señor Luis Alberto Arce López, jefe de la UAT, otorgó las conformidades a los bienes recepcionados, siendo derivadas al señor Klaus Meyer Chagua Tucto, jefe de la SUA, quien, a su vez, remitió los expedientes al señor Luis David Cámara Gonzales, jefe de la SUF, para continuar con el trámite de pago, tal como se muestra en el **Apéndice N° 78.**

Siendo así, la SUF efectuó el pago al proveedor por el importe de S/ 418 656,00, tal como se muestra a continuación:

Cuadro N° 26
Comprobantes de pago correspondientes a los tubos de fierro galvanizado rolado

Ítem N°	N° SIAF	N°C/P	FECHA	DETALLE	MONTO
5	10542	00069	04/01/2024	RET 3% FAC N° F001-239	3 516,24
	10542	00070	04/01/2024	FAC N° E001-239	113 691,76
SUB TOTAL (A)					**117 208,00**
6	10542	19574	20/12/2023	RET 3% FAC N° E001-240	4 950,96
	10542	19573	20/12/2023	FAC N° E001-240	160 081,04
SUB TOTAL (B)					**165 032,00**
7	10542	19571	20/12/2023	RET 3% FAC N° E001-241	4,092.48
	10542	19572	20/12/2023	FAC N° E001-241	132,323.52
SUB TOTAL (C)					**136 416,00**
MONTO PAGADO AL PROVEEDOR: (A) + (B) + (C)					**418 656,00**

Fuente: Oficio N°82-2026-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/UA-SUF recibido el 6 de marzo de 2026 – Comprobantes de pago (Apéndice N° 73).
Elaborado por: Comisión auditora.

En consecuencia, de lo comentado se evidencia que el señor Klaus Meyer Chagua Tucto, jefe de la UA, notificó la adjudicación de las Contrataciones Directas N°s 153 y 159-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1 al proveedor Consorcio Rolado – Agrorural, pese a las situaciones descritas en los numerales 3.1.2 y 3.2.2 en el presente informe, actuación funcional que resultaría contraria a su responsabilidad esencial para conducir y realizar el procedimiento de contratación, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables, encontrándose obligado a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad, conforme al artículo 9 del TUO LCE, así como artículo 43 y numeral 46.5 del artículo 46 del RLCE.

De igual manera, el citado servidor recomendó y decidió declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo presentada por el mismo proveedor, pese a las situaciones descritas en el numeral 3.3 en el presente informe, actuación funcional que constituiría incumplimiento a su deber de resolución de manera eficiente, objetiva e imparcial, afectando la finalidad pública de la contratación directa, conforme cautelan los principios de "transparencia" y "eficiencia y eficacia" tutelados en los literales c) y f) del artículo 2 del

TUO LCE, así como el numeral 158.3[99] del artículo 158 del RLCE, en concordancia con las responsabilidades esenciales contempladas en el numeral 9.1[100] del artículo 9 del TUO LCE.

Dichas situaciones, ocasionaron en el caso de la Contratación Directa N° 159-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1, que la entidad se vea obligada a realizar el pago total de la prestación al proveedor, por el importe de S/ 1 545 264,00, viéndose impedida de adoptar acciones necesarias para el resarcimiento por el incumplimiento del plazo originario de ejecución de la prestación, precisamente por haberse aprobado la solicitud de ampliación de plazo antes analizada, decisión en virtud de la cual, no fue posible aplicar la penalidad por mora que ascendió al total de S/ 103 017,60.

Los hechos expuestos revelan que se transgredieron las siguientes normas:

- **Decreto de Urgencia N° 030-2023 "Decreto de Urgencia que dicta medidas para la ejecución de intervenciones ante el peligro inminente de déficit hídrico y posible ocurrencia del Fenómeno El Niño**, publicado el publicado el 27 de julio de 2023.

 Artículo 1.- Objeto
 El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto dictar medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, que permitan al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI, a través del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, (…), a intervenir de manera inmediata en los departamentos de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Junín, Pasco, Puno y Tacna, declarados en Estado de Emergencia por Decreto Supremo Nº 067-2023-PCM, a través de la ejecución de actividades de preparación y respuesta por peligro inminente ante déficit hídrico como consecuencia del Fenómeno El Niño.

- **Texto Único de Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado,** aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.

 (…)
 Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
 Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.
 Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:
 (…)

[99] ***Artículo 158. Ampliación del plazo contractual***
(…)
158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad (…).

[100] ***Artículo 9. Responsabilidades esenciales***
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.
De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan. (…)".

c) Transparencia. *Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.*
(...)

f) Eficacia y Eficiencia. *El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*
(...)

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

9.2 Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2."

CAPÍTULO IV EL CONTRATO Y SU EJECUCIÓN
(...)
Artículo 34. Modificaciones al contrato
(...)
34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.
(...)

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado,** aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018.

CAPÍTULO II
ÓRGANOS A CARGO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección

43.1. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones.
43.2. Para la Licitación Pública, el Concurso Público y la Selección de Consultores Individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. El órgano encargado de las

contrataciones tiene a su cargo la Subasta Inversa Electrónica, la Adjudicación Simplificada, la Comparación de Precios y la Contratación Directa. En la Subasta Inversa Electrónica y en la Adjudicación Simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección o un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario.
43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.
43.4. Las disposiciones señaladas en los numerales 46.4 y 46.5 del artículo 46 también son aplicables cuando el procedimiento de selección esté a cargo del órgano encargado de las contrataciones.
(...)

Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad
(...)
46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.
(...)

CAPÍTULO VII CONTRATACIÓN DIRECTA

Artículo 102. Procedimiento para las contrataciones directas

102.1. Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación.

102.2. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato (...).

102.4. El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución. (...).

CAPÍTULO III MODIFICACIONES DEL CONTRATO

Artículo 158. Ampliación del plazo contractual
158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:
(...)
b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.
(...)
158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir

pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

- ***Especificaciones Técnicas para la Adquisición de tubo de fierro galvanizado rolado - Módulo para la protección de cultivos – Fitotoldos***, remitidas con Memorando N° 0870-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAT de 16 de agosto de 2023, reformuladas con Memorando Nº 1187-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAT de 26 de setiembre de 2023.

CAPITULO III REQUERIMIENTO
"(...)
IV. OBJETIVO
4.1. Objetivo General
*Adquirir **Tubo de fierro galvanizado ROLADO de 33.4 mm diámetro exterior x 6M, de 0.9mm espesor**, para complementar el "Módulo para la Protección de Cultivos" para hacer frente a peligros afectados por el cambio climático en los departamentos de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Junín, Pasco, Puno y Tacna, en el marco del DU N°030-2023; para la preparación ante déficit hídrico por ocurrencia del fenómeno El Niño.*

4.2. Objetivos específicos

- *Adquirir un total de 40,080 Tubo de fierro galvanizado, de 33.4 mm diámetro exterior x 6M, de 0.9 mm espesor para la estructura de 5,010 módulos para la protección de cultivos (fitotoldos), para el aseguramiento de la producción de hortalizas, hierbas u otros.*
- *Atender la demanda de la población bajo condiciones de riesgo climático (vulnerables) de acuerdo a la necesidad, a través de la Unidad Zonal respectiva.*

V. CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DE LOS BIENES A CONTRATAR
(...)
5.5. LUGAR Y PLAZO DE EJECUCION DE LA PRESTACIÓN
(...)
b. Plazo de Entrega
✓ *El proveedor deberá entregar la totalidad del bien ofertado en cada punto de entrega señalado, en un PLAZO MÁXIMO DE HASTA TREINTA Y CINCO (35) DÍAS CALENDARIO, contados a partir del día siguiente de la notificación de la carta de adjudicación.*
(...)
NOTA:
- *Los bienes deberán entregarse en forma total.*
- *Previamente a la notificación de la carta de adjudicación, se verificará el stock de los bienes del proveedor en sus almacenes (para este caso la disponibilidad de la tubería), del cual la Unidad de Articulación Territorial remitirá un informe de verificación previo informe del personal verificador de Agro Rural.*
- *La verificación se realizará en un plazo máximo hasta de dos (02) días hábiles contados a partir de la comunicación al postor, quien deberá remitir la dirección del almacén inmediatamente (...).*

(...)

VII. OTRAS CONSIDERACIONES PARA LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN
(...)

7.2. SUBCONTRATACIÓN
La entidad contratante en ningún caso aceptará productos de terceros o subcontratados."

Los hechos descritos menoscabaron el interés público, debido a la conducción irregular de los procedimientos de Contrataciones Directas N°s 153 y 159-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1, causando la demora en la entrega del bien requerido, por la aprobación indebida de la ampliación de plazo solicitada por el proveedor, dilatando la intervención inmediata de la Entidad en los departamentos beneficiados por el Decreto de Urgencia N° 030-2023 e impidiendo la aplicación de penalidad por S/ 103 017,60 respecto a la Contratación Directa N° 159-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1, priorizando el interés privado en desmedro del interés público, vulnerando la correcta administración pública.

Los hechos descritos se originaron por la decisión del jefe de la Sub Unidad de Abastecimiento, y a su vez jefe de la Unidad de Administración, quien en contravención de sus obligaciones funcionales, recomendó y adjudicó (respectivamente) las Contrataciones Directas N°s 153 y 159-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1, sin contar con los informes de verificación de stock que debían ser emitidos por la UAT; asimismo, porque decidió declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo presentada por el proveedor por las Contrataciones Directas N°s 153 y 159-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1 respectivamente, sin que el contratista haya comprobado que el atraso no le era imputable.

Asimismo, por la falta de diligencia del señor Luis Alberto Arce López, en su calidad de jefe de la Unidad de Articulación Territorial, quien en contravención de sus obligaciones funcionales, tomó conocimiento sobre la existencia de los correos electrónicos emitidos por el locador de servicio de la Unidad a su cargo, conteniendo reportes sobre el resultado de las verificaciones de stock de los bienes del postor realizados; sin embargo, no emitió pronunciamiento, pese a que las especificaciones técnicas establecían que previo a la notificación de la carta de adjudicación, la Unidad de Articulación Territorial debía remitir un informe de verificación, previo informe del personal verificador de Agro Rural.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados:

Las personas comprendidas en el hecho observado a la fecha de emisión del presente informe, no presentaron sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento, siendo comunicados al señor Klaus Meyer Chagua Tucto con la Cédula de Notificación Electrónica N° 00000001-2026-CG/5741-02-001 de 15 de mayo de 2026 **(Apéndice N° 79)**, con Constancia de Acuse de recibo N° 23851-2026/5741-02-001 de 25 de mayo de 2026 **(Apéndice N° 79)** y al señor Luis Alberto Arce López con la Cédula de Notificación Electrónica N° 00000002-2026-CG/5741-02-001 de 15 de mayo de 2026 **(Apéndice N° 79)**, con Constancia de Acuse de recibo N° 23852-2026/5741-02-001 de 15 de mayo de 2026 **(Apéndice N° 79)**.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos:

Al no haber presentado sus comentarios o aclaraciones los señores Klaus Meyer Chagua Tucto, en su calidad de jefe de la Sub Unidad de Abastecimiento y de jefe de la Unidad de Administración, y Luis Alberto Arce López, en su condición de jefe de la Unidad de Articulación Territorial, respecto a los hechos notificados en la desviación de cumplimiento; no se han desvirtuado la participación de cada uno de ellos en los mismos. La referida evaluación y la cédula de notificación **(Apéndice N° 79)**, forman parte del presente Informe de Auditoría.

La participación de las personas comprendidas en los hechos se describe a continuación:

1. **Klaus Meyer Chagua Tucto**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 41127150, **jefe de la Sub Unidad de Abastecimiento**, contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 083-2023-AGRORURAL-UGRH de 28 de setiembre de 2023, designado con Resolución Directoral Ejecutiva N° 321-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE de 27 de setiembre de 2023 y cesado el 10 de enero de 2024 con Resolución Directoral Ejecutiva N° 014-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE (**Apéndice N° 80**); y, **también designado temporalmente como jefe de la Unidad de Administración**, con Resolución Directoral Ejecutiva N° 341-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE de 18 de octubre de 2023 y cesado el 4 de enero de 2024, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 004-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE[101] (**Apéndice N° 80**), a quien se le comunicó la Desviación de Cumplimiento mediante la Cédula de Notificación Electrónica N° 00000001-2026-CG/5741-02-001 de 15 de mayo de 2026 (**Apéndice N° 79**), y recepcionado con la Constancia de Acuse de recibo N° 23851-2026/5741-02-001 de 25 de mayo de 2026 (**Apéndice N° 79**), en su calidad de jefe de la Sub Unidad de Abastecimiento y jefe de la Unidad de Administración.

 En ese sentido, lo comunicado en la Desviación de Cumplimiento se mantiene en todos sus extremos, identificándose su presunta responsabilidad por los siguientes hechos:

 En calidad de **jefe de la Sub Unidad de Abastecimiento**, encargado de los procesos técnicos del Sistema Administrativo de Abastecimiento, así como su cargo de **jefe de la Unidad de Administración**, responsable de las actividades relacionadas con los Sistemas Administrativos de Abastecimiento, Contabilidad y Tesorería, realizó lo siguiente:

 - Recomendó y adjudicó como jefe de la Sub Unidad de Abastecimiento y jefe de la Unidad de Administración respectivamente, las Contrataciones Directas N° 153-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1 y N° 159-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1, a un mismo consorcio proveedor, contando únicamente con los correos electrónicos y actas emitidas por locadores de servicio de la Unidad de Articulación Territorial (en adelante UAT), reportando y dejando constancia sobre el resultado de la verificación de stock que se realizó en el almacén declarado por el proveedor, respectivamente; pese a la inexistencia del informe de verificación de stock que debía emitir la UAT, conteniendo opinión técnica sobre dicha materia, previo informe del personal verificador de Agro Rural, más aún si el citado consorcio estuvo conformado por dos (2) empresas, con una de las cuales, mantuvo vínculo laboral durante un año y medio (aproximadamente), hasta el 10 de mayo de 2021, inobservando las condiciones establecidas en el sub numeral 5.5 de las especificaciones técnicas reformuladas; mediante la formulación del Informe N° 4041-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA-SUA de 16 de octubre de 2023, Informe N° 4135-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA-SUA de 8 de noviembre de 2023, Carta N° 550-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/UA de 31 de octubre de 2023 y Carta N° 566-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/UA de 8 de noviembre de 2023 respectivamente.

 - Recomendó y resolvió como jefe de la Sub Unidad de Abastecimiento y jefe de la Unidad de Administración respectivamente, declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo presentada por el proveedor, otorgando un plazo adicional de cinco (5) y ocho (8) días para

[101] Modificada con *FE DE ERRATAS* la Resolución Directoral Ejecutiva N° 004-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE, publicada el 5 de enero de 2024.

la ejecución de la prestación en las Contrataciones Directas N° 153-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1 y 159-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1 respectivamente; pese a que el proveedor no comprobó debidamente el hecho generador del atraso (no imputable al mismo) para la entrega del bien, la solicitud no identificó el cese del hecho generador del atraso, y era incongruente con la inmediatez de las intervenciones dispuestas en el Decreto de Urgencia N° 030-2023, así como la contratación directa por situación de emergencia regulada en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", causando demora en la entrega, pese a que el bien era requerido para intervenir de manera inmediata en los departamentos beneficiados por el Decreto de Urgencia N° 030-2023, impidiendo la aplicación de la penalidad por mora que ascendió a S/ 103 017,60 en el caso de la Contratación Directa N° 159-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1, mediante la formulación de los Informes N°s 4423 y 4424-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA-SUA, ambos de 24 de noviembre de 2023, así como la emisión de las Cartas N°s 590 y 591-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA notificadas el 24 de noviembre de 2023.

Dichas situaciones transgredieron los principios de "transparencia" y "eficacia y eficiencia", resultando contrarias a su responsabilidad esencial para conducir y realizar el procedimiento de contratación, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables, encontrándose obligado a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad; asimismo, incumplimiento a su deber de resolución de manera eficiente, objetiva e imparcial, así como la finalidad pública de la contratación directa, conforme a los literales c) y f) del artículo 2 y artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el artículo 43, numeral 46.5 del artículo 46 y numeral 158.3 del artículo 158 del Reglamento de la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, el sub numeral 5.5 "LUGAR Y PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN" y sub numeral 7.2 "SUBCONTRATACIÓN" del numeral VII "OTRAS CONSIDERACIONES PARA LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN" de las especificaciones técnicas reformuladas de las Bases Administrativas de las Contrataciones Directas N°153-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1 y N° 159-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1.

En consecuencia, el señor Klaus Meyer Chagua Tucto, incumplió sus funciones establecidas en los documentos de gestión y cuerpo normativo siguiente:

Como jefe de la Sub Unidad de Abastecimiento:

- **Artículo 31 y literales e) y h) del artículo 32 del Manual de operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural, aprobado con Resolución Ministerial N° 0137-2021-MIDAGRI de 18 de mayo de 2021, que precisan:**

 "Artículo 31.- Sub Unidad de Abastecimiento
 La Sub Unidad de Abastecimiento, es una sub unidad de apoyo, dependiente de la Unidad de Administración, encargada de los procesos técnicos del Sistema Administrativo de Abastecimiento, en concordancia con la Normativa vigente.
 Artículo 32.- Funciones de la Sub Unidad de Abastecimiento
 (...)

e) Coordinar, programar, ejecutar e informar transparentemente los procesos de obtención de bienes, servicios y obras requeridos por la entidad; (…)
h) Emitir opinión técnica y absolver consultas en los asuntos de ámbito de su competencia;(…)"

- **Literal a) de la Cláusula Séptima "Obligaciones Generales del Contratado" del Contrato Administrativo de Servicios N° 083-2023-AGRORURAL-UGRH de 28 de setiembre de 2023, que dispone:**

"***CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATADO***
Son obligaciones de EL CONTRATADO:
a) Cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual sobre la base de la buena fe laboral".

- **Numeral 5.2 del artículo 5 "Organización de la Entidad para las contrataciones" del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado,** aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, que dispone:

"5.2 El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo (…)"

Como jefe de la Unidad de Administración:

- **Artículo 26 y literales a) y m) del artículo 27 del Manual de operaciones de Agro Rural,** aprobado con Resolución Ministerial N° 0137-2021-MIDAGRI de 18 de mayo de 2021, que precisan:

"***Artículo 26.- Unidad de Administración***
La Unidad de Administración es la unidad de apoyo, dependiente de la Dirección Ejecutiva, responsable del desarrollo de las acciones vinculadas a los Sistemas Administrativos de Abastecimiento, Contabilidad y Tesorería; así como las referidas a la gestión documentaria, el archivo y tecnologías de la información.

Artículo 27.- Funciones de la Unidad de Administración
(…)
a) Planificar, organizar, dirigir, ejecutar y supervisar las actividades relacionadas con los Sistemas Administrativos de Abastecimiento, Contabilidad y Tesorería, así como las referidas a la gestión documentaria y de tecnologías de la información, en concordancia con las normas técnicas y legales vigentes; (…)
m) Las demás funciones que le sean encomendadas por el(la) Director(a) Ejecutivo(a) y las que le corresponda por mandato legal expreso (…)"

- **Literales i) y o) del artículo segundo de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 169-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE** de 18 de mayo de 2023, delegación de facultades en el jefe de la Unidad de Administración durante el año fiscal 2023, que señala:

"ARTICULO SEGUNDO -Delegar en el/la JEFE (A) DE L AUNIDAD DE ADMINISTRACION del Programa de Desarrollo productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, durante el año fiscal 2023, las siguientes facultades:

En el marco de la normativa de contratación pública, bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento (…):

i) Suscribir, modificar, apercibir y resolver los contratos y sus adendas, de bienes, servicios, consultorías y ejecución de obras, derivados de procedimientos de selección, y/o contrataciones directas, de acuerdo a la normativa aplicable.
(…)
o) Resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual de bienes (...) de acuerdo a la normativa vigente. (…)".

Asimismo, inobservó sus deberes y obligaciones establecidas en la siguiente normativa:

- **Numeral 9.1 del artículo 9 "Responsabilidades esenciales" del Texto Único de Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, que señala:**

 "Artículo 9. Responsabilidades esenciales
 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato (…)"

- **Literal b) del artículo 39 "Obligaciones de los/as servidores/as civiles" del Reglamento Interno de Servidores/as Civiles del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL**, aprobado con Resolución Directoral Ejecutiva N° 114-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE de 1 de julio de 2021 y modificado con Resolución Directoral Ejecutiva N° 047-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE de 25 de enero de 2023, que señala lo siguiente:

 "Artículo 39°.- Obligaciones de los/as servidores/as civiles: (…)
 b) Cumplir personalmente con las funciones inherentes al cargo que desempeña, ejerciéndolas con honradez, respeto, probidad, dedicación y eficiencia, debiendo conocer las labores del cargo y participar de las capacitaciones organizadas por la Entidad, para su mejor desempeño y con pleno sometimiento a la Constitución Política del Perú, las leyes y el ordenamiento jurídico nacional. (…)"

- **Literal b) del artículo 2 "Deberes generales del empleado público" y literales a) y c) del artículo 16 "Enumeración de Obligaciones" de la Ley Marco del Empleado Público – Ley N° 28175, que dispone:**

 "Artículo 2.- Deberes generales del empleado público
 (…)
 b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio.
 (…)
 Artículo 16.- Enumeración de obligaciones

 Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:
 a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (…)
 c) Salvaguardar los intereses del Estado (…)."

- **Literales a) y b) del artículo 39 de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, que señala:**

"Artículo 39. Obligaciones de los servidores civiles
(…)
a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servidor público.
b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares. (…)."

En consecuencia, los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la presunta comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Luis Alberto Arce López**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 41057543, **jefe de la Unidad de Articulación Territorial**, contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 050-2023-AGRORURAL-UGRH de 11 de mayo de 2023 designado con Resolución Directoral Ejecutiva N°159-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE desde el 9 de mayo de 2023 y cesado el 3 de enero de 2024, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 003-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE. **(Apéndice N° 81)**, a quien se le comunicó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica N° 00000002-2026-CG/5741-02-001 de 15 de mayo de 2026 **(Apéndice N° 79)**, con la Constancia de Acuse de recibo N° 23852-2026/5741-02-001 de 15 de mayo de 2026 **(Apéndice N° 79)**, en su calidad de jefe de la Unidad de Articulación Territorial.

En ese sentido, lo comunicado en la Desviación de Cumplimiento se mantiene en todos sus extremos, identificándose su presunta responsabilidad por los siguientes hechos:

- No dispuso acciones orientadas al cumplimiento de la condición establecida en el sub numeral 5.5 de las especificaciones técnicas reformuladas, como era la emisión de un informe de verificación de stock por la UAT, previo informe del personal verificador de Agro Rural, los cuales tenían la finalidad de emitir opinión técnica y garantizar la disponibilidad de la tubería en los almacenes declarados por el proveedor, por ende, el cumplimiento de las obligaciones contractuales que se generaron con la notificación de las cartas de adjudicación N° 550-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/UA de 31 de octubre de 2023 y N° 566-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/UA de 8 de noviembre de 2023, y así cautelar el interés público. Dichas actuaciones omisivas ocurrieron, pese a tomar conocimiento sobre los correos electrónicos y actas emitidas por los señores Euclides Javier Eusebio Aguilar y Carlos Alberto Balbín Rey Sánchez, locadores de servicio de la UAT, quienes reportaron y dejaron constancia sobre el resultado de la verificación de stock que realizaron en los almacenes declarados por el proveedor, cuya existencia no hacía posible omitir o reemplazar el cumplimiento de la condición establecida en las especificaciones técnicas reformuladas.

Dichas situaciones transgredieron el principio de "eficacia y eficiencia", resultando contraria a su responsabilidad esencial para intervenir en el procedimiento de contratación, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables, conforme al literal f) del artículo 2 y artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-

EF; así como el sub numeral 5.5 "LUGAR Y PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN" de las especificaciones técnicas reformuladas de las Bases Administrativas de las Contrataciones Directas N°153-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1 y N° 159-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1.

En consecuencia, el señor Luis Alberto Arce López, incumplió sus funciones establecidas en los documentos de gestión y cuerpo normativo siguiente:

- **Artículo 63 y literal i) del artículo 64 del Manual de operaciones de Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural -Agro Rural,** aprobado con Resolución Ministerial N° 0137-2021-MIDAGRI de 18 de mayo de 2021, que precisan:

 *"**Artículo 63.- Unidad de Articulación Territorial***
 La Unidad de Articulación Territorial, es una unidad de línea, dependiente de la Dirección Ejecutiva, encargada del fortalecimiento de capacidades de los pequeños y medianos productores agrarios y productoras agrarias sobre actividades de prevención y mitigación de desastres naturales en las actividades agrarias; así como ejecutar inversiones y actividades de prevención y mitigación de desastres naturales en las actividades agrarias, articulando con los gobiernos regionales, locales, entidades públicas y privadas, alineada a las disposiciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
 Artículo 64.- Funciones de la Unidad de Articulación Territorial
 (...)
 i) Las demás funciones que le sean encomendadas por el(la) Director(a) Ejecutivo(a) y las que le corresponde por mandato legal expreso."

- **Literal a) de la cláusula séptima del Contrato Administrativo de Servicios N° 050-2023-AGRORURAL-UGRH suscrito el 11 de mayo de 2023 que señala:**

 *"**CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATADO***
 Son obligaciones de EL CONTRATADO:
 a) Cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral".

- **Numeral 9.1 del artículo 9 "Responsabilidades esenciales" del Texto Único de Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, que señala:

 "Artículo 9. Responsabilidades esenciales

 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. (...)".

- **Literal b) del artículo 39 "Obligaciones de los/as servidores/as civiles" del Reglamento Interno de Servidores/as Civiles del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL,** aprobado con Resolución Directoral Ejecutiva N° 114-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE de 1 de julio de 2021 y modificado con Resolución Directoral

Ejecutiva N° 047-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE de 25 de enero de 2023, que señala lo siguiente:

"Artículo 39°. - Obligaciones de los/as servidores/as civiles:
(…)
b) Cumplir personalmente con las funciones inherentes al cargo que desempeña, ejerciéndolas con honradez, respeto, probidad, dedicación y eficiencia, debiendo conocer las labores del cargo y participar de las capacitaciones organizadas por la Entidad, para su mejor desempeño y con pleno sometimiento a la Constitución Política del Perú, las leyes y el ordenamiento jurídico nacional. (…)"

- **Literal a) del artículo 16 "Enumeración de Obligaciones" de la Ley Marco del Empleado Público – Ley N° 28175, que dispone:**

"Artículo 16.- Enumeración de obligaciones
Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:
a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.".

- **Literal a) del artículo 39 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que señala:**

"Artículo 39. Obligaciones de los servidores civiles
(…)
a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servidor público."

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la instancia competente.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República de la observación "*Se adjudicó dos (2) contrataciones directas a un mismo proveedor ante situación de emergencia, sin cumplir la condición previa de verificación de disponibilidad del bien establecida en las Especificaciones Técnicas, además se aprobó ampliaciones de plazo sin sustento debido, dilatando la entrega y la intervención inmediata en los departamentos beneficiados por el D.U. N° 030-2023, impidiendo la aplicación de penalidad por S/ 103 017,60, vulnerando el interés público y la correcta administración pública*"; están desarrollados en el **Apéndice N° 2** del Informe de Auditoría.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación "*Se adjudicó dos (2) contrataciones directas a un mismo proveedor ante situación de emergencia, sin cumplir la condición previa de verificación de disponibilidad del bien establecida en las Especificaciones Técnicas, además se aprobó ampliaciones de plazo sin sustento debido, dilatando la entrega y la intervención inmediata en los departamentos beneficiados por el D.U. N° 030-2023, impidiendo la aplicación de penalidad por S/ 103 017,60, vulnerando el interés público y la correcta administración pública.*"; están desarrollados en el **Apéndice N° 3** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice N° 1.**

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado al Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – Agro Rural, se formulan las conclusiones siguientes:

6.1 Se adjudicó dos (2) Contrataciones Directas a un mismo proveedor ante situación de emergencia, sin cumplir la condición previa de verificación de disponibilidad del bien establecida en las Especificaciones Técnicas reformuladas, además se aprobó ampliaciones de plazo sin sustento debido; incumpliendo lo establecido en el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 030-2023, en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF; en el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones de Estado aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; en las Especificaciones Técnicas para la Adquisición de Tubo de fierro galvanizado rolado – Módulo para la protección de cultivos - fitotoldos de las Contrataciones Directas N°s 153 y 159-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1.

Situación que dilató la intervención inmediata en los departamentos beneficiados por el D.U. N° 030-2023 e impidió la aplicación de penalidad en la Contratación Directa N° 159-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1 por S/ 103 017,60, vulnerando el interés público, así como, la correcta administración pública.

Hechos que se originaron por la decisión del jefe de la Sub Unidad de Abastecimiento, y a su vez jefe de la Unidad de Administración, quien en contravención de sus obligaciones funcionales, recomendó y adjudicó (respectivamente) las Contrataciones Directas N°s 153 y 159-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1, sin contar con los informes de verificación de stock que debían ser emitidos por la UAT; asimismo, porque decidió declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo presentada por el proveedor por las Contrataciones Directas N°s 153 y 159-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1 respectivamente, sin que el contratista haya comprobado que el atraso no le era imputable.

Asimismo, por falta de diligencia del jefe de la Unidad de Articulación Territorial, quien en contravención de sus obligaciones funcionales, al tomar conocimiento sobre la existencia de los correos electrónicos emitidos por el locador de servicio de la Unidad a su cargo, conteniendo reportes sobre el resultado de las verificaciones de stock de los bienes del postor realizados; no emitió pronunciamiento, pese a que las especificaciones técnicas establecían que previo a la notificación de la carta de adjudicación, la Unidad de Articulación Territorial debía remitir un informe de verificación, previo informe del personal verificador de Agro Rural.
(Observación N° 3.1)

6.2 La Sub Unidad de Abastecimiento no ha regularizado los contratos y sus requisitos obligatorios para las Contrataciones Directas N°s 153 y 159-2023-MIDAGRI-AGRORURAL-1, cuyo plazo venció el 14 de febrero de 2024 para la contratación N° 153-2023-MIDAGRI-AGRORURAL-1 y el 22 de febrero de

2024 para la contratación N° 159-2023-MIDAGRI-AGRORURAL-1, según lo establecido en el artículo 4.5 del Decreto de Urgencia N° 030-2023.
(Aspecto Relevante N° 1.6.1)

6.3 La Sub Unidad de Abastecimiento no archivó ni preservó íntegramente los documentos de las Contrataciones Directas N°s 153 y 159-2023-MIDAGRI-AGRORURAL-1, ejecutadas bajo el Decreto de Urgencia N° 030-2023. Transgrediendo el numeral 42.1 del artículo 42, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, situación que afecta la transparencia de la contratación, su trazabilidad y rendición de cuentas.
(Deficiencia de Control Interno N° 2.1)

VII. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada al Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural, en uso de sus funciones conferidas en el literal e) del artículo 15° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Titular de la Entidad:

7.1 Realizar las acciones que correspondan a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades de los servidores públicos comprendidos en el hecho de la observación N° 3.1 del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión N° 6.1)

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley N° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

7.2 Disponer a la Unidad de Administración, en coordinación con las unidades funcionales competentes del programa, la formulación de normativa interna relacionadas con las contrataciones directas estableciendo plazo perentorio, y acciones de seguimiento hasta su aprobación; a fin de mejorar sus procedimientos en todas sus etapas, disgregando funciones y responsabilidades, que garanticen el cumplimiento oportuno de las actividades, requisitos técnicos y plazos establecidos, así como de las revisiones de supervisión efectivas.
(Conclusión N° 6.1)

7.3 Disponer mecanismos de control que garanticen una efectiva revisión y supervisión de las solicitudes de ampliación de plazo en una contratación directa cautelando la oportunidad e inmediatez en situaciones de emergencia.
(Conclusión N° 6.1)

7.4 Disponer que la Sub Unidad de Abastecimiento regularice la suscripción de los contratos y la presentación de requisitos pendientes de ambas contrataciones directas, estableciendo plazo perentorio y acciones de seguimiento hasta su culminación.
(Conclusión N° 6.2)

7.5 Disponer que la Unidad de Administración a través de la Sub Unidad de Abastecimiento, en coordinación con las áreas competentes, elabore una normativa interna que regule, entre otros, el contenido de los expedientes de contratación directa, plazo para el cierre, archivo y custodia, a fin de coadyuvar a su eficiencia, transparencia, control y supervisión.
(Conclusión N° 6.3)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción

7.6 Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción el informe para que inicie las acciones legales contra el funcionario y/o servidor comprendido en los hechos de la observación N° 3.1 del presente informe de auditoría.
(Conclusión N° 6.1)

VIII. APÉNDICES

Apéndice N° 1: Relación de personas comprendidas en la observación.

Apéndice N° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República de la observación N° 1.

Apéndice N° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación N° 1.

Apéndice N° 4: Impresión del Decreto de Urgencia N° 030-2023, "Decreto Supremo que declara el estado de emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Junín, Pasco, Puno y Tacna por peligro inminente de déficit hídrico y posible ocurrencia del fenómeno el Niño", publicado el 27 de julio de 2023.

Apéndice N° 5: Impresión del Decreto Supremo N° 067-2023, "Decreto Supremo que declara el estado de emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Junín, Pasco, Puno y Tacna por peligro inminente de déficit hídrico y posible ocurrencia del fenómeno el Niño", publicado el 28 de mayo de 2023.

Apéndice N° 6: Impresión con firma digital del Memorando N° 0828-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAT de 10 de agosto de 2023.
- Impresión con firma digital del Informe Nº 28-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE-UAT/JEEB de 10 de agosto de 2023.
- Impresión con firma digital del Plan de Intervención con Actividades de Preparación y Respuesta en el marco del Decreto de Urgencia N° 030-2023.

Apéndice N° 7: Impresión con firma digital del Memorando N° 0870-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAT de 16 de agosto de 2023:
- Impresión con firma digital del Informe Técnico N° 166-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAT-JEEB de 15 de agosto de 2023.

- Impresión con firma digital de "Especificaciones técnicas para la adquisición de Tubo de fierro galvanizado rolado - Módulos para la protección de cultivo – fitotoldos".

Apéndice N° 8: Impresión con firma digital del Memorando N° 3560-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UPPI de 29 de agosto de 2023.
- Certificación de crédito presupuestario el 29 de agosto de 2023 por S/ 2 104 200,00.

Apéndice N° 9: Copia autenticada del Informe N° 3488-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA-SUA de 22 de setiembre de 2023.

Apéndice N° 10: Impresión con firma digital del Memorando N° 1187-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAT de 26 de setiembre de 2023:
- Impresión con firma digital del Informe Técnico N° 322-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAT-JEEB de 26 de setiembre de 2023.
- Impresión del reporte de Trazabilidad de Trámite del Informe Técnico N° 322-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAT-JEEB (CUT N° 23525-2023).
- Impresión con firma digital del "Especificaciones técnicas para la adquisición de Tubo de fierro galvanizado rolado - Módulos para la protección de cultivo – fitotoldos" (Reformuladas).

Apéndice N° 11: Impresión con firma digital del Oficio N° 123-2026-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA de 27 de marzo de 2026.

Apéndice N° 12: Copia simple de Correos electrónicos de 26 de setiembre de 2023.

Apéndice N° 13: Copia simple de Correo electrónico de 27 de setiembre de 2023 a las 15:45 horas, a través del cual la empresa MVZA PERU SAC, remitió su oferta, adjuntando anexos.

Apéndice N° 14: Copia simple de Correo electrónico de 27 de setiembre de 2023 a las 16:01 horas, a través del cual la empresa Soluciones & Servicios Sondor EIRL, remitió su oferta, adjuntando anexos.

Apéndice N° 15: Copia autenticada del Informe N° 3571-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/UA-SUA recibido el 27 setiembre de 2023.

Apéndice N° 16: Copia autenticada del Memorando N° 1228-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAT de 29 de setiembre de 2023:
- Impresión con firma digital del Informe Técnico N° 345-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE-UAT/JEEB de 29 de setiembre de 2023, conteniendo el documento de la validación de los requisitos de calificación.

Apéndice N° 17: Copia simple de Correo electrónico de 5 de octubre de 2023 de 23:22 horas.

Apéndice N° 18: Copia simple de Correo electrónico de 6 de octubre a las 13:08 horas, la empresa Soluciones & Servicios Sondor EIRL subsanó su oferta, adjuntando la Carta N°0122-2023-SSS-EIRL.

Apéndice N° 19: Copia autenticada del Informe N° 3700-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/UA-SUA recibido el 11 de octubre de 2023 e impresión del reporte de Trazabilidad de Trámite de Informe N° 3700-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/UA-SUA (CUT N° 23525-2023).

Apéndice N° 20: Copia autenticada del Memorando N° 1372-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAT recibido el 14 de octubre de 2023:
- Impresión con firma digital del Informe Técnico N° 422-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE-UAT/JEEB de 14 de octubre de 2023.
- Copia autenticada del Acta de Visita "Verificación de Stock de Tubos Fierro Galvanizado Rolado (33.4 mm)" de 12 de octubre de 2023.

Apéndice N° 21: Copia autenticada del Informe N° 3769-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA-SUA de 16 de octubre de 2023.

Apéndice N° 22: Copia autenticada de la Carta N° 499-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/UA de 16 de octubre de 2023 y copia simple de correo electrónico de 16 de octubre de 2023 a 17:24 horas, con el cual se notificó la carta al contratista.

Apéndice N° 23: Copia simple de Correo electrónico de 31 de octubre de 2023 a las 13:12 horas.

Apéndice N° 24: Copia simple de la Carta N° 140-SSS-EIRL/2023 recibida el 2 de noviembre de 2023 e impresión del reporte de Trazabilidad de Trámite de Carta N° 140-SSS-EIRL/2023 (CUT N° 23525-2023).

Apéndice N° 25: Copia simple de Correo electrónico de 2 de noviembre de 2023 a las 14:39 horas.

Apéndice N° 26: Copia autenticada del Informe N° 4090-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA-SUA recibido el 6 de noviembre de 2023.

Apéndice N° 27: Copia autenticada de la Carta N° 314-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA-SUA de 6 de noviembre de 2023, y del correo electrónico de 6 de noviembre de 2023 a 17:50 horas.

Apéndice N° 28: Copia autenticada de la Carta N° 561-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA de 6 de noviembre de 2023, y del correo electrónico de 6 de noviembre de 2023 a 19:20 horas.

Apéndice N° 29: Copia simple de la Carta N° 0143-2023-SSS-EIRL de 7 de noviembre de 2023 e impresión del reporte de Trazabilidad de Trámite de la Carta N° 0143-2023-SSS-EIRL (CUT N° 23525-2023).

Apéndice N° 30: Copia simple de Correo electrónico de 2 de noviembre de 2023 a las 14:57 horas, a través del cual el Consorcio Rolado - Agrorural, remitió su oferta, adjuntando anexos.

Apéndice N° 31: Copia simple de Correo electrónico de 7 de noviembre de 2023 a las 15:07 horas, SUA solicito al Consorcio Rolado Agorural la subsanación de su oferta.

Apéndice N° 32: Copia simple de Correo electrónico de 7 de noviembre de 2023 a las 16:18 a través del cual Consorcio Rolado Agorural remitió oferta subsanada.

Apéndice N° 33: Impresión con firma digital del Oficio N° 480-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA de 23 de octubre de 2024.

Apéndice N° 34: Impresión con firma digital de las Cartas N°s 004 y 013-2026-CG/OC5741-AC-TUBO ROLADO de 10 de febrero y 9 de marzo de 2026.

Apéndice N° 35: Impresión con firma digital de las Cartas N°s 002 y 008-2026-CG/OC5741-AC-TUBO ROLADO de 10 y 25 de febrero de 2026.

Apéndice N° 36: Impresión con firma digital de la Carta N° 003-2026-CG/OC5741-AC-TUBO ROLADO de 10 de febrero de 2026.

Apéndice N° 37: Impresión con firma digital de las Cartas N°s 001 y 012-2026-CG/OC5741-AC-TUBO ROLADO de 10 de febrero y 9 de marzo de 2026.

Apéndice N° 38: Copia simple de correo electrónico de 26 de febrero de 2026 a través del cual se remitió la Carta S/N de 18 de febrero de 2025.

Apéndice N° 39: Copia simple de Correo electrónico de 4 de noviembre de 2023 a las 15:01 horas.

Apéndice N° 40: Copia simple de Correo electrónico de 7 de noviembre de 2023 a las 16:23 horas.

Apéndice N° 41: Copia simple de Correo electrónico de 8 de noviembre de 2023 a las 18:55 horas.

Apéndice N° 42: Impresión con firma digital del Oficio N° 0030-2026-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE de 25 de marzo de 2026.

- Impresión con firma digital del Informe N° 012 - 2026-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAT-JEEB.
- Copia autenticada del *"Acta de Visita Verificación de stock de tubos fierro galvanizado rolado (33.4 mm)"* de 8 de noviembre de 2023.

Apéndice N° 43: Impresión con firma digital del Oficio N° 84-2026-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/UA/SUF recibido el 23 de marzo de 2026.

Apéndice N° 44: Copias autenticadas de las Ordenes de Servicio N°s 0003369 y 0002269 de 7 de noviembre y de 26 de julio de 2023 con sus respectivos términos de referencia, a favor del señor Euclides Javier Eusebio Aguilar.

Apéndice N° 45: Copias autenticadas de las Ordenes de Servicio N°s 0003364 y 0002267 de 7 de noviembre y de 26 de julio de 2023 con sus respectivos términos de referencia a favor del señor Carlos Alberto Balbín Rey Sánchez.

Apéndice N° 46: Impresión con firma digital del Oficio N° 169-2026-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA de 30 de abril de 2026.

Apéndice N° 47: Copia autenticada del Informe N° 4135-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA-SUA de 8 de noviembre de 2023.

Apéndice N° 48: Copia autenticada de la Carta N° 566-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/UA de 8 de noviembre de 2023 y copia simple del correo electrónico de 8 de noviembre de 2023.

Apéndice N° 49: Copia simple de Correo electrónico de 14 de noviembre de 2023 a las 20:17 horas del Consorcio Rolado – Agrorural remite los cronogramas para la entrega de bienes.
- Copia simple de Cronograma de la empresa Proyectos Industriales JR S.A.C.
- Copia simple de Cronograma de la empresa Tubos y Perfiles Metales S.A.C. (TUPEMESA).

Apéndice N° 50: Copia simple de Correo electrónico de 15 de noviembre de 2023 a las 9:26 horas.

Apéndice N° 51: Impresión con firma digital del Oficio N° 103-2026-CG/OC5741-AC-TUBO ROLADO de 27 de abril de 2026.

Apéndice N° 52: Impresión con firma digital del Oficio N° 141-2026-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA-SUA de 11 de mayo de 2026.

Apéndice N° 53: Impresión con firma digital del Oficio N° 082-2026-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UGRH de 10 de febrero de 2026.
- Copia autenticada del Curriculum vitae del señor Klaus Meyer Chagua Tucto.
- Copia autenticada de la Constancia de Prestación" suscrita el 26 de mayo de 2021.

Apéndice N° 54: Copia simple de Correo electrónico de 13 de octubre de 2023 a las 22:44 horas, a través del cual la empresa Soluciones & Servicios Sondor EIRL, remitió su oferta, adjuntando anexos.

Apéndice N° 55: Copia autenticada del Informe N° 3779-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA-SUA de 16 de octubre de 2023.

Apéndice N° 56: Copia autenticada del Memorando N° 1519-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAT recibido el 26 de octubre de 2023.
- Impresión con firma digital del Informe Técnico N° 519-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE-UAT/JEEB de 24 de octubre de 2023.

Apéndice N° 57: Copia simple de Oferta presentada por el Consorcio Rolado Agrorural de 27 de octubre de 2023.

Apéndice N° 58: Impresión con firma digital de los Oficios N°s 023 y 049-2026-CG/OC5741-AC-TUBO ROLADO de 11 y 24 de febrero de 2026.

Apéndice N° 59: Impresión con firma digital del Oficio N° 0048-2026-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/SUA de 5 de marzo de 2026.

Apéndice N° 60: Impresión con firma digital de los Oficios N°s 0077-2026-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA-SUA de 19 de marzo de 2026 y 070- CG/OC5741-AC-TUBO ROLADO de 17 de marzo de 2026.

Apéndice N° 61: Copia simple de Correo electrónico de 30 de octubre de 2023 de 9:54 horas.

Apéndice N° 62: Copia simple de Correo electrónico de 31 de octubre de 2023 de 12:51 horas.

Apéndice N° 63: Impresión con firma digital del Oficio N° 0015-2026-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE de 26 de febrero de 2026.
- Impresión con firma digital del Informe N° 002-2026-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAT-JEEB de 26 de febrero de 2026
- Copia autenticada del "Acta de Visita Verificación de stock de tubos fierro galvanizado rolado (33.4 mm) ítems 5, 6 y 7" suscrita el 30 de octubre de 2023.

Apéndice N° 64: Impresión con firma digital del Oficio N° 0043-2026-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE de 23 de abril de 2026.
- Impresión con firma digital del Informe N° 019-2026-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAT-JEEB de 23 de abril de 2026.

Apéndice N° 65: Copia autenticada del Informe N° 4041-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA-SUA de 31 de octubre de 2023.

Apéndice N° 66: Copia autenticada de la Carta N° 550-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/UA de 31 de octubre de 2023 y copia simple de Correo electrónico de 31 de octubre de 2023 a horas 21:22.

Apéndice N° 67: Copia autenticada de la Carta N° 005-2023/VP de 21 de diciembre de 2023 e impresión del reporte de Trazabilidad de trámite de la Carta N° 005-2023/VP (CUT N° 23525-2023).

Apéndice N° 68: Copia autenticada del Informe N° 4423-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA-SUA de 24 de noviembre de 2023.

Apéndice N° 69: Copia autenticada del Informe N° 4424-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA-SUA de 24 de noviembre de 2023.

Apéndice N° 70: Copia autenticada de la Carta N° 590-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA de 24 de noviembre de 2023 y del Correo electrónico de 24 de noviembre de 2023.

Apéndice N° 71: Copia autenticada de la Carta N° 591-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA notificada el 24 de noviembre de 2023 y del Correo electrónico de 24 de noviembre de 2023.

Apéndice N° 72: Impresión de la Opinión N° 074-2018/DTN de 30 de mayo de 2018.

Apéndice N° 73: Copia autenticada del Oficio N° 82-2026-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/UA-SUF recibido el 6 de marzo de 2026.

Contratación Directa N° 159-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1

- Copias autenticadas de los Comprobantes de Pago N°s 00063 y 00064 de 4 de enero de 2024 (Apurímac) ITEM 1.
- Copias autenticadas de los Comprobantes de Pago N°s 00268 y 00269 de 8 de enero de 2024 (Ayacucho) ITEM 2.
- Copias autenticadas de los Comprobantes de Pago N°s 20636 y 20637 de 29 de diciembre de 2023 (Cuzco 1) ITEM 3.
- Copias autenticadas de los Comprobantes de Pago N°s 00541 y 00542 de 11 de enero de 2024 (Cuzco 2) ITEM 4.
- Copias autenticadas de los Comprobantes de Pago N°s 20638 y 20639 de 29 de diciembre de 2023 (Puno 1) ITEM 8.
- Copias autenticadas de los Comprobantes de Pago N°s 00451 y 00452 de 10 de enero de 2024 (Puno 2) ITEM 9.
- Copias autenticadas de los Comprobantes de Pago N°s 00539 y 00540 de 11 de enero de 2024 (Puno 3) ITEM 10.
- Copias autenticadas de los Comprobantes de Pago N°s 00350 y 00351 de 9 de enero de 2024 (Puno 4) ITEM 11.
- Copias autenticadas de los Comprobantes de Pago N°s 00425 y 00426 de 10 de enero de 2024 (Puno 5) ÍTEM 12.
- Copias autenticadas de los Comprobantes de Pago N°s 00535 y 00536 de 11 de enero de 2024 (Puno 6) ITEM 13.
- Copias autenticadas de los Comprobantes de Pago N°s 00266 y 00267 de 8 de enero de 2024 (Puno 7) ITEM 14.
- Copias autenticadas de los Comprobantes de Pago N°s 00355 y 00356 de 9 de enero de 2024 (Arequipa y Tacna) ITEM 15.

Contratación Directa N° 153-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1

- Copias autenticadas de los Comprobantes de Pago N°s 00069 y 00070 de 4 de enero de 2024 (Huancavelica) ITEM 5.
- Copias autenticadas de los Comprobantes de Pago N°s 19573 y 19574 de 20 de diciembre de 2023 (Puno) ITEM 6.
- Copias autenticadas de los Comprobantes de Pago N°s 19571 y 19572 de 20 de diciembre de 2023 (Junín 2 y Pasco) ITEM 7.

Apéndice N° 74: Línea de tiempo de Ejecución Contractual de la Contratación Directa N° 159-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1.

Apéndice N° 75: Recepción, Conformidades y Comprobantes de pago de los Ítems 1, 2, 3, 4, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 (Contratación Directa N° 159-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1).

Apéndice N° 76: Impresión con firma digital del Memorando N° 2202-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAT de 22 de diciembre de 2023:

- Impresión con firma digital del Informe Técnico N° 858-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE-UAT/JEEB de 22 de diciembre de 2023
- Impresión con firma digital de las "Especificaciones técnicas para la adquisición de Tubo de fierro galvanizado rolado - Módulo para la protección de cultivo – fitotoldos" actualizadas.

Apéndice N° 77: Línea de tiempo de Ejecución Contractual de la Contratación Directa N° 153-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1.

Apéndice N° 78: Recepción. Conformidades y Comprobantes de pago de los Ítems 5, 6 y 7 (Contratación Directa N° 153-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1).

Apéndice N° 79: Cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la observación y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en la observación:

Notificación de la desviación de cumplimiento N° 1:

Klaus Meyer Chagua Tucto, en el cargo de jefe de la Unidad de Administración y jefe de la Sub Unidad de Abastecimiento

- Impresión con firma digital de la Cédula N° 001-2026-CG/OC5741-AC-TUBO ROLADO de 15 de mayo de 2026 e impresión con firma digital de la desviación de cumplimiento conteniendo los motivos que origino la desviación de cumplimiento.
- Impresión con firma digital del Comunicado Cédula N° 001-2026-CG/OC5741-AC-TUBO ROLADO de 15 de mayo de 2026.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica N° 00000001-2026-CG/5741-02-001 – e Casilla CGR de 15 de mayo de 2026 (Cédula N° 001-2026-CG/OC5741-AC-TUBO ROLADO).
- Impresión con firma digital de la Constancia de Notificación Electrónica de 15 de mayo de 2026.
- Impresión con firma digital de la Constancia de Emisión de Alerta Correo Electrónico N° 21240-2026/5741-02-001 de 15 de mayo de 2026.
- Impresión con firma digital de la Emisión de Alerta a Teléfono Celular N° 21242-2026/5741-02-001 de 15 de mayo de 2026.
- Impresión con firma digital de la Constancia de Acuse de Recibo N° 23851-2026/5741-02-001 de 25 de mayo de 2026.

Luis Alberto Arce López, en el cargo de jefe de la Unidad de Articulación Territorial

- Impresión con firma digital de la Cédula N° 002-2026-CG/OC5741-AC-TUBO ROLADO de 15 de mayo de 2026 e impresión con firma digital de la desviación de cumplimiento, conteniendo los motivos que origino la desviación de cumplimiento.

- Impresión con firma digital del Comunicado Cédula N° 002-2026-CG/OC5741-AC-TUBO ROLADO de 15 de mayo de 2026.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica N° 00000002-2026-CG/5741-02-001 de 15 de mayo de 2026 (Cédula N° 002-2026-CG/OC5741-AC-TUBO ROLADO).
- Impresión con firma digital de la Constancia de Notificación Electrónica – e Casilla CGR de 15 de mayo de 2026.
- Impresión con firma digital de la Constancia de Emisión de Alerta Correo Electrónico N° 21238-2026/5741-02-001 de 15 de mayo de 2026.
- Impresión con firma digital de la Emisión de Alerta a Teléfono Celular N° 21194-2026/5741-02-001 de 15 de mayo de 2026.
- Impresión con firma digital de la Constancia de Acuse de Recibo N° 23852-2026/5741-02-001 de 15 de mayo de 2026.

Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora.

Apéndice N° 80: Documentos de gestión de la entidad que sustentan el vínculo laboral del señor Klaus Meyer Chagua Tucto, jefe de la Sub Unidad de Abastecimiento y jefe de la Unidad de Administración del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural-Agro Rural:

- Copia autenticada de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 321-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE de 27 de setiembre de 2023.
- Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios N° 083-2023-AGRORURAL-UGRH suscrito el 28 de setiembre de 2023.
- Copia autenticada de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 014-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE de 10 de enero de 2024.
- Copia autenticada de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 341-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE de 18 de octubre de 2023.
- Copia autenticada de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 004-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE de 04 de enero de 2024.
- Copia autenticada del Fe de Erratas de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 004-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE.

Apéndice N° 81: Documentos de gestión de la entidad que sustentan el vínculo laboral del señor Luis Alberto Arce López, en el cargo de jefe de la Unidad de Articulación Territorial del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – Agro Rural:

- Copia autenticada de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 159-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE desde el 9 de mayo de 2023.
- Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios N° 050-2023-AGRORURAL-UGRH de 11 de mayo de 2023.
- Copia autenticada de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 003-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE de 10 de enero de 2024.

Apéndice N° 82: Documentos de gestión de la entidad que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en las observaciones:

- Copia simple de la Resolución Ministerial N° 0137-2021-MIDAGRI de 18 de mayo de 2021, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - Agro Rural, y modificada con las Resoluciones Ministeriales N° 0149-2021-MIDAGRI y 0499-2022-MIDAGRI de 27 de mayo de 2021 y 20 de noviembre de 2022, respectivamente.
- Impresión con firma digital de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 114-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE de 1 de julio de 2021, que aprueba el Reglamento Interno de Servidores/as Civiles del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, y copia simple de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 047-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE de 25 de enero de 2023.
- Copia autenticada de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 119-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE de 13 de julio de 2021 e impresión con firma digital de la Directiva General denominada "Lineamientos para foliación y presentación de documentos oficiales de comunicación interna y externa en el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – Agro Rural".
- Copia autenticada de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 169-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE de 18 de mayo de 2023.

Jesús María, 22 de junio de 2026.

Mario Ramiro Delgado Álvarez
Supervisor de Comisión Auditora

Ana Mérida Miranda Gamarra
Jefa de Comisión Auditora

Carlos Augusto Delgado Valencia
Abogado Comisión Auditora

La jefa del Órgano de Control Institucional que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Jesús María, 22 de junio de 2026.

Jeanira Mónica Rivadeneyra Posadas
Jefa del Órgano de Control Institucional
Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural

Firmado digitalmente por GOMEZ LUIS Mabel Eliana FAU 20477936882 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25-06-2026 10:48:16 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000006-2026-CG/AGRO RURAL

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 378
EMISOR	:	MABEL ELIANA GOMEZ LUIS - NOTIFICADOR - PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	GUDBERTO CARRERA PADILLA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL
DIRECCIÓN	:	[redacted]
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	2

Sumilla: Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe
de Auditoría N° 013-2026-2-5741-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, para lo cual se adjunta al presente dos (2) CD's conteniendo el precitado informe y sus respectivos Apéndices, en el marco de lo establecido en la normativa de la referencia b), debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto. Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción, para el inicio de las acciones legales por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000378-2026-OC5741 - Cargo[F]
2. Informe 013-2026-2-5741-AC[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AAK6YOS**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25-06-2026 10:54:24 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 378
EMISOR	:	MABEL ELIANA GOMEZ LUIS - NOTIFICADOR - PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	GUDBERTO CARRERA PADILLA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

Sumilla:

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 013-2026-2-5741-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, para lo cual se adjunta al presente dos (2) CD's conteniendo el precitado informe y sus respectivos Apéndices, en el marco de lo establecido en la normativa de la referencia b), debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto. Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción, para el inicio de las acciones legales por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la [redacted]

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000006-2026-CG/AGRO RURAL
2. OFICIO-000378-2026-OC5741 - Cargo[F]
3. Informe 013-2026-2-5741-AC[F]

NOTIFICADOR : MABEL ELIANA GOMEZ LUIS - PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AH50VQW**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA

Firmado digitalmente por RIVADENEYRA POSADAS Jeanira Monica FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24-06-2026 18:18:04 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

CARGO

Jesús María, 24 de Junio de 2026

OFICIO N° 000378-2026-CG/OC5741

Señor:
Gudberto Carrera Padilla
Director Ejecutivo
Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - Agro Rural
Jr. Cahuide 805
Lima/Lima/Jesús María

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA
25 JUN. 2026
RECIBIDO
Reg:..... Hora: 09:02

Asunto : Remite el Informe de Auditoría N° 013-2026-2-5741-AC

Referencia : a) Oficio N° 000182-2026-CG/OC5741 de 18 de marzo de 2026.
b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y sus modificatorias.

Es grato dirigirme a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional comunicó el inicio de la Auditoría de Cumplimiento a la "Adquisición de tubo de fierro galvanizado rolado de 33.4mm diámetro exterior x 6 m de 0.9 mm espesor para la Implementación de Módulos para la Protección de Cultivos – Fitotoldos, en el marco del D.U. N° 030-2023", en el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – Agro Rural.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 013-2026-2-5741-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, para lo cual se adjunta al presente dos (2) CD's conteniendo el precitado informe y sus respectivos Apéndices, en el marco de lo establecido en la normativa de la referencia b), debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción, para el inicio de las acciones legales por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle mi especial consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Jeanira Monica Rivadeneyra Posadas
Jefa del Órgano de Control Institucional del
Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural
(Agro Rural)
Contraloría General de la República

(JRP/mda)

Nro. Emisión: 01314 (5741 - 2026) Elab:(U17208 - 5741)

96 AÑOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **QTBDXFM**

Firmado digitalmente por GOMEZ LUIS Mabel Eliana FAU 20477936882 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25-06-2026 10:48:16 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000006-2026-CG/AGRO RURAL

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 378
EMISOR	:	MABEL ELIANA GOMEZ LUIS - NOTIFICADOR - PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	GUDBERTO CARRERA PADILLA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL
DIRECCIÓN	:	[redacted]
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	2

Sumilla: Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe
de Auditoría N° 013-2026-2-5741-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, para lo cual se adjunta al presente dos (2) CD's conteniendo el precitado informe y sus respectivos Apéndices, en el marco de lo establecido en la normativa de la referencia b), debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto. Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción, para el inicio de las acciones legales por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000378-2026-OC5741 - Cargo[F]
2. Informe 013-2026-2-5741-AC[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AAK6YOS**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25-06-2026 10:54:24 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 378
EMISOR	:	MABEL ELIANA GOMEZ LUIS - NOTIFICADOR - PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	GUDBERTO CARRERA PADILLA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

Sumilla:

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 013-2026-2-5741-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, para lo cual se adjunta al presente dos (2) CD's conteniendo el precitado informe y sus respectivos Apéndices, en el marco de lo establecido en la normativa de la referencia b), debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto. Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción, para el inicio de las acciones legales por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la [redacted]

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000006-2026-CG/AGRO RURAL
2. OFICIO-000378-2026-OC5741 - Cargo[F]
3. Informe 013-2026-2-5741-AC[F]

NOTIFICADOR : MABEL ELIANA GOMEZ LUIS - PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AH50VQW**